CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.1° OBJETO LEGISLATIVO.-

La presente Ordenanza desarrolla el régimen tributario de la ciudad de Asunción, transcribiendo, actualizando y reglamentando los Tributos Municipales vigentes para el año fiscal 2016. Establece precios, aranceles, cánones y reintegros.-

Art.2° FUENTES DE DERECHO POSITIVO.-

Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

2.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.-
2.2. Ley No 3.966/10 "Orgánica Municipal".-
2.3. Ley No 881/81 que establece el "Régimen Tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción".-
2.4. Ley No 125/91 que establece el "Nuevo Régimen Tributario"
2.5. Decreto del Poder Ejecutivo Por el cual se fijan los valores fiscales básicos inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, conforme a la ley No 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2016.-
2.6. Decreto No 14.955/92 "Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial".-
2.7. Ley No 1053/83 de "Catastro de la Ciudad de Asunción".-
2.8. Ordenanza JM/No 20.240/86 que Reglamenta la Ley de Catastro Municipal para el Municipio de la Ciudad de Asunción".-
2.9. Ordenanza JM/N° 457/14, General de Tributos Municipales de la Ciudad de Asunción aplicables al ejercicio fiscal 2015 y sus modificatorias y ampliatorias.-
2.10. Ley No 431/73 y Ley No 217/93 "Que establece beneficio a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco".-
2.11. Ordenanza JM/No 479/10 "Reglamento General de Tránsito".-
2.12. Ley No 677/60. "Sobre propiedad por pisos y departamentos".-
2.13. Ordenanza JM/N° 143/00 Que establece normas que regulan los Servicios de Limpieza y Aseo Público en la ciudad, y sus modificaciones contenidas en la Ord.73/03.-
2.14. Ley N° 946/82 "De protección a los bienes culturales"
2.15. Ordenanza JM/N° 24.795/88 "Que regula el funcionamiento de los cinematógrafos".-
2.16. Ordenanza JM/N°148/12 "Que regula los anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o perceptible desde este dominio"-
2.17. Ordenanza JM/N° 23/96 "De Licencias Municipales".-
2.18. Ordenanza JM/N° 28/97 Que reglamenta la Inspección Técnica Vehicular.-
2.19. Ordenanza JM/No 16/92 y JM/N° 35/92 Venta en la vía pública.-

2.20. Ordenanza JM/No 33/95 Tierras Municipales, la cual fue modificada por las Ord. JM N° 121/00, 40/98 Que modifica la Ord. 33/95 en su Art. 42 y 118/2004 Por la cual se establece un régimen Urbanístico Especial para todos los emprendimientos habitacionales.-
2.21. Ordenanza JM/No 39/93 Términos económicos a vendedores callejeros.-
2.22. Ordenanza JM/No 137/04 Por la cual se determinan actividades artístico culturales.-
2.23. Ordenanza JM/N° 17/97 Actualización de Sanciones específicas relativas a la Dirección de Salud.-
2.24. Ordenanza JM/N° 49/98 Aprobación de Anteproyectos de Obras y su Resolución reglamentaria N° 649/99 I.-
2.25. Ley N° 1.183/85 Código Civil Paraguayo.-
2.26. Ley N° 1.626/00 De la Función Pública.-
2.27. Ley N° 1.016/97 Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de Juegos de Azar.-
2.28. Otras disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes y aplicables.
2.29. Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas.-
2.30. Ley N° 1.334/98 De Defensa al Consumidor.-
2.31. Ord. N° 38/96 De Defensa al Consumidor.-
2.32. Ord. N° 194/01 Predios Baldíos, la cual modifica a la Ord. JM N° 143/00.-
2.33. Ord. N° 216/05 Que exonera el arancel correspondiente a las consultas a todas las embarazadas, que requieran de dicho servicio, durante el tratamiento pre y post natal, incluyendo una toma laboratorial de V.D.R.L., toma laboratorial parasitologia P.A.P. e insumos para planificación familiar.-
2.34. Ord. N° 140/04 que dispone la Exoneración de las Atenciones sobre casos de infecciones respiratorias, a los niños menores de 5 años de edad y a los adultos mayores de más de 65 años de edad, tanto en el Policlínico Municipal como en los dispensarios médicos.-

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS.-

Art.3° DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Ley 3966/10 Art 153.-

Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional.
A la Municipalidad de Asunción, que es sede de la ciudad capital de la República y es independiente de todo departamento, le corresponderá la

propiedad del 85% (ochenta y cinco por ciento) de todo lo recaudado en concepto de dicho tributo.

3.1. Hecho Imponible: Ley N° 125/91 Art. 54°.-

Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.-

Reglamentación:

3.1.1. Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Asunción.-

3.1.2 Anualidad:

El Impuesto Inmobiliario es anual, y se lo paga por año adelantado.-

Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal, excepto en los casos que la ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos.-

3.2. Contribuyentes: Ley No 125/91 Art. 55°.-

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general.-

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo.-

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.-

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.-

Reglamentación:

3.2.1 Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.-

3.2.2 Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.-

3.3. Nacimiento de la obligación tributaria: Ley No 125/91 Art. 56°.-

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.-

3.4. Exenciones: Ley No 125/91 Art. 57°.-

3.4.1. Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

3.4.1.1. Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.-

3.4.1.2. Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.-

3.4.1.3. Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.-

3.4.1.4. Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfelinatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.-

3.4.1.5. Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.-

3.4.1.6. Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.-

3.4.1.7. Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "3.4.1.2", así como las escuelas y bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "3.4.1.5".-

3.4.1.8. Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.-

3.4.1.9. Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural (actual Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra INDERT) y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.-

3.4.1.10. Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas como tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.-

3.4.1.11. De conformidad a las disposiciones de la Ley 946/82, los bienes culturales debidamente inventariados y registrados, y cuyos propietarios hayan cumplido con los requisitos de esta ley, quedarán igualmente exentos del pago del impuesto inmobiliario.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración en los plazos y condiciones que ésta lo establezca.-

3.4.2 Reglamentación:

3.4.2.1. Presentación de Solicitud:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de Asunción una solicitud en carácter de declaración jurada a tales efectos, debiendo acompañar los documentos justificativos del caso.-

3.4.2.2. Forma de Concesión:

Las exoneraciones serán concedidas o denegadas por Resolución Municipal emitida por la Dirección de Recaudaciones y se otorgarán con carácter anual, hallándose obligadas las instituciones o personas a cuyo cargo se hallan los respectivos inmuebles a solicitar a la Municipalidad de Asunción en cada período la exoneración correspondiente, así como cualquier cambio de destino que los haga susceptible de tributación, y solicitar la correspondiente liquidación de impuesto.-

En caso de no hacerlo serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo.-

3.4.2.3. Exoneraciones de inmuebles de usos mixtos:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.-

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.-

3.4.2.4. Limitación de exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas. -

3.4.2.5. Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco: Ley N° 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley No 217/93. Art. 1°.-

Exonérese a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la capital de la República no exceda de la suma de: Gs. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes). Dicho valor fiscal será actualizado en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.-

Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.-

Reglamentación: La Intendencia Municipal queda facultada a actualizar para el ejercicio 2016 el valor fiscal objeto de la exoneración prevista en el artículo que se reglamenta, mediante la pertinente resolución, debiendo aplicarse a ese efecto el procedimiento legal correspondiente.-

3.4.2.6. Exoneración para los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales: Ley N° 946/82 "De protección a los bienes culturales".-

A los efectos de la aplicación de la exoneración para los inmuebles declarados monumentos nacionales conforme al inciso c) del Artículo 57 de la Ley N° 125/91 se tendrán en consideración las disposiciones de la Ley N° 946/82 "De Protección a los bienes culturales", debiendo cumplirse los requisitos mencionados en el Art. 35 de la misma. En todos los casos los inmuebles deberán ser declarados bienes culturales o monumentos históricos por la autoridad competente, actualmente el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el Vice Ministerio de Cultura.-

3.5. Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades Ley 3966/10 Art. 157.-

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.-

Reglamentación:

3.5.1. Forma de Concesión:

La Municipalidad, por medio de Resolución, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión. Para el otorgamiento de estas excepciones deberá ser invocado y acreditado el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo que declare la situación de emergencia respecto de la calamidad que sea invocada.-

3.6. Base Imponible del Impuesto Inmobiliario: Ley 3966/10 Art. 154.-

La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro.
En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio;
b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y,
c) el tipo de pavimentación.

En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona.

La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

Reglamentación:

3.6.1. Revalúos Especiales Ley 3966/10 Art. 155.-

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.

3.6.2.Revisión de las Valuaciones Fiscales Ley 3966/10 Art.156:

Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables.
El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles.
Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la avaluación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial.
El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos.

3.6.3. Ampliación de la base impositiva:

Cualquier ampliación de la base impositiva que tuvieren origen en el incremento de las construcciones y demás mejoras, no será tenida en cuenta a los efectos de aplicar el límite máximo del aumento establecido por el Art. 60° de la Ley N° 125/91.-

En estos casos se tomarán en cuenta a los efectos de la liquidación o reliquidación del Impuesto, los valores fijados por metro cuadrado en el Decreto por el cual el Servicio Nacional de Catastro fija los valores fiscales para las construcciones y mejoras.-

3.6.4. Base Imponible para las propiedades horizontales:

El impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma

individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes de acuerdo a lo dispuesto en el pertinente Reglamento de Copropiedad aprobado.-

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por pisos o departamentos, será tomada como base de cálculo los mismos valores básicos establecidos en el punto 1 de esta reglamentación.-

3.7. Tasa Impositiva: Ley N° 125/91 Art. 61°, Primera Parte.-

La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento).-

3.8. Liquidación y pago: Ley No 125/91 Art. 62°.-

El impuesto será liquidado por la Administración, la que establecerá la forma y oportunidad del pago.-

Reglamentación:

3.8.1. Plazos legales:

El plazo para el pago del impuesto inmobiliario vence el 31 de marzo del 2016.-

3.8.2. Forma de liquidación:

La Intendencia Municipal se halla facultada a determinar la forma de liquidación del impuesto que considere más adecuada.-

3.8.3. Remisión de la factura de liquidación:

A los efectos de facilitar el pago del presente impuesto, la Municipalidad podrá remitir a cada contribuyente la factura de liquidación respectiva.-

La falta de recibo de la boleta de liquidación por parte del contribuyente no exime a éste del pago dentro del plazo establecido ni evita la comisión de las infracciones tributarias previstas en el Art. 171° de la Ley N° 125/91, debiendo el mismo concurrir oportunamente a la Municipalidad para el efecto.-

3.8.4. Forma de pago:

El contribuyente podrá recurrir a las oficinas municipales habilitadas o a las instituciones bancarias, financieras, cooperativas, u otras que se establezcan y autoricen a los efectos del pago del impuesto.-

3.8.5. Oportunidad del Pago. Fraccionamiento:

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado del impuesto inmobiliario en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.-
Los contribuyentes podrán también abonar este impuesto al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.-
Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar loterías e instituir premios de estímulo para beneficiar a aquellos contribuyentes que abonen el impuesto inmobiliario y sus adicionales con un único pago anual, hasta el 31 de marzo.-

3.9. Padrón Inmobiliario: Ley No 125/91 Art. 63°.-

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de catastro.-

Reglamentación:

3.9.1. Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Asunción, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas.-
Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión de impuestos cualquier falsedad u omisión referente a las mismas.-

3.10. Contralor: Ley N° 125/91 Art. 64°.-

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar este impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.-

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo.-

El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo.-

La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.-

Reglamentación:

3.10.1. Presentación de Solicitud:

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcripta precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de Asunción, debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral del inmueble, fecha de pago del impuesto, nombre del propietario, etc.-

3.10.2. Responsabilidad por tributos atrasados:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores, responden solidariamente de la deuda por el Impuesto Inmobiliario atrasado.-

3.11. Dirección General de Registros Públicos: Ley No 125/91 Art.65°.-

El registro de inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.-
La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.-
La Dirección General de los Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extractar de todas las escrituras inscriptas los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.-

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la trascripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.-

3.12. Gestiones administrativas y judiciales: Ley N° 125/91 Art.66°.-

No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el Art. 64°.-

3.13. Contravenciones: Ley N° 125/91 Art. 67°.-

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestas a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.-

3.14. Infracciones Tributarias: Ley N° 125/91 Art. 170°.-

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.-

3.15. Mora: Ley N° 125/91 Art. 171°.-

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.-

Será sancionada con una multa, a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término, que será del:

4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera 1 (un) mes;
6% (seis por ciento) si el atraso no supera 2 (dos) meses;
8% (ocho por ciento) si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10% (diez por ciento) si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12% (doce por ciento) si el atraso no supera 5 (cinco) meses; y
14% (catorce por ciento) si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.-

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.-

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.-

Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicables para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario.-

Mientras no se fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en el último término.-

Reglamentación:

A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses establecidos en el Artículo reglamentado, se fija una tasa hasta el 2% (dos por ciento) mensual.-

Art.4° DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.-

4.1. Hecho Generador: Ley N° 125/91 Art. 68°.-

Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital.-

Reglamentación:

Aplicación de las Disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.-

4.2. Definiciones: Ley N° 125/91 Art. 69°.-

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas represente menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.-

4.3. Tasa impositiva: Ley N° 125/91 Art. 70 Inc. A.-

La tasa del impuesto de los baldíos ubicados en el Municipio de Asunción se fija en 4 o/oo. (Cuatro por mil).-

4.4. Cumplimiento de la Ordenanza N° 73/03 Que amplia artículos de la Ord. N°. 143/00 "Que establece Normas que regulan los Servicios de Limpieza y Aseo Público en la Ciudad", con las modificaciones introducidas en la Ord. N° 194/01.-

Los contribuyentes del presente impuesto deberán dar cumplimiento a las Ordenanzas N° 73/03, Que amplia los artículos de la Ord.143/00: Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad de Asunción y N° 194/91 Que regula acerca de los predios baldíos.-

Observación: Resolución mediante Notificar a los Propietarios de inmuebles y terrenos baldíos, en forma directa o por edictos, para que realicen los trabajos de limpieza de los mismos, en el perentorio plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de que se aplicarán las sanciones correspondientes si así amerita el caso.

4.5. Infracciones Tributarias: Ley N° 125/91 Art.170°.-

Son infracciones tributarias las mismas que rigen en el Impuesto Inmobiliario.-

Art.5° DEL IMPUESTO EDILICIO.-

5.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 58°.-

El impuesto edilicio será pagado sobre los inmuebles situados sobre calles y avenidas pavimentadas de la zona urbana primera, y sobre las avenidas con pavimento asfáltico de la zona urbana segunda, cuyo tipo y clase de construcción, estado de conservación, antigüedad, comodidad, higiene y seguridad no condicen con el progreso urbano de la zona.-
A los efectos del pago de este impuesto, regirá la delimitación de zonas establecidas en esta Ley.-

Reglamentación:

Delimitación de la zona urbana Primera y Segunda:

La zona urbana primera, a que se refiere el artículo que se reglamenta, se encuentra delimitada en el artículo 186°, Numeral 1 de la Ley 881/81, y la zona urbana segunda por el numeral 2 del mencionado artículo.-

5.2. Determinación del tributo: Ley N° 881/81 Art.59°.-

Para la determinación de los inmuebles afectados por el impuesto, se tendrá en consideración las siguientes circunstancias:

5.2.1. Antigüedad de la edificación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Nueva, hasta 20 (veinte) años inclusive.-
2. Intermedia, de 21 (veintiuno) a 40 (cuarenta) años inclusive.-
3. Antigua, más de 40 (cuarenta) años.-

5.2.2. Tipo de construcción y estado de conservación de acuerdo a la clasificación establecida por la Dirección del Impuesto Inmobiliario. (Servicio Nacional de Catastro).-

5.2.3. Uso a que se destina el edificio, según sea para vivienda o para actividades económicas y profesionales.-

PARAGRAFO PRIMERO: Considérense edificios para actividades económicas y profesionales aquellos destinados a comercio, hoteles, moteles, restaurantes, talleres de artesanía, consultorios profesionales, clínicas, sanatorios, y otros similares.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Considérense edificios para viviendas aquellos destinados a morada permanente de personas.-

PARAGRAFO TERCERO: Tratándose de edificios que por su construcción tendrán departamentos separados e independientes, destinados unos

para actividades económicas y otros para viviendas, el impuesto edilicio se establecerá sobre la base de la clasificación correspondiente.-

5.3. Terrenos baldíos y construcciones inconclusas: Ley N° 881/81 Art. 60°.-

El impuesto se aplicará igualmente a terrenos baldíos, semibaldíos, y construcciones inconclusas de la zona urbana primera, situados sobre calles y avenidas pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento o con adoquines de granito o de cemento.-

PARAGRAFO ÚNICO: Considerase terreno baldío el que no cuenta con edificaciones, semibaldío el que cuenta con mejoras cuyo valor no llega al 30% (treinta por ciento) del valor del inmueble, y construcciones inconclusas aquellas que se hallan paralizadas en los últimos 24 meses posteriores al plazo estimado de terminación.-

Reglamentación:

Delimitación de la zona urbana primera:

La zona urbana primera, a que se refiere el artículo que se reglamenta, se encuentra delimitada en el artículo 186°, Numeral 1 de la Ley 881/81.-

5.4. Base imponible: Ley N° 881/81 Art. 61°.-

El impuesto edilicio se aplicará sobre el valor fiscal del inmueble establecido por la Dirección de Impuesto Inmobiliario (Servicio Nacional de Catastro) de acuerdo a la siguiente escala:

5.4.1. Edificios destinados a viviendas:

CLASIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD ESTADO DE CONSERVACIÓN Y POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.-

	BUENO POR MIL	REGULAR POR MIL	MALO POR MIL
1. Construcción antigua:			
1.1. Inferior	5	7	9
1.2. Económica	0	5	7
1.3. Buena y de lujo	0	4	7
2. Construcción intermedia:			
2.1. Inferior	4	5	9
2.2. Económica	0	4	5
2.3. Buena y de lujo	0	3	5
3. Construcción nueva:			
3.1. Inferior	0	4	9
3.2. Económica	0	3	4
3.3. Buena y de lujo	0	2	4

5.4.2. Edificios destinados a actividades económicas y profesionales:

CLASIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD ESTADO DE CONSERVACIÓN Y POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.-

	BUENO POR MIL	REGULAR POR MIL	MALO POR MIL
1. Construcción antigua:			
1.1. Inferior	6	6	10
1.2. Económica	0	7	10
1.3. Buena	0	6	10
2. Construcción intermedia:			
2.1. Inferior	5	7	10
2.2. Económica	0	6	10
2.3. Buena	0	5	10
3. Construcción nueva:			
3.1. Inferior	4	6	10
3.2. Económica	0	5	8
3.3. Buena	0	4	7

Reglamentación:

Liquidación del Impuesto Edilicio:

El impuesto que se reglamenta será liquidado y facturado conjuntamente con las tasas especiales.-

5.5. Tasa para baldíos y construcciones inconclusas: Ley N° 881/81 Art. 62°-

Los terrenos baldíos, semibaldíos y las construcciones inconclusas mencionados en este capítulo, pagarán el 12 o/oo (doce por mil), 10 o/oo (diez por mil) y 5 o/oo (cinco por mil) respectivamente, sobre el valor fiscal del inmueble.-

5.6. Notificación previa: Ley No 881/81 Art. 63°-

El propietario de un inmueble cuya antigüedad o estado de conservación lo haga pasible de aplicación del Impuesto Edilicio, será notificado por cédula y a partir de la fecha de la notificación tendrá un plazo de 12 (doce) meses para realizar mejoras adecuadas o nuevas construcciones. De no cumplirse con este requisito en el plazo mencionado, el propietario abonará este impuesto, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, previa notificación por parte de la Municipalidad.-

PARAGRAFO ÚNICO: Para el caso de construcciones que han sido objeto de modernización o reformas de importancia, la Municipalidad podrá, a pedido del contribuyente variar la categoría relativa a la antigüedad de la construcción.-

5.7. Excepción: Ley N° 881/81 Art. 64°-

Exceptúense del pago del impuesto edilicio, los edificios y sitios declarados de interés nacional en razón de su valor histórico, artístico o arquitectónico.-

5.8. De las sanciones: Ley No 881/81 Art. 65°-

La falta de pago del impuesto edilicio en el plazo establecido en este capítulo dará lugar a una multa, dentro del semestre en que se produjo la mora, del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 8% (ocho por ciento) en el tercer mes, el 12% (doce por ciento) en el cuarto mes, el 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes o fracción y el 20% (veinte por ciento) en el sexto mes.-

Art.6° DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

6.1. Hecho generador: Ley N° 881/81 Art. 44°-

A los efectos de esta Ley se entiende por división o fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria:

1. La subdivisión de tierra urbana o suburbana sin edificar o parcialmente edificada en dos o más partes.-

2. La división en pisos o departamentos de un edificio de una o más plantas, sujeta al régimen de propiedad horizontal.-

3. La división en conjuntos habitacionales donde la propiedad de la tierra se encuentra en condominio y las áreas cubiertas correspondientes a cada propietario de vivienda, sean definidas como propias y comunes.-

PARAGRAFO ÚNICO: El fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria requerirá autorización previa de la Municipalidad.

6.2. Indicaciones generales: Ley N° 881/81 Art. 45°-

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra, las líneas generales que deberán respetar en el trazado y las indicaciones generales que crea pertinente, a fin de armonizar con los estudios relativos al Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las Leyes vigentes.-
El interesado presentará a la Municipalidad el anteproyecto con los datos que exigen las Ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo.-

6.3. División de la propiedad horizontal: Ley N° 881/81 Art. 46°-

En la división de la propiedad horizontal los proyectos de construcción y de división se ajustarán a los requisitos exigidos en

la Ley y reglamentaciones pertinentes. En la división de conjuntos habitacionales, los requisitos serán establecidos por Ordenanza.-

6.4. Ventas de lotes, pisos o departamentos: Ley N° 881/81 Art. 47° y 48°

Las ventas de lotes, pisos o departamentos y unidades habitacionales correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.-
Los planos y anuncios de promoción de ventas, se ajustarán a los originales aprobados por la Municipalidad y contendrán los datos referentes a medidas, áreas, ubicación de cada unidad, número, fecha de la resolución municipal aprobatoria, de tal forma que no de lugar a engaño o confusión.-

6.5. Medidas Mínimas: Ley N° 881/81. Art. 49°.-

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de 12 m (doce metros) y una superficie no menor de 360 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de 15 m (quince metros) y una superficie mínima de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados).-

6.6. Base imponible y Tasa impositiva para el fraccionamiento de la tierra: Ley No 881/81 Art. 50°-

Por el fraccionamiento de la tierra se abonará el impuesto calculado sobre el valor de la superficie fraccionada del inmueble, conforme a la siguiente escala:

Zona	Pavimento Asfáltico, hormigón de cemento y de granito	Con piedra (empedrado)	Sin pavimento (tierra)
	%	%	%
Urbana primera	1,2	3,6	5,8
Urbana segunda	0,6	1,8	3,5
Urbana tercera	0,5	1,1	1,5
Suburbana	0,4	0,7	0,8

6.7. Deducciones admitidas: Ley N° 881/81 Art. 51°-

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deben cederse a la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.-

6.8. Reservas de superficie: Ley N° 881/81 Art. 52°-

Si del loteo de tierra realizado resultare una reserva de superficie susceptible de un nuevo loteamiento, la misma pagará el impuesto previsto en este capítulo, cuando se realice el loteamiento.-

6.9. Pago del Impuesto: Ley N° 881/81 Art. 53°-

El 20% (veinte por ciento) del impuesto al fraccionamiento de la propiedad, será abonado en la oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso y el saldo hasta 60 (sesenta) días de la notificación escrita de aprobación de la solicitud.-

PARAGRAFO UNICO: El permiso correspondiente al fraccionamiento se otorgará, previamente cumplido los siguientes requisitos:

6.9.1. El pago del impuesto.-
6.9.2. La transferencia a la Municipalidad de las áreas previstas en el artículo 51°, de esta ley.-

6.10. Desistimiento del fraccionamiento: Ley N° 881/81 Art. 54°.-

Si la solicitud de permiso para el fraccionamiento fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto y el desistimiento será considerado cuando:

1. El propietario, profesional o responsable, no compareciere a la segunda citación por cédula o telegrama colacionado.-
2. Los expedientes observados que no fueren devueltos en el término de 90 (noventa) días.-
3. El saldo del impuesto que no fuere pagado en el plazo estipulado en el art. 53°.-

6.11. Existencia de construcciones: Ley No 881/81. Art.55°.-

Cuando existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de terreno de superficie mínima legal y en este caso, se pagará el triple del impuesto establecido en este capítulo, si el lote se halla ubicado en la zona urbana primera; en las demás zonas pagarán el impuesto previsto.-

Reglamentación: Los propietarios de inmuebles privados con dimensiones mínimas legales o mayores a éstas, que deseen fraccionar su propiedad para crear otro lote independiente, podrán acogerse al artículo 55 de la Ley N° 881/81, siempre y cuando se ajusten y cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza JM/N° 50/98 Que reglamenta el artículo 55 de la Ley 881/81, sobre fraccionamiento de inmuebles privados (en situación de hecho).-

6.12. Base imponible y Tasa impositiva: Ley 881/81 Art. 56°.-

Por la división de la propiedad inmobiliaria en pisos o departamentos o conjuntos habitacionales, se abonará el impuesto calculado sobre el valor de la obra conforme a los planos y planillas presentados a la Municipalidad, de acuerdo a la siguiente escala:

SEGÚN DESTINO			
Tipo de Construcción	Vivienda	Industrias	Comercios y oficinas en general.-
	%	%	%
1. Económica	0,2	0,3	0,4
2. Buena	0,8	0,9	1,0
3. Mediana	0,5	0,5	0,7
4. De lujo	1,0	1,2	1,5

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trata de división destinada a vivienda del tipo económico, mediano o bueno, de interés social, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto establecido en este artículo.-

PARAGRAFO SEGUNDO: El impuesto a la división de la propiedad inmobiliaria será abonado en el momento de la habilitación para su uso, previo cumplimiento de los requisitos de inspección final.-

Reglamentación:

6.12.1. La clasificación del Tipo de Construcción, se realizará conforme a la reglamentación establecida para el Impuesto a la Construcción.-

6.12.2. El valor de la obra que sirve de base imponible a los efectos del cobro del impuesto será ajustado al valor actual de la obra que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud.-

6.13. Solicitud de presentación de aprobación de la Municipalidad. Ley No 881/81. Art. 57°.-

La Dirección de Impuesto Inmobiliario, y el Registro General de la Propiedad, no podrán inscribir el fraccionamiento de la tierra, edificaciones en pisos o departamentos y unidades de viviendas en los conjuntos habitacionales, sin la presentación de resolución de aprobación de la Municipalidad y el documento de pago de los impuestos establecidos en este capítulo.-

Art.7° DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES.-

Definición, Tasa Impositiva, Base Imponible: Ley No 881/81 Art. 104°.-

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situadas dentro del Municipio de Asunción, se pagará a la Municipalidad el 3 o/oo (tres por mil) sobre el monto de la operación. La base imponible no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal.-

Reglamentación:

7.1. Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Asunción, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito, u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.-

7.2. Plazo para el Pago:

El pago del impuesto deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de la escritura de transferencia correspondiente.-

7.3. Mora:

El pago fuera del plazo dará lugar a la aplicación de la multa por mora establecida en el Art. 40.1 de la presente Ordenanza.-

7.4. Valoración Fiscal:

A los efectos del cálculo del impuesto, la base imponible no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal correspondiente al año en que nació el hecho imponible.-

Art.8° DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.-

8.1. Hecho generador: Ley N° 881/81 Art. 32°.-

Las obras que se ejecuten dentro del Municipio están sujetas a autorización de la Municipalidad y sus propietarios pagarán el impuesto a la construcción antes del otorgamiento de la autorización correspondiente, sin perjuicio de sus ajustes definitivos en cada caso.-

8.2. Solicitud de autorización: Ley No 881/81 Art. 33°.-

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar una edificación, solicitará de la Municipalidad la autorización correspondiente y presentará el proyecto de obra con planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra y responsable hasta la inspección final, salvo prueba en contrario.- En la solicitud se consignará además, el tiempo estimado para la terminación de la obra.-

PARAGRAFO ÚNICO: La resolución de la Municipalidad mencionará las informaciones necesarias para identificar el inmueble, las principales características de la obra, uso a que será destinado, propietario y profesional constructor, e impuestos a ser abonados.-

Reglamentación:

8.2.1. Autorización en base a declaración jurada:

La Intendencia Municipal se halla facultada a otorgar la autorización correspondiente en base a la presentación de Declaraciones Juradas de los arquitectos y constructores registrados en la Municipalidad de Asunción, quienes serán personalmente responsables de la veracidad de tales informes.-

8.2.2. Visualización del número de Resolución:

El número de Resolución por la cual se autoriza la construcción deberá exhibirse en un lugar visible de la misma, a los efectos de facilitar la fiscalización.-

8.3. Base de Cálculo: Ley N° 881/81 Art. 34.-

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, tipo de construcción, calidad y tipo de materiales a ser utilizados.-

Reglamentación:

8.3.1. Clasificación de las obras.-

A los efectos de determinar la clasificación de las obras, se utilizarán los parámetros y puntuaciones siguientes:

8.3.1.1. ESTRUCTURA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera	07
b) Ladrillo	10
c) Metálico	12
d) H°A° (3 o menos plantas)	12
e) H°A° (4 o más plantas)	15

8.3.1.2. PARED O MAMPOSTERÍA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera	04
b) Bloques prefabricados	05
c) Ladrillo	07
d) Piedra cortada/vidrio	09
e) Hormigón Armado	10
f) Mamparas de yeso/cartón prensado con aislante	08

8.3.1.3. TECHO O CUBIERTA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Palma / Paja/ Otros	04
b) Teja común (no prensada)	06
c) Fibrocemento/ Zinc	07
d) Cerámica/Pizarra/ Cemento/Teja francesa/Teja Esmaltada	13
e) Losa de H°A° y bovedilla	14
f) Chapa con aislante incorporado	08
g) Chapa fibrocemento acanalado/Poligal/Traslúcida	07

8.3.1.4. TIPO DE PISO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Alisado Cemento Hormigón	05
b) Machimbre/Baldosas Calcárea	07
c) Piedra/Cerámica/Layota/Baldosón	08
d) Alfombra corriente/Vinílico/atérmico/anti deslizante	10
e) Alfombra especial/Granito Reconstituido	11
f) Ceramica lujosa o Esmaltada/parquet	12
g) Marmol/ Granito natural o pulido/porcelanato	14

8.3.1.5. TIPO DE ABERTURA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera enchapada/Persianas/Vidriera	08
b) Metálica	09
c) Madera Tallada o Tablero	10
d) Aluminio/Vidrio/PVC	11
e) Vidrios especiales/templados/blindex	12

8.3.1.6. REVESTIMIENTO INTERNO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Revoque a 1 capa	03
b) Revoque a 2 capas/enduido	04
c) Pintura a la cal	05
d) Pintura al látex y sintético	07
e) Azulejado/Ladrillejo/yeso/empapelado	08
f) Ladrillo Visto/laminado/común pulido/moldura	08
g) Vidrio comun/ceramica/Piedra/Iggam	09
h) Mármol/Granito (natural o pulido)/Vidrios Especiales(Templado, laminado, ladrillo de vidrio)	10

8.3.1.7. REVESTIMIENTO EXTERNO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Revoque a 1 capa	04
b) Revoque a 2 capas/enduido	05
c) Pintura a la cal	06
d) Pintura al látex y sintético	08
e) Azulejado/Ladrillejo/yeso/moldura	08
f) Ladrillo Visto/laminado/común pulido o siliconado	08
g) Vidrio comun/ceramica/Piedra/Iggam	09
h) Mármol/Granito (natural o pulido)/Vidrios Especiales(Templado, laminado, ladrillo de vidrio)	10

8.3.1.8. INSTALACIÓN ELÉCTRICA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Externa	07
b) Embutida	10

8.3.1.9. INSTALACIÓN SANITARIA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Externa	07
b) Embutida	10

8.3.1.10. CIELO RASO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Metal Desplegado/Yeso/Fibrocemento	02
b) Forropacote/Lana de vidrio	04
c) Madera/Molduras con tratamiento ignifugo	05
d) Aluminio(chapa)/metálicos	06

8.3.1.11. EQUIPOS ADICIONALES.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Chimenea/Estufa/parrilla	02
b) Piscina	03
c) Gimnasio/Sauna	04
d) Aire acondicionado Central	04
e) Ascensor/Escalera mecánica/Elevador hidráulico/ monta carga	04
f) Cancha de Deportes	05

8.4. Liquidación del impuesto: Ley No 881/81 Art.35°.-

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior a los precios unitarios promedios fijados anualmente por Ordenanza.-

Reglamentación:

Precios Unitarios:

Establécese los costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2016 a los efectos de la aplicación de este numeral, de la siguiente forma:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Edificios con desarrollo vertical mayor a 13,50m. Gs/m2	**22,96**	**1.610.600**
2. Edificios con desarrollo vertical menor o =13,50 m Gs/m2	**18,17**	**1.274.750**
3. Edificios de dos niveles con techo de hormigón armado. Gs/m2	**14,71**	**1.032.100**
4. Edificios de dos niveles con techo de tejas. Gs/m2	**14,28**	**1.001.750**
5. Edificios de dos niveles con techo de chapas. Gs/m2	**13,67**	**959.150**
6. Edificios de un nivel con techo de hormigón armado. Gs/m2	**13,42**	**941.800**

7. Edificios de un nivel con techo de tejas Gs/m2	**12,14**	**851.700**
8. Edif. De un nivel, techo de chapas, con cerramiento Gs/m2	**9,54**	**669.000**
9. Galpones y tinglados abiertos. Gs/m2	**6,94**	**486.800**
10. Piscinas. Gs/m3	**10,17**	**713.800**
11. Vereda Gs./m2	**0,82**	**57.200**
12. Muralla Gs./ml	**3,06**	**214.500**
13. Tarifa por estudios de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios.	**1,10**	**77.000**

Observación: Para determinar el desarrollo vertical del edificio, se tendrá en cuenta la distancia existente entre el piso del primer sub suelo y la cobertura más elevada del edificio. De existir más de un sub suelo, estos también tributarán el impuesto correspondiente, con el costo unitario determinado con el mismo criterio expuesto precedentemente.-

PANTEONES AREA CUBIERTA	Vigente 2016		Vigente 2016	
	Jornal Mín./día DE	Monto Gs.	Jornal Mín./día A	Monto Gs.
Hasta 1,44 m2			**47,56**	**3.336.650**
De 1,45 a 2,88 m2	**47,56**	**3.336.651**	**95,12**	**6.673.550**
De 2,89 a 4,00 m2	**95,12**	**6.673.551**	**134,30**	**9.421.670**
De 4,01 a 6,00 m2	**134,30**	**9.421.671**	**161,15**	**11.305.950**
De 6,01 a 9,00 m2	**161,15**	**11.305.951**	**188,01**	**13.190.210**
De 9,01 a 15,00 m2	**188,01**	**13.190.211**	**241,72**	**16.958.350**
De 15, 01 a 24,00 m2	**241,72**	**16.958.351**	**338,41**	**23.741.575**
De 24, 01 o más m2 por cada m2.			**14,16**	**993.200**

8.5. Pago inicial previo: Ley N° 881/81 Art. 36°.-

El 20% (veinte por ciento) del impuesto estimado a la construcción, será abonado en la oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso y el saldo hasta 60 (sesenta) días de notificación escrita de aprobación de la solicitud.-

PARAGRAFO ÚNICO: El permiso correspondiente para la iniciación de la obra, será otorgado una vez abonado totalmente el impuesto.-

Reglamentación:

Fijación de otros plazos:

La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros plazos y formas de fraccionamiento de este tributo y sus adicionales.-

8.6. Desistimiento: Ley N° 881/81 Art. 37°.-

Si la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario se retendrá el anticipo del impuesto y el desistimiento será considerado cuando:

8.6.1. El propietario, profesional o responsable que no compareciere a la segunda citación por cédula o telegrama colacionado.-

8.6.2. Los expedientes observados que no fueren devueltos en el término de 90 (noventa) días.-

8.6.3. El saldo del impuesto que no fuere pagado en el plazo estipulado en el Art. 36° de la Ley N° 881/81.-
Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el 65% (sesenta y cinco por ciento) del anticipo del impuesto abonado.-

Transcurrido dicho plazo el anticipo será devuelto en un 15% (quince por ciento) y el 5% (cinco por ciento) restante ingresará definitivamente en las rentas municipales.-

8.7. Escala impositiva para la liquidación: Ley No 881/81. Art. 38°.-

El impuesto a la construcción se estipulará de acuerdo a puntuación que resulte de la aplicación de la escala y los parámetros establecidos en este capítulo a la construcción de la que se trate en el momento de efectuarse la inspección final.-

CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
1) CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR		
1.1 Económicas	0 < P <o= 25	0.3
1.2 Medianas	25 < P <o= 45	0.8
1.3 Buenas	45 <P <o= 85	1.2
1.4 De lujo	P>85	3.0
2. CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL		
2.1 Económicas	0 < P <o= 85	0.2
2.2 Medianas	P>85	0.5
3. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS; CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR		
3.1 Económicas	0 < P <o= 25	0.5
3.2 Medianas	25 < P <o= 45	1.2
3.3 Buenas	45 < P <o= 85	2.2
3.4 De lujo	P > 85	3.5
4. EDIFICIOS COMERCIALES		

4.1 GARAJES PÚBLICOS, ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIOS, MERCADOS, PLAYA DE EXPOSICIONES, TALLERES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS.		
4.1.1 Económicas	0 < P <o= 45	1.0
4.1.2 Medianas	45 < P <o= 85	1.5
4.1.3 Buenas	P > 85	1.7
4.2 NEGOCIOS Y RESTAURANTES		
4.2.1 Económicas	0 < P <o= 45	1.2
4.2.2 Buenas	45 < P <o= 85	2.0
4.2.3 De lujo	P > 85	4.0
REGLAMENTACIÓN:		
1) Centros comerciales: las construcciones destinadas a centros comerciales o Shoppings Centers y a Supermercados abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el presente numeral.-		
4.3 LOCALES PARA OFICINAS Y ESCRITORIOS		
4.3.1 Económicas	0 < P <o= 45	1.2
4.3.2 Buenas	45 < P <o= 85	2.0
4.3.3 De lujo	P > 85	3.0
5. HOTELES, PENSIONES, HOSPEDAJES, RESIDENCIALES Y SIMILARES		
5.1 Económicas	0 < P <o= 25	1.2
5.2 Medianas	25 < P <o= 45	1.5
5.3. Buenas	45 < P <o= 85	2.0
5.4 De lujo	P > 85	4.0
6. BANCOS, CASAS DE CAMBIOS, FINANCIERAS Y SEGUROS		
6.1 Buenas	0 < P <o= 85	2.5
6.2 De lujo	P > 85	4.0
ESCALA VALOR DE LA OBRA (Gs.)	**TRIBUTO BASICO (Gs.)**	**TRIBUTO %**
7. Edificios Industriales		
7.1. TINGLADOS Y GALPONES		
7.1.1. Hasta 100.000	1,000	0,0
7.1.2. De 100.001 a 500.000	1,000	1,0
7.1.3. De 500.001 a 1.000.000	5,000	0.7
7.1.4. De 1.000.001 a 2.000.000	8,500	0.6
7.1.5. De 2.000.001 en adelante	14,500	0.5
7.2. **FABRICAS Y DEPÓSITOS**		
7.2.1. Hasta 250.000	2,500	0.0
7.2.2. De 250.001 a 1.000.000	2,500	1.0
7.2.3. De 1.000.001 a 5.000.000	10,000	0.7
7.2.4. De 5.000.001 a 10.000.000	38,000	0.6
7.2.5. De 10.000.001 a 20.000.000	68,000	0.5
7.2.6. De 20.000.001 en adelante	118,000	0.4
CLASIFICACIÓN	**PUNTUACIÓN**	**PORCENTAJE**
8. EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
8.1 TEATRO, CINE-TEATRO, CINEMATÓGRAFOS, DISCOTECAS, RADIOEMISORAS Y TELEDIFUSORAS.		
8.1.1 Económicas	0< P <o= 45	1.2
8.1.2 Buenas	45 < P <o= 85	1.7

8.1.3 De lujo	P > 85	3.0
8.2 ESTADIOS, TRIBUNAS Y PALCOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Porcentaje único		0.25
9. OTRAS CONSTRUCCIONES		
9.1 EDIFICIOS DESTINADOS A SANATORIOS, LABORATORIOS, CLÍNICAS Y CONSULTORIOS.		
9.1.1 Económicas	0 < P <o= 45	0.5
9.1.2 Buenas	45 < P <o= 85	1.0
9.1.3 De lujo	P >85	1.8
9.2 COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS.		
9.2.1 Económicas	0 < P <o= 45	0.4
9.2.2 Buenas	45 < P <o= 85	0.7
9.2.3 De lujo	P >85	1.0
9.3 IMPRENTAS Y PERIÓDICOS.		
9.3.1 Económicas	0 < P <o= 45	0.5
9.3.2 Buenas	45 < P <o= 85	1.0
9.3.3 De lujo	P > 85	1.5
9.4 CONSTRUCCIONES DE PANTEONES Y FUNERARIAS		
9.4.1 Económicas	0 < P <o= 45	0.7
9.4.2 Buenas	45 < P <o= 85	1.4
9.4.3 De lujo	P > 85	2.5

Reglamentación:

Los propietarios de lotes para panteones dentro de los cementerios municipales, abonarán conjuntamente con el impuesto a las construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de: Gs. 39.100.-

Nota: Este reintegro será reajustado de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

9.5 INSTALACIONES SANITARIAS NUEVAS, ENTUBAMIENTOS Y OBRAS DE DRENAJES, Porcentaje Único	0.6
9.6 REFACCIONES EN GENERAL, Porcentaje Único	0.3
9.7 MURALLAS, ACERAS, VEREDAS Y CAMINEROS, Porcentaje Único	1.0
10. QUINCHOS Y PISCINAS, Porcentaje Único	1.5

PARAGRAFO PRIMERO: La ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a las características de la obra de que se trate, conforme a la escala establecida en este artículo.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Las construcciones no previstas en este artículo pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.-

Reglamentación:

Reajuste de valores:

La escala mencionada precedentemente se considera como escala básica, la cual será reajustada una vez terminada la obra, en base a lo expuesto en el punto 8.3 de este capítulo.-

8.8. Inspección final: Ley N° 881/81 Art. 39°.-

La inspección final se practicará a solicitud del propietario, del profesional constructor o de oficio por la Municipalidad.-
Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una avaluación final considerando invariable los valores de las obras realizadas conformes los planos y planillas aprobados anteriormente.-
En caso de constatarse modificación de clasificación o ampliación de obras, se practicará una nueva avaluación que servirá para una nueva liquidación del impuesto en base a los valores vigentes en la Municipalidad. El propietario abonará la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de 30 (treinta) días de ser notificado.-

8.9. De la fiscalización por demolición: Ley N° 881/81. Art. 40°.-

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos. A este efecto, los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagarán a la Municipalidad un impuesto del 0,5% (medio por ciento) sobre el valor fiscal de dicha construcción.-

Reglamentación:

El Valor fiscal de dicha construcción será ajustado conforme a la reglamentación del Art. 6.12.-

Observación: Este impuesto también se encuentra reglamentado en el Artículo 29.1.2. Impuesto por fiscalización de demolición de construcciones de la presente ordenanza.-

8.10. De la fiscalización de obras públicas: Ley N° 881/81 Art. 41°.-

Las empresas constructoras pagarán el 1% (uno por ciento) sobre el valor de las obras de pavimentación de las calles y avenidas de la ciudad en concepto de fiscalización de obras.-

8.11. Exenciones: Ley N° 881/81 Art. 42°.-

Quedan exentas del pago del impuesto a la construcción las siguientes obras:

8.11.1. Las casas de habitación unifamiliar de tipo económico hasta 80 (ochenta) metros cuadrados de superficie cubierta, construidas individual o colectivamente sin fines de lucro.-

8.11.2. Los locales escolares primarios, privados, de sindicatos de trabajadores, partidos políticos y de actividades religiosas.-

PARAGRAFO PRIMERO: Para las obras mencionadas en este artículo es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.-

PARAGRAFO SEGUNDO: El propietario de la casa exonerada en el inciso 8.11.1 de este artículo, que proceda a la ampliación antes de un año de la inspección final, pagará impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido dicho plazo el contribuyente pagará solamente por la parte ampliada.-

Reglamentación:

Locales primarios públicos:

Las exoneraciones establecidas en el inciso 8.11.2 del artículo trascripto precedentemente, se concederán también a locales primarios públicos.-

8.12. Sanciones: Ley N° 881/81 Art. 43°.-

Cuando se realizare una obra sin el permiso correspondiente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

8.12.1. Multa al propietario de la obra del 30% (treinta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto.-

8.12.2. Multa al constructor de la obra del 50% (cincuenta por ciento) del monto no abonado.-

8.12.3. Suspensión de la obra:

8.12.3.1. Si no paga el impuesto y multa dentro de los 30 (treinta) días de la notificación de la Municipalidad.-

8.12.3.2. Cuando la construcción de la obra no sigue las normas técnicas establecidas por la Municipalidad.-

Art.9° DEL IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS:

9.1. Sujeto Obligado: Ley N° 881/81 Art. 24°.-

A los efectos del pago del impuesto a los rodados establecidos en este capítulo, el propietario de cada vehículo motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad de Asunción en los siguientes casos:

1. Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Asunción.-

2. Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en la capital.-

Reglamentación

9.1.1. Uso Comercial y Uso Personal de los Vehículos:

A los efectos de la aplicación del presente impuesto, se consideran vehículos de Uso Comercial aquellos que sean de propiedad de personas que tributen el Impuesto Anual de Patentes al Comercio y entidades financieras previsto en el Articulo 7 de la Ley 881/81, siempre que el mencionado vehículo se encuentre en el activo de la entidad comercial contribuyente de dicho impuesto. Los demás vehículos, serán considerados de Uso Personal.-

9.1.2. Lugar de Residencia - Potestad de Imposición:

El lugar de residencia de las personas físicas propietarias de vehículos de uso personal, será determinado por la sección o distrito electoral en el cual dichas personas se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente, atendiendo a la obligación de inscribirse en el lugar de residencia habitual.
Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.-
Para los casos en que las personas físicas no se encuentren inscriptas en Registro Cívico Permanente, el lugar de residencia habitual podrá ser determinado por otros medios de prueba.-

La Intendencia queda facultada a establecer los mecanismos de control adecuados y planes especiales de regularización a los efectos de que todas aquellas personas físicas propietarias de vehículos que se encuentren inscriptas en el Distrito Electoral de Asunción, abonen la patente de rodados en este municipio, tal como lo dispone la Ley 881/81 Artículo 24. A tal efecto se tomará como fecha efectiva de residencia en Asunción, la fecha de inscripción en el mencionado registro.-

9.1.3. Lugar de Radicación del Automotor:

Teniendo en cuenta que la patente de rodados constituye un impuesto de fuente municipal que corresponde aplicar a los propietarios de los vehículos de acuerdo al lugar de su residencia o el asiento principal de los negocios.-

9.2. Base imponible: Ley N° 881/81 Art. 25° Primera Parte.-

El propietario mencionado en el punto anterior pagará el impuesto anual de patente a los rodados en base al valor aforo aduanero de acuerdo a la siguiente escala:

Automóviles y camionetas rurales de propiedad particular:

MONTO DEL AFORO **PATENTE BÁSICA**

Límite inferior	Límite Superior	Mínimo	Máximo	Cuota variable s/ excedente del límite inferior
Gs.	Gs.	Gs.	Gs.	%
1. Hasta	500.000	0	7.500	0,00
2. 500.001	1.000.000	7.500	12.000	0,90
3. 1.000.001	2.000.000	12.000	20.000	0,80
4. 2.000.001	3.000.000	20.000	26.000	0,60
5. 3.000.001	3.500.000	26.000	29.000	0,60
6. 3.500.001	4.000.000	29.000	34.000	1,00
7. 4.000.001	en adelante	34.000	en adelante	1,00

Reducción: Ley No 881/81 Art. 25° Segunda Parte.-

PARAGRAFO ÚNICO: La patente establecida en este Artículo tendrá una reducción porcentual de acuerdo a las características del vehículo, como sigue:

1. Taxis y remises	30 %
2. Carrozas y furgonetas fúnebres	20 %
3. Camionetas de carga y vehículos tipo jeep	30 %
4. Camiones de carga y ambulancias	40 %
5. Ómnibus y microómnibus	50 %

Reglamentación:

VALOR AFORO:

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por valor Aforo al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.-

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla a ser realizada por la Intendencia Municipal o su dependencia especializada.-

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos sin uso o 0 Km. se establece que el tipo de cambio US$/Gs. vigente será el establecido por la Intendencia Municipal para la liquidación de los impuestos administrados por la Subsecretaría de Tributación correspondiente al periodo mensual del penúltimo mes inmediatamente anterior al que se liquida.-

En caso de solicitudes de pago de este impuesto para autovehículos usados de modelos año 1960 hasta 1999, el cálculo y la liquidación de la patente se efectuará en base al valor aforo establecido en el Despacho Aduanero, o en la cartilla establecida por la Intendencia Municipal o de su dependencia especializada, estableciéndose la escala del tipo cambio US$/Gs. Vigente en esos años, para determinar la base imponible:

Rodados de modelo hasta el año 1960: US$ 600. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1970: US$ 700. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1980: US$ 1.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1990: US$ 1.200. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1995: US$ 1.500. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1996: US$ 2.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1997: US$ 2.100. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1998: US$ 2.600. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1999: US$ 3.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 2000: US$ 3.500. Gs.-

La presente reglamentación establece un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan por primera vez la patente de un vehículo usado de modelo anterior al año 2000, teniendo en cuenta la diferencia del tipo de cambio US$/Gs. verificado en los últimos años. Y para los vehículos de año 2000 en adelante se ajustarán al tipo de cambio del dólar vigente al momento de la operación y al valor aforo aduanero.

9.3. Reducción anual: Ley N° 881/81 Art. 26°.-

Los impuestos establecidos en el Artículo anterior tendrán una reducción anual del 10% (diez por ciento) de acuerdo a la siguiente clasificación:

9.3.1. Automóviles y camionetas rurales particulares, a partir del tercer año del modelo.-

9.3.2. Taxis y remises, carrozas y furgonetas fúnebres, ómnibus y microómnibus de pasajeros, camiones y camionetas de carga, vehículos tipo jeep y ambulancias, a partir del segundo año del modelo.-

Dicha reducción no sobrepasará el 50% (cincuenta por ciento) del monto del respectivo impuesto.-

9.4. Vehículos menores: Ley No 881/81 Art. 27°.-

Los vehículos que se citan a continuación pagarán el impuesto de acuerdo a la siguiente clasificación:

9.4.1.	Motocicletas con o sin sidecar:	
	1) Hasta 250 cc.	Gs. 1.000
	2) De más de 250 cc.	Gs. 2.000
9.4.2.	Motonetas.	Gs. 1.000
9.4.3.	Bicicletas con motor acoplado	Gs. 800
9.4.4.	Triciclo de uso comercial con motor	Gs. 1.800
9.4.5.	Bicicletas	Gs. 400
9.4.6.	Vehículos de tracción a sangre	Gs. 400

9.5. De los remolques, semiremolques y acoplados:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 53° de la Ordenanza Municipal N° 479/10, que establece el nuevo Reglamento de Tránsito, los acoplados, remolques, semiremolques y otros complementos de los vehículos automotores deberán abonar el costo por la provisión de precinta o del distintivo correspondiente, así como la tasa de Identificación e Inspección Técnica de vehículo y demás gastos de tramitación.-

Reglamentación:

9.5.1. Modalidad de pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 1 de enero de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes.-

No obstante lo señalado precedentemente y a los efectos de ordenar el pago anual sin multas de este impuesto, establécese el vencimiento del pago de las patentes de rodados hasta el mes de junio, sin perjuicio de la facultad de la Intendencia Municipal para modificar y establecer nuevos plazos de pago.-

9.5.1.1. En caso de expedición de Patente nueva:

En los casos de expedición de patente nueva, determinará el pago de la misma la fecha de pago inicial de la primera patente del vehículo, conforme al siguiente porcentaje establecido:

Enero	100,0 %
Febrero	91,7 %
Marzo	83,4 %
Abril	75,0 %
Mayo	66,7 %

Junio	58,9 %
Julio	50,0 %
Agosto	41,7 %
Septiembre	33,4 %
Octubre	25,0 %
Noviembre	25,0 %
Diciembre	25,0 %

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan por primera vez la patente.-

9.5.2. Patentes especiales:

Las personas o entidades que se hallen exoneradas del pago del Impuesto de Patente a los Rodados, deberán abonar el costo de la provisión de precintas que correspondan, tasas y servicios.-

9.5.3. Cancelación de la patente:

Para cancelar una patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adeudados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el periodo anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará proporcionalmente teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Enero	:	25,0%	del impuesto anual
Febrero	:	25,0%	del impuesto anual
Marzo	:	25,0%	del impuesto anual
Abril	:	33,4%	del impuesto anual
Mayo	:	41,7%	del impuesto anual
Junio	:	50,0%	del impuesto anual
Julio	:	58,9%	del impuesto anual
Agosto	:	66,7%	del impuesto anual
Septiembre	:	75,0%	del impuesto anual
Octubre	:	83,4%	del impuesto anual
Noviembre	:	91,7%	del impuesto anual
Diciembre	:	100,0%	del impuesto anual

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan la cancelación de su patente antes del vencimiento del año correspondiente.-

9.5.4. Expedición de Patentes nuevas a vehículos usados.-

En aquellos casos de solicitud de patente nueva por parte de propietarios de autovehículos usados que se encuentren matriculados por el propietario anterior, la Intendencia Municipal se encuentra facultada a expedir nueva patente.-

9.6. Libre circulación: Ley No 881/81 Art. 28°.-

El pago del impuesto de patente a los rodados efectuados conforme a las prescripciones de este capítulo, da derecho a la libre circulación de los vehículos en todo el territorio de la República.-

9.7. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos: Ley N° 3.966/10 Art. 169.-

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas:		
Patente de Asunción:	**0,72**	**50.650**
b)Vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica por año más una suma por tonelada adicional de la siguiente manera:		
Patente de Asunción :		
Contribución Básica	**0,72**	**50.650**
Adicional	**0,24**	**16.850**
c) Vehículos de Transporte de hormigón elaborado pagarán una contribución básica por año de la siguiente manera:		
Patente Asunción	**1,43**	**100.300**
Adicional por cada tonelada que sobrepase la base	**0,37**	**25.800**

Reglamentación:

9.7.1. Forma de Pago:

Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de Asunción, la contribución especial para la Conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.-

9.8. Tasa de Inspección Técnica de Funcionamiento y Seguridad de Vehículos: Ley 3.966/10 Art. 158 inc. k); Ley N° 881/81, Artículos

145, 146 y 147; Ordenanza Municipal JM/N° 28/97 y Contrato de Concesión: Municipalidad de Asunción Consorcio IVESUR.-

Quedan establecidos los siguientes valores por los servicios de inspección técnica vehicular a ser percibidos por la concesionaria de dichos servicios: el Consorcio IVESUR, de conformidad con el contrato suscrito en virtud de la Licitación Pública N° 13/2000, aprobado por Resolución de la Junta Municipal N° 3.602/2001 de fecha 01 de agosto de 2001:

ÓMNIBUS	6.0 Jornales mín./día
CAMIONES DE 5 o más tn.	5.5 Jornales mín./día
EQUIPOS	5.0 Jornales mín./día
AUTOMÓVILES	3.0 Jornales mín./día
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1.0 Jornales mín./día
CAMIONETAS	3.0 Jornales mín./día
VEH. DE CARGA MENOR de 3.5 tn.	4.0 Jornales mín./día
TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES	1.0 Jornales mín./día

La siguiente escala está fijada en Jornales Mínimos Diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, o la escala que en el futuro la sustituya.-
Dicha tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-
Los valores previstos en la disposición son establecidos en virtud del alcance de la Ley N° 3.966/10 artículo 158 inciso k que faculta a la Municipalidad a percibir tasas cuyos montos guarden relación con el costo de los servicios públicos efectivamente prestados más los gastos administrativos, siendo los mismos establecidos en el contrato de concesión respectivo.-
El Servicio de Inspección Técnica Vehicular se realizará según la siguiente frecuencia, para todos los tipos de vehículos:

	Frecuencia.-
-0 Km. al año de fabricación	Exentos
-Entre 1 y 5 años de fabricación	Cada 2 años
-A partir de 5 años de fabricación	Anual

Observación: El Consorcio ITV cuyo contrato fue aprobado por la Junta Municipal por Resolución N° 3.602/2001 de fecha 01 de Agosto de 2001, presta servicio a partir de la fecha 17 de marzo del año 2.008. (Actualmente IVESUR)

9.9. Costo de material de habilitación Ley 881/81 Art. 146 parágrafo único.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Costo de material de habilitación	**0,12**	**8.450**
Costo por plastificado de habilitación	**0,26**	**18.150**

9.10 De las exenciones: Ley No 881/81 Art. 29°.-

Quedan exentos del pago del impuesto de patente a los rodados a los vehículos de uso personal de:

9.10.1. Presidente de la República.-
9.10.2. Ministros del Poder Ejecutivo.-
9.10.3. Senadores y Diputados en ejercicio de sus funciones.-
9.10.4. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia y Miembros del Ministerio Público.-
9.10.5. Miembros del Consejo de Estado y de la Junta Electoral Central.-
9.10.6. Miembros de la Junta Municipal e Intendente Municipal de Asunción.-
9.10.7. Miembros del Cuerpo Diplomático.-
9.10.8. Miembros del Cuerpo Consular, cuando exista reciprocidad.-
9.10.9. Miembros de Organismos Internacionales conforme a convenio.-
9.10.10. Miembros de Misiones Extranjeras, conforme a convenio.-

Reglamentación: Las exoneraciones dispuestas precedentemente solo benefician y son otorgadas hasta el importe del impuesto de patente a los rodados, debiendo los sujetos beneficiados por las mismas abonar todos los demás tributos y adicionales a este impuesto y que se liquidan conjuntamente con el mismo, tales como: costo de provisión de precintas, tasas de habilitación, tasas de inspección e identificación de autovehículos, etc.-

9.11. De las sanciones: Ley No 881/81 Art. 30°.-

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este capítulo, incluyendo las sanciones al pago de las contribuciones especiales, en cuanto al pago de estos tributos fuera de los plazos establecidos, serán pasibles de multa del:

9.11.1. 2% (dos por ciento) sobre el monto de la tasa por el primer mes o fracción de mora.-
9.11.2. 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes,
9.11.3. 8% (ocho por ciento) en el tercer mes,
9.11.4. 12% (doce por ciento) en el cuarto mes,
9.11.5. 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes,
9.11.6. 20% (veinte por ciento) en el sexto mes o más.-

9.12 De las sanciones a los infractores de los Art. 24° y 31° de la Ley N° 881/81:

Los propietarios que no cumplan con la obligación de registrar sus rodados en la Municipalidad de Asunción, conforme a los términos del Artículo 24 de la ley N° 881/81, abonarán una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe de la patente, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes.-

Reglamentación:

9.12.1. Reducciones de multas y recargos:

La Intendencia Municipal con acuerdo de la Junta Municipal queda facultada a realizar reducciones de las multas y los recargos establecidos para los tributos mencionados en el presente capítulo de la Ordenanza.-

Art. 10° DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIO, INDUSTRIAS, PROFESIONES Y OFICIOS.-

10.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 2°.-

Las personas y entidades que ejercen comercio, industrias, profesiones u oficios en actividades con fines lucrativos dentro del Municipio de Asunción, pagarán el impuesto de patente anual establecido en esta Ley.-

Reglamentación:

10.1.1. Sujetos no comprendidos:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, no se hallan comprendidos en el mismo las entidades sin fines de lucro, las oficinas de entidades gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones civiles de profesionales y otras asociaciones que según sus estatutos sociales no persigan fines de lucro, sin perjuicio del impuesto de patentes que corresponda abonar a los profesionales que presten sus servicios en dichas entidades o reparticiones.-

10.1.2. Habilitación Municipal:

Toda persona o entidad que desee habilitar un establecimiento comercial o industrial o de servicio, para el ejercicio de las actividades gravadas por el presente impuesto, deberá solicitar a la Intendencia Municipal la licencia correspondiente.-

Una vez otorgada la misma, la Intendencia Municipal podrá liquidar y percibir el impuesto de patente que corresponda. No obstante ello, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 7° y 13° de la Ordenanza JM/N° 23/96 "De licencias Municipales", la Intendencia queda facultada a cobrar el impuesto de patente antes de considerar el otorgamiento de la licencia, bajo la advertencia que el pago del impuesto de patente no trae aparejado la autorización ni sustituye a la licencia de acuerdo a las normas invocadas.-

10.2. Sistema de cálculo del impuesto: Ley No 881/81 Art. 3°.-

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales o personas o entidades que desarrollan actividades con

fines lucrativos en casa matriz, o los responsables de sucursales y agencias de establecimientos con casas matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción de la capital, deberán presentar a la Municipalidad de Asunción, copia del balance de su ejercicio anterior, o una declaración jurada, en los plazos establecidos por la Ordenanza.

Si no se cumpliese con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo.-

Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

Los balances o declaraciones juradas presentadas anualmente ante la Sub Secretaría de Estado de Tributación.-

Reglamentación:

10.2.1. Presunción de incremento de activo:

Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza se presume que el activo ha sufrido un incremento del 30% por encima de la inflación del periodo, con relación al activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.-

La sanción se establece en concordancia con lo dispuesto en el capítulo referente a las sanciones, de la Ley N° 881/81, Art.21°.-

10.3. Deducciones admitidas: Ley No 881/81 Art. 5°.-

El impuesto de Patente se liquidará sobre el monto del activo que se hace referencia en este capítulo, previa deducción de los siguientes:

1. Las cuentas de orden. -
2. Las pérdidas.-
3. Las cuentas nominales.-
4. La depreciación de bienes situados en el Municipio de Asunción.-

PARAGRAFO PRIMERO: Serán deducibles los encajes legales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras, tales como casas de cambios, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo y similares.-

PARAGRAFO SEGUNDO: El impuesto de patentes se liquidará previa deducción del valor de los bienes existentes en otros municipios y servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del municipio de Asunción y la prueba de la declaración jurada presentada en otros municipios.-

PARAGRAFO TERCERO: A falta de esta prueba, al contribuyente se le exigirá el pago sobre el total del activo comercial.-

Reglamentación:

10.3.1. Pérdida y Depreciación deducibles.-

Las deducciones del activo previstas en los incisos b y d del artículo 5° de la Ley N° 881/81 trascripto precedentemente, consideran tanto a la pérdida del ejercicio y a la acumulada en los ejercicios anteriores, como a la depreciación de los bienes situados en el municipio de Asunción correspondiente al ejercicio anual cerrado y a la acumulada en los anteriores ejercicios.-

10.3.2. Para la aplicación del párrafo segundo, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada, la cual deberá estar sellada y firmada por el municipio correspondiente, de tal forma que avale la existencia de los bienes declarados.-

10.4. Apertura de negocios y cese de actividades: Ley N° 881/81 Art. 6° y 184°.-

En caso de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente.-

Los contribuyentes que abandonaren sus actividades, estarán obligados a comunicar a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada; en caso contrario, abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de sus actividades.-

Reglamentación:

10.4.1. Apertura de negocio:

El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la oficina competente dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran de esa autorización para iniciar sus actividades.-

10.4.2. Pagos por permisos:

Para la apertura o clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a. Permiso de Habilitación de locales:	5,00	350.780
b. Comunicación de clausura	0,43	30.200

10.4.3. Inspección de Sistemas de Prevención de ruidos molestos y control de emisión de gases.-

a) Por servicios de inspección ambiental a locales para apertura de negocio:

1. Por cada local de hasta 350 m2. 3 jornales mín.-

2. Por cada m2 de superficie que exceda a 350 m2.-

Vigente 2016	
Jornal Mín./día	Monto Gs.
0,07	5.200

b) A pedido del contribuyente para la inspección de vehículos livianos hasta 3000 kilos.

3. por cada vehículo inspeccionado:

Vigente 2016	
Jornal Mín./día	Monto Gs.
0,64	45.000

Reglamentación:

La Dirección General de Gestión Ambiental deberá remitir el informe técnico de prestación del servicio a los efectos de la liquidación al Departamento de Administración Urbana, dicha liquidación será confeccionada por la Dirección de Recaudaciones a partir de la Resolución del Departamento de Administración Urbana.-
La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante de la apertura de negocio.-

Con relación a la inspección de emisión de humo y otros gases a vehículos y a solicitud de su propietario, deberá ejecutarse previa presentación de comprobante de pago emitido por la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Asunción, estipulado en el Art. 10.4.3.3, dicha inspección ambiental será realizada dentro del predio de la Municipalidad en el área de precinta o en algún punto de control que se efectúa en la vía pública, por técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, con cualquiera de estos equipos que se citan a continuación: opacímetro, analizador de gases.

Además esta inspección se realizará en las calles, dentro del marco de la prevención de la emisión de humo negro y otros gases generados por vehículos y serán realizados por los fiscalizadores dependientes de la Dirección General de Gestión Ambiental. Con la aplicación de la sanción que corresponde según el artículo 10.4.3.4 de esta Ordenanza.

4. Control de humo y gases a empresas.-

El control de humo y gases se podrá realizar además en el predio de las empresas situadas en Asunción y que posea una flota mínima de 5 (cinco) unidades para lo cual se establece la siguiente tarifa por transporte.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a. Traslado hasta la empresa.	4,28	300.000
b. Por cada vehículo a controlar	1,43	100.000

Nota: Así mismo, la Municipalidad de Asunción realiza campañas de concienciación sobre la importancia de la "Calidad del Aire" en donde se establece la gratuidad de los controles por el tiempo definido aprobado por la Dirección General de Gestión Ambiental.

10.4.4. Suspensión de actividades.-

Los contribuyentes del impuesto de patente comercial e industrial que hayan obtenido de la oficina pertinente de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización escrita para la suspensión de sus actividades económicas, comunicarán dicha circunstancia a la Municipalidad, dentro del plazo de vigencia de la patente pagada a los efectos de ser suspendido el cobro del Impuesto de Patente. En caso contrario, abonarán el Impuesto por el semestre siguiente a la suspensión temporal de conformidad a lo establecido en el art. 184 de la Ley 881/81. A los efectos de acogerse a dicho tratamiento el contribuyente deberá presentar el documento expedido por la Oficina del Registro Único de Contribuyentes donde conste dicha suspensión de actividades autorizada. Cuando los contribuyentes reinicien sus actividades comerciales ante el Ministerio de Hacienda, deberán comunicar a la Municipalidad dicha circunstancia dentro del semestre de la reactivación. En caso de no ser cumplida dicha obligación, los semestres anteriores en los que se haya detectado actividad comercial y en los que no se haya liquidado el tributo serán liquidados y cobrados con la inclusión de las multas respectivas.-

10.5. Exigencia de presentación de documentos: Ley No 881/81 Art. 4°.-

La Municipalidad podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.-

Reglamentación:

10.5.1. Presentación de Balances.-

Copia del Balance del último ejercicio comercial, o la Declaración Jurada contemplada en el art. 3° de la Ley 881/81, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de:

1. Mayo: Para los contribuyentes de Impuesto a la Renta del pequeño Contribuyente con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.-

2. Junio: Para los contribuyentes unipersonales sociedades con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.-

3. Octubre: Para los contribuyentes unipersonales y sociedades con cierre de ejercicio comercial el 30 de junio.-

El contribuyente no debe poseer deudas de patente comercial y de sub tributos ligadas a la patente comercial para la presentación de su balance anual.-
EL contador deberá contar con Patente Profesional al día, expedida por la Municipalidad de Asunción o de otro municipio del interior.

10.5.2. Pago:

Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual por el primer semestre en el mes de enero y por el segundo semestre en el mes de julio. La Intendencia Municipal queda facultada a reglamentar por resolución la fijación de otras modalidades y plazos de pago de este impuesto con el objeto de facilitar la recaudación de los mismos.-

10.5.3. Fijación de Multas:

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.-
La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de Octubre. Transcurrido dicho término, la multa será aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo sobrepasar dicha multa la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón).-

10.6. Pago del impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley N° 881/81 Art. 7°.-

El impuesto anual de patente al comercio y entidades financieras se pagará conforme a la siguiente escala:

MONTO DEL ACTIVO

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	TRIBUTO	CUOTA VARIABLE S/ EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
Gs.		Gs.	Gs.	%
HASTA		100.000	2.300	0,00
100.001	a	500.000	2.300	0,85
500.001	a	1.000.000	5.700	0,80
1.000.001	a	5.000.000	9.700	0,55
5.000.001	a	10.000.000	31.700	0,40
10.000.001	a	50.000.000	51.700	0,28
50.000.001	a	100.000.000	163.700	0,22
100.000.001	a	300.000.000	273.700	0,20
300.000.001	a	500.000.000	673.700	0,18
500.000.001	a	1.000.000.000	1.033.700	0,15
1.000.000.001	a	1.500.000.000	1.783.700	0,13
1.500.000.001	a	2.000.000.000	2.433.700	0,10
2.000.000.001	a	2.500.000.000	2.933.700	0,08
2.500.000.001	En adelante		3.333.700	0,05

10.7. Reducción del impuesto: Ley N° 881/81 Art. 8°.-

Las actividades industriales, radiales, televisivas, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán el impuesto de patente previsto en el inciso anterior (Artículo 7° de la ley N° 881/81), con una reducción del 20% (veinte por ciento).-

Reglamentación:

A los efectos de beneficiarse con la reducción establecida en el Art. 10.7 de la presente Ordenanza el contribuyente deberá suministrar constancia expedida del Ministerio de Industria y Comercio que acredite su actividad industrial.-

10.8. Reducción del impuesto: Ley N° 881/81 Art. 9°.-

Las nuevas industrias y la ampliación de capital y de actividades industriales ya existentes, tendrán una deducción del 25% (veinticinco por ciento) durante los tres primeros años a partir del otorgamiento de la patente de apertura, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso.-

PARAGRAFO ÚNICO: Cuando el contribuyente industrial ejerciera al mismo tiempo otras actividades no industriales gravadas por el impuesto a la patente, el descuento establecido en este artículo se efectuará sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.-

Reglamentación:

A los efectos de otorgarse la reducción del impuesto prevista en este artículo, el contribuyente industrial deberá acompañar y presentar, conjuntamente a su balance contable, una declaración jurada que contenga el detalle desglosado de su activo industrial sobre el cual deberá calcularse el descuento.-

10.9. Impuesto a los clubes nocturnos, Wiskerías y actividades afines: Ley N° 881/81 Art. 10°.-

Los clubes nocturnos, Wiskerías y actividades afines, pagarán el impuesto de patente anual con un recargo del 100% (cien por cien) de la escala establecida en el Articulo 7° de la Ley No 881/81.-

10.10. Situación de la Casa Matriz y sus sucursales: Ley No 881/81 Art. 11°.-

Cuando la casa matriz del contribuyente y una o varias sucursales tuviesen por asiento de sus negocios el Municipio de Asunción, la patente pagada por la primera, habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa matriz.-

10.11. Pago del impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en Asunción: Ley N° 881/81 Art. 12°.-

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en Asunción, pagarán el impuesto anual de patente comercial cuyo monto oscilará de Gs. 2.000 a Gs. 20.000 y por Ordenanza se fijará la clasificación de estos contribuyentes sobre la base de los artículos que comercian y el valor estimado de los mismos.-

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 12° de la Ley 881/81 pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

1. Vendedores ambulantes en general Gs. 20.000.-
2. Comisionistas y promotores de ventas en general Gs. 20.000.-

10.12. Pago de patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: Ley N° 881/81 Art. 13°.-

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales, pagarán el impuesto a la patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	CANTIDAD
Especial.....Gs.	40.000
Primera.....Gs.	25.000
Segunda.... .....Gs.	20.000
Tercera.....Gs.	12.000

PARAGRAFO ÚNICO: Por Ordenanza se establecerá la categoría de los locales de espectáculos públicos citados en este artículo en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.-

Reglamentación:

10.12.1. Aplicación de la Ordenanza N° 24.795/88.-

A los efectos de la aplicación del presente impuesto se deberá tomar la clasificación establecida en la Ordenanza N° 24.795/88 "Que regula el funcionamiento de los cinematógrafos".-

10.12.2. Tasa adicional por fiscalización.-

Las personas y entidades que exploten salas cinematográficas deberán abonar además una tasa anual adicional de Gs. 200.000 (doscientos mil guaraníes) y los lugares de espectáculos teatrales abonarán una tasa anual adicional de Gs 100.000 (cien mil guaraníes).-

10.13. Escala y categorización para el pago del impuesto a las personas y entidades que exploten playas de estacionamiento de Autovehículos: Ley N° 881/81 Art. 14°.-

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de Autovehículos con fines de lucro, pagarán el impuesto anual de patentes en la siguiente forma:

1. Primera categoría..... Gs. 18.000
2. Segunda categoría..... Gs. 15.000

PARAGRAFO ÚNICO: Las sumas básicas establecidas corresponden a las playas cuya capacidad es de hasta veinte vehículos o fracción, si sobrepasan esta cantidad, pagarán un adicional por cada diez vehículos o fracción en la siguiente forma:

1. Primera categoría..... Gs. 3.500
2. Segunda categoría..... Gs. 2.500

Reglamentación:

10.13.1.Categorización:

Se consideran playas públicas de estacionamiento de Autovehículos de PRIMERA Categoría a las que están situadas en el sector comercio central, según está definido por la Ordenanza del Plan Regulador y

sus enmiendas. Se incluye en esta categoría los que se asientan sobre avenidas.-

Se consideran playas públicas de estacionamiento de Autovehículos de SEGUNDA Categoría a las que funcionan en los sectores de comercio secundario y comercio vecinal, tipificados en la Ordenanza del Plan Regulador y sus enmiendas.-

10.14. Escala y categorización para el pago de patentes de las playas de exhibición y venta de Autovehículos: Ley N° 881/81 Art. 15°.-

Las personas o entidades que exploten playas de exhibición o exhibición y venta de Autovehículos sobre calles pagarán el impuesto de patente en la misma forma establecida en el artículo anterior con la reducción del 20% (veinte por ciento).-

Por las playas ubicadas sobre avenidas pagarán el impuesto con un recargo del 20% (veinte por ciento), sobre lo establecido en el mismo artículo anterior.-

PARAGRAFO ÚNICO: Excluyese de este gravamen el salón de exhibición o de exhibición y venta ubicado en el local central de la firma importadora.-

Reglamentación:

10.14.1. Categorización:

La categorización para el pago del impuesto anual de patentes de las playas de exhibición y venta de Autovehículos es la establecida en la Resolución JM/N° 4.268/80.-

10.14.2. Tasa adicional.-

Las personas y entidades que exploten playas de exhibición y ventas de vehículos deberán abonar además una tasa adicional de Gs. 136.150 anual, equivalente al 1,94 del Jornal Mínimo Diario.-

10.15. Escala y categorización para el pago del impuesto a las personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina: Ley N° 881/81 Art. 16°.-

Las personas o entidades que exploten en forma permanente pistas de bailes con cantina, pagarán el impuesto de patente desde Gs. 10.000 (diez mil) a Gs.40.000 (cuarenta mil guaraníes) y será establecida por Ordenanza una escala sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones.-

Reglamentación:

10.15.1. Fijación de Monto:

Todas las personas o Entidades que explotan pistas de baile con cantinas, afectadas por el Art. 16° de la Ley No 881/81, pagarán la suma de Gs. 40.000(cuarenta mil guaraníes) en concepto del impuesto de patente anual.-

10.15.2. Tasa adicional por inspección de local.-

Las personas y entidades que exploten pista de baile con cantina deberán abonar además una tasa adicional de Gs. 100.000 (cien mil guaraníes) anual.-

10.16. Pago de patente anual para clubes sociales que exploten pistas de bailes con cantina: Ley No 881/81 Art. 17°.-

Los clubes sociales que exploten pistas de bailes con cantina, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto de patente establecido en el artículo anterior.-

10.17. Escala y categorización para el pago del impuesto para oficinas y escritorios: Ley No 881/81 Art. 18°.-

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresa de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente de Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes) a Gs. 80.000(ochenta mil guaraníes), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas, tales como el importe de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el importe de fletes realizados dentro del mismo ejercicio anterior, y a otros elementos de juicio que se consideren necesarios.-

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de 10.000 (diez mil guaraníes) a Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que se realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.-

Reglamentación:

10.17.1. Fijación de monto:

Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresa de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán en concepto de impuesto de patente la suma de Gs. 80.000 (ochenta mil guaraníes).-

10.17.2. Fijación de monto:

Todas oficinas o escritorios comerciales o de representaciones pagarán en concepto de impuesto de patente la suma de Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes).-

10.18. Pago del impuesto para profesionales: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en ciencias, técnicas, arte y oficio, mediante títulos académicos, diplomas u otros documentos otorgados o reconocidos por autoridades competentes y que habilitan para el ejercicio de las profesiones respectivas, pagarán la patente profesional anual conforme a la siguiente escala:

1. Las personas que ejerzan profesiones de nivel universitario tales como: Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. en Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social. Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros Gs. 6.000.-

2. Las personas que ejerzan profesiones de nivel no universitarios, tales como: Animador de Espectáculos Públicos, Constructor de Obras, Contador Público, Despachante de aduana, Locutor de Radio y TV., Mecánico Dental, Partera, Rematador Público, Peluquero, Peinador, Masajista, Electricista, Joyeros y otros Gs. 3.000.-

3. Las personas que ejerzan oficios tales como: Afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras, pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros Gs. 1.500.-

4. Conductores de Auto vehículos y tractoristas Gs. 600.-

5. Inspectores y guardas del Transporte público Gs.500.-

6. Conductores de biciclos y triciclos motorizados Gs.300.-

Reglamentación:

10.18.1. Lugar de ejercicio regular de actividades alcanzadas con el Impuesto:

Para las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente de la Ciudad de Asunción y realicen las actividades alcanzadas con el presente impuesto, se presume, que

tales actividades son prestadas dentro del Municipio de Asunción, correspondiendo a este municipio el cobro del impuesto.-
Para las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente en un distrito electoral distinto al de Asunción o que no se hallan inscriptos en dicho registro, regirá el principio del lugar de prestación efectiva del servicio o actividad gravada con el impuesto.-

10.18.2. Forma de Liquidación y Pago:

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos 1, 2, y 3 (Art. 10.18), será liquidado y pagado de una sola vez hasta el 31 de Marzo.-

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el artículo 23° de la Ley N° 881/81.-
El pago del impuesto otorga a cada profesional el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente, o en su propia oficina o local de servicio, que debe estar habilitado previo cumplimiento de los trámites de rigor.-

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas enunciadas en los incisos 4; 5 y 6, se pagará de una sola vez, conforme al número de terminación del registro de enero a octubre inclusive, de la siguiente manera:

1. Patente terminado en 1, en enero
2. Patente terminado en 2, en febrero
3. Patente terminado en 3, en marzo
4. Patente terminado en 4, en abril
5. Patente terminado en 5, en mayo
6. Patente terminado en 6, en junio
7. Patente terminado en 7, en julio
8. Patente terminado en 8, en agosto
9. Patente terminado en 9, en setiembre
10. Patente terminado en 0, en octubre

10.19. Registros sin cargo: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

PARÁGRAFO PRIMERO:

A los choferes, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a los inspectores y guardas del transporte de pasajeros sin cargo alguno. El pago del impuesto da derecho a la revalidación anual de los documentos mencionados en este parágrafo.-

10.20. Cobro de material: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Municipalidad podrá cobrar al profesional el costo del material utilizado para la confección del documento habilitante.-

Reglamentación:

10.20.1. Costo de materiales:

La Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados para la confección del documento habilitante, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a. Fotografía y plastificado	0,60	42.350
b. Fotografía y plastificado Carnet de Gestor	0,60	42.350

10.20.2. Recurso de la Dirección General de Gestión Ambiental. Registro de Podadores. Ordenanza N° 340/13.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
COSTO DE MATERIALES		
a. Ficha registro	0,36	25.300
b. Fotografía y plastificado	0,60	42.350

Nota: De conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la Resolución N° 674/2004 I, para la expedición de las licencias, el interesado abonará el impuesto de la patente, conforme a la Ordenanza Tributaria vigente.-

Reglamentación:

La Dirección General de Gestión Ambiental remitirá su informe técnico o Resolución en su caso de la concesión de la Licencia que constituirá la base de la liquidación que quedará a cargo de la Dirección de Recaudaciones.-

10.21. Exoneraciones del pago del impuesto: Ley N° 881/81 Art.20°.-

Quedan exentos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo:

1. Los profesionales que ejerzan la docencia.-
2. Las instituciones educacionales sin fines de lucro.-

3. Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso.-
4. Los artistas tales como: artesanos, pintores, escultores, directores y miembros de orquestas y conjuntos folklóricos y teatrales.-
5. Los auxiliares de enfermería.-
6. Los trabajadores en general que desarrollen su actividad en relación de dependencia.-
7. Las bordadoras, costureras, tejedoras y modistas.-
8. Las lavanderas, planchadoras y personal para el servicio doméstico.-

10.22. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: Ley N° 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley N° 217/93. Art. 1°.-

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía, y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de Guaraníes veinte millones del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma, las patentes serán abonadas sobre el excedente de su monto.-
Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios otorgándose las mismas en forma permanente.-

10.23. Sanciones por omisión y falsedad de declaración jurada: Ley N° 881/81. Art. 21°.-

Cualquier omisión y falsedad en la declaración jurada del contribuyente que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, serán penadas de acuerdo con la gravedad de la infracción con multa comprendida entre el 30% y 50% (treinta y el cincuenta por ciento) del impuesto que intente evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.-

10.24. Multas a ser aplicadas: Ley N° 881/81 Art. 22° y 23°.-

Los contribuyentes en general que comiencen las actividades sin el pago de la patente anual, como prevé este capítulo, serán penados con una multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.-

Por falta de pago del Impuesto a la Patente en el término legal, se aplicará una multa del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción de mora, el 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 8% (ocho por ciento) en el tercer mes, el 12% (doce por ciento) en el cuarto mes, el 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes y el 20% (veinte por ciento) en el sexto mes.-

10.25. Clausura de Patentes Comerciales.

La Intendencia Municipal queda facultada a dar de baja a las deudas de patentes comerciales de todos aquellos contribuyentes que demuestren interés por regularizar la clausura de su negocio, para lo cual deberá presentar solicitud de clausura de patente, contar con el informe de fiscalización en el que se dejará constancia que el comercio se encuentra sin actividad, si así fuera el caso, deberá contar con la firma de dos testigos vecinos del lugar.
Aplicar en todos los casos el Art. 184 de la Ley 881/81 y la Ordenanza General de Tributos vigente, Art. 10.4.-

El contribuyente deberá adjuntar las declaraciones juradas sin movimiento a partir de la fecha del cese de actividades hasta la fecha de presentación de la solicitud de clausura.

Art. 11° DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.-

11.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 66°.-

Quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad antes de su realización, los anuncios, y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.-

Reglamentación:

11.1.1. Aplicación supletoria:

A los efectos del pago del presente impuesto se tendrán en cuenta en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza JM/N° 148/12 "Que regula la publicidad en el dominio público municipal".-

11.2. Forma de pago del impuesto: Ley N° 881/81. Art. 68°.-

La publicidad establecida en este capítulo, se pagará de la siguiente forma:

	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD Gs.
1.	Letreros en general	
1.1	Luminosos por m2 o fracción y por año	300
1.2	No luminosos por m2 o fracción y por año	600
2.	Publicidad en locales de espectáculos públicos no visibles desde el exterior, por m2 o fracción y por año el 60%(sesenta por ciento) de los montos establecidos en el numeral anterior	
3.	Proyecciones cinematográficas:	
3.1	De placas, por cada mes o fracción	1.000
3.2	De películas comerciales por cada mes o fracción	1.500
4.	Cada cartel y afiches confeccionados en cualquier material y que se exhiban ocasionalmente:	
4.1	En locales de espectáculos públicos por cada mes o fracción	600
4.2	Fuera de locales de espectáculos públicos, por cada cartel o por	800

	cada cien afiches o fracción.	
5.	Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, por cada anuncio y por cada mil hojas o fracción	300
6.	Anuncios en boletas de espectáculos públicos y deportivos, tarjetas de estacionamiento y notas de venta de rifas, por cada mil o fracción	600
7.	Anuncios en boletas de pasajes, por cada mil o fracción	200
8.	Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma por cada quinientas unidades o fracción	1.500
9.	Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de automóviles de alquiler por m2 o fracción y por año	300
10.	Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano y de automóviles de alquiler, por m2 o fracción y por año	160
11.	Por izar la bandera de remate, por día	500
12.	La exhibición de vehículos en vía pública, playa de estacionamiento o exhibición y venta de los mismos en dichos lugares, por mes o fracción y por unidad:	
	a. Vehículos usados	200
	b. Vehículos nuevos	300
13.	Por publicidad comercial utilizada en prendas de vestir que no se refiera a las formas de identificación de origen y marca de producto, por cada quinientas unidades o fracción.	1.500
14.	Por cada publicidad utilizando objetos de cualquier clase destinados al uso personal, por cada cien unidades o fracción.	900

PARAGRAFO ÚNICO: Los letreros o anuncios que hagan conocer la próxima instalación de un negocio, industria, o la construcción de un edificio, tendrán una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto correspondiente.-

11.3. Tramitación y documentación:

De conformidad al Artículo 52° de la Ordenanza JM/N° 148/12, a los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria, los interesados deberán obtener previamente el permiso escrito de la Intendencia Municipal.-

11.4. Oportunidad de pago del impuesto:

El impuesto a la Publicidad deberá ser pagado antes de la realización de los anuncios.-

Tratándose de publicidades realizadas por medio de letreros o carteles luminosos o no luminosos, el impuesto deberá ser pagado antes de la instalación de los letreros, y previa autorización Municipal.-

En caso de letreros ya existentes, el impuesto anual a la publicidad, deberá ser abonado en el mes de enero de cada año.-

Es responsabilidad de los anunciantes comunicar a la Municipalidad el retiro de los letreros o carteles existentes antes del inicio del siguiente periodo anual de liquidación del impuesto, a los efectos de cancelar su inscripción en el registro municipal correspondiente. En caso contrario se presumirá que la publicidad gravada por este impuesto sigue siendo realizada, y en consecuencia deberá abonarse el tributo.-

La Intendencia Municipal, queda facultada a liquidar este impuesto conjuntamente con el impuesto de Patente cuando se trata de locales permanentes con publicidad permanente en la vía pública.-

Reglamentación:

11.4.1. Persona responsable por el pago del tributo:

Las personas o entidades sujetas a la actividad publicitaria, tales como agentes o industriales publicitarios, que se dediquen al diseño, confección, fabricación, elaboración, producción, instalación y fijación de letreros y/o emisión de anuncios de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado, se constituirán en agente de retención a los efectos del pago del mencionado impuesto, en los mismos términos y con las consecuencias mencionadas en el Articulo 11.5 de la presente Ordenanza.-

11.4.2. Forma de pago:

Este impuesto será pagado por Declaración Jurada de las personas o entidades mencionadas precedentemente, salvo el caso que los propios anunciantes lo hubieren abonado para lo cual las empresas deberán contar con una copia de la constancia del pago del impuesto.-

La Municipalidad se halla facultada a realizar verificaciones periódicas para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas.-

La Intendencia Municipal se halla facultada a dictar las disposiciones reglamentarias, en caso que ello fuere necesario para una mejor aplicación del mismo.-

11.4.3. Retiros de pasacalles, letreros y otros anuncios

En el caso que la Municipalidad de Asunción deba proceder al retiro de pasacalles, letreros y otros anuncios por violación de las disposiciones pertinentes, los afectados deberán hacerse cargo de los costos y gastos ocasionados por dicho retiro, el cual será liquidado conforme al tamaño y trabajo efectuado.-

11.5. Publicidad en medios periodísticos: Ley N° 881/81 Art. 67°.-

Los anuncios comerciales, industriales y profesionales por las radioemisoras, revistas, diarios, periódicos y canales de televisión, pagarán el 0,5% (medio por ciento) sobre el importe del anuncio.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las personas o entidades propietarias o responsables de los medios de difusión se constituyen en agentes de retención por las sumas cobradas a los anunciantes.-

Reglamentación:

11.5.1. Forma de liquidación:

Este impuesto será liquidado por Declaración Jurada de los medios periodísticos, a la cual se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.-

La Municipalidad se halla facultada a realizar verificaciones periódicas para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas.-

11.6. De los agentes de retención: Ley N° 881/81. Art. 164°, 165°, 166°, y 167°.-

Los agentes de retención de los ingresos previstos en esta ley, deberán depositar en la Municipalidad, la suma cobrada dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente al mes de ingreso, juntamente con una declaración jurada que contendrá los datos establecidos por Ordenanza.-

Los agentes de retención que no cumplieren con las obligaciones establecidas precedentemente, serán sancionados con una multa del 40% (cuarenta por ciento) del valor no retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente.-

Los agentes que efectuaren la retención y no la depositaren en la Municipalidad dentro del plazo establecido, serán sancionados con una multa del 60% (sesenta por ciento) del valor retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente.-
Los casos de reincidencia darán lugar a multa del 100% (cien por ciento), sin perjuicio del pago por el agente de retención del tributo, contribución u otros recursos. Una nueva reincidencia será sancionada con la suspensión o clausura, según el caso, del negocio del agente de retención.-

11.7. Anuncios en atuendos deportivos: Ley N° 881/81 Art. 69°.-

Las firmas comerciales o industriales que hagan exhibición publicitaria en atuendos deportivos abonarán el impuesto de 3% (tres

por ciento) del monto del contrato, y a falta de este, de acuerdo al numeral 13 del Art. 68° de la Ley N° 881/81. (Art. 11.2.13 de esta Ordenanza).-

PARAGRAFO ÚNICO: Esta publicidad estará sujeta a las limitaciones y condiciones que establece el Código Sanitario respecto al alcohol y tabaco.-

11.8. Recargos: Ley N° 881/81 Art. 70°.-

El impuesto previsto en este capítulo tendrá un incremento del 300%(trescientos por ciento) cuando la publicidad se refiere a bebidas alcohólicas, juegos de azar, tabacos, clubes nocturnos en general, y del 100% (cien por ciento) de los programas cinematográficos cuyos filmes sean calificados como prohibidos para menores de 18 (dieciocho) años de edad. -

11.9. De las excepciones: Ley N° 881/81 Art. 71°.-

Exceptuase del pago del impuesto a la publicidad:

1. Los partidos políticos.-
2. Los sindicatos de trabajadores.-
3. Las organizaciones de carácter religioso.-
4. Las entidades de beneficencia con personería jurídica.-
5. Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios.-
6. La divulgación científica y toda otra manifestación cultural de interés.-
7. Los anuncios o publicidad dispuesta por orden judicial.-

11.10. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 72°.-

La falta de pago en su oportunidad del impuesto establecido en este capítulo será sancionado con una multa de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto, conforme a la siguiente escala:

1. 10% (diez por ciento) atraso de hasta dos meses.-
2. 20% (veinte por ciento) atraso de hasta cuatro meses.-
3. 30% (treinta por ciento), atraso de hasta seis meses.-
4. 40% (cuarenta por ciento) atraso de hasta ocho meses.-
5. 50% (cincuenta por ciento), atraso superior a 8 (ocho) meses.-

Art. 12° DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.-

12.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 73°.-

Los espectáculos públicos, tales como las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses, números artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses y ferias pagarán el impuesto establecido en este capítulo.-

12.1.1. Que, para la concesión o no del permiso, el mismo deberá ser presentado con 15 días de anticipación a la fecha prevista para el evento para los casos de actuación de artistas internacionales y 7 días para artistas nacionales, bajo apercibimiento que de así no hacerlo los organizadores serán pasibles de una multa consistente del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del impuesto que debieran abonar y/o la Intendencia queda facultada a denegar el pedido.

12.1.2. Que, toda documentación solicitada al recurrente y organizadores del evento, tanto por la Asesoría Jurídica como por otras dependencias municipales sean adjuntadas al expediente 5 días antes del evento, en caso de incumplimiento del mismo se dará por denegado el pedido en cuestión.

12.1.3. Las personas o entidades que soliciten permisos para la organización de espectáculos públicos, deberán estar al día con el pago del impuesto, previsto en el Art. 73 de la ley 881/81, caso contrario se denegará el permiso.
La Intendencia queda facultada a reglamentar este artículo.

12.1.4. Cuando, el organizador del espectáculo es extranjero sin radicación en el país, el permiso deberá ser presentado por una persona o entidad radicada en el país, que asumirá la responsabilidad del evento, en caso de no hacerlo, se denegará el permiso.

12.1.5. Los organizadores de grandes espectáculos públicos, deberán contar con Patente Comercial y Licencia Comercial, con el ramo correspondiente en el Municipio Asunceno, que asumirá la responsabilidad del evento, en caso de no hacerlo, se denegará el permiso.

12.2. Forma de liquidación y pago para Espectáculos públicos y otros: Ley N° 881/81 Art. 74°.-

Para espectáculos públicos y juegos de azar, se pagará el impuesto antes de su realización.-

Reglamentación:

12.2.1. Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.-

12.2.1.1. Escalas mínimas de Tributación de conformidad a la naturaleza de las instalaciones, previa a la realización del evento.

Los organizadores de eventos, tanto en instalaciones permanentes o no permanentes deberán realizar un previo pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto para la prosecución de los trámites de concesión del permiso, y una vez otorgado el permiso se deberá abonar el saldo correspondiente antes de su realización.

12.2.2. Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales una multa consistente del 20% (veinte por ciento) sobre el monto total del impuesto que debieran abonar, sin perjuicio del pago del impuesto.-

12.3. Recargos para películas prohibidas para menores: Ley N° 881/81 Art.75°.-

Los espectáculos cinematográficos con películas calificadas como prohibidas para menores de 18 (dieciocho) años de edad, pagarán el impuesto aumentado en 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde a funciones corrientes.-

12.4. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: Ley N° 881/81 Art. 76°.-

Son espectáculos públicos permanentes todos los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas.-

Reglamentación:

12.4.1. Instalaciones permanentes:

Son espectáculos públicos permanentes todos los que cuentan con instalaciones fijas entiéndase como tales, la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo capaz de otorgar seguridad y calidad en la organización y producción de los mismos.

12.4.2 Instalaciones no permanentes.-

Son espectáculos públicos no permanentes las que no cuentan con instalaciones fijas, entiéndase cuando las mismas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento que otorgue seguridad y calidad en la organización y producción de los mismos.

12.5. Impuesto para Espectáculos Públicos Permanentes: Ley N° 881/81 Art. 77°.-

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% al 10% (seis al diez por ciento) sobre el valor de

las boletas de entradas conforme a la categoría del local. La escala del impuesto será establecida por Ordenanza.-

Reglamentación:

12.5.1. Fijación de Escala:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida por Ley.-

ACTIVIDAD.-

1.	Salas de cines y teatros:	6%
2.	Bailes en pistas de bailes habilitadas, clubes o discotecas y similares, con pago de patente anual	10%
3.	Otros espectáculos públicos permanentes:	8%
4.	Grandes espectáculos:	8%

A los efectos de aplicar el impuesto previsto en este inciso 4. son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil quinientas boletas o más, por espectáculo.-

5. Show de Artistas:

En los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho de espectáculo, el impuesto será del 8% (ocho por ciento) sobre el precio de acceso o del derecho al espectáculo.-

6. Cena Show:

En los casos de cena show con cobro de boletas de entrada, y actuación de artistas nacionales e internacionales se liquidará el tributo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

7. En los casos de entradas a locales con cobro de servicio, o cualquier otro tipo de clasificación, la liquidación del impuesto se realizará sobre el valor total de las entradas.-
8. En caso de grandes espectáculos, solo se aceptaran modificaciones posteriores en cuanto a la cantidad y costos de entradas, en un plazo de 72 horas antes de la realización del evento.-

12.5.2. Liquidación para boletas de entrada a cinematógrafos:

Teniendo en cuenta que el precio de las boletas de entrada a los cinematógrafos incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava la exhibición de películas, a los efectos de establecer la base de cálculo para liquidar el Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos del 6% (seis por ciento) que corresponde

tributar a las empresas que explotan salas de cine, previamente deberá deducirse el IVA incluido en las boletas de entrada aplicando la tasa del 9,09% (nueve coma cero nueve por ciento) y sobre el resultado de dicha operación liquidar el impuesto municipal correspondiente.-

12.5.3. Obligación para las empresas que explotan salas de cine.-

De conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 24.795/88 Que regula el funcionamiento de los cinematógrafos, todas las empresas que explotan salas de cine están obligadas a tener en sus boleterías y a disposición de los funcionarios fiscalizadores municipales debidamente identificados y acreditados, un Registro diario de venta de boletos de acceso, en planillas que serán entregadas a la Intendencia Municipal al día siguiente hábil de la función. Dichas planillas servirán para la liquidación y pago del impuesto a los espectáculos públicos que corresponda.-

12.5.4. Tarjetas de invitación:

Todas las tarjetas de invitaciones, Free pass, entradas sin costos originadas por promociones publicitarias, y las boletas de cortesía, serán habilitadas y perforadas en una cantidad no mayor al 5% (cinco por ciento) de las entradas que tienen costo, teniendo en cuenta el género y/o sectores de las boletas declaradas, en todos los casos, debiendo el organizador del espectáculo público abonar previamente el impuesto que corresponda por las entradas que tengan costos.

12.5.5. Multa por incumplimiento.

En caso de no realizar la habilitación y perforación de las invitaciones, boletas de cortesía y entradas sin costos, la liquidación se realizará sobre cada género de las boletas habilitadas según el informe técnico del área encargada de la fiscalización del evento.-

12.6. Impuesto para Espectáculos Públicos No Permanentes: Ley N° 881/81 Art. 78°.-

Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 15% (quince por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.-

Reglamentación:

12.6.1. Fijación de Impuestos:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 78° de la Ley N° 881/81, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales

musicales, pagarán el impuesto del 15% (quince por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.-

12.6.2. Tarjetas de invitación:

Todas las tarjetas de invitaciones, Free pass, entradas sin costos originadas por promociones publicitarias, y las boletas de cortesía, serán habilitadas y perforadas en una cantidad no mayor al 5% (cinco por ciento) de las entradas que tienen costo, teniendo en cuenta el género y/o sectores de las boletas declaradas, en todos los casos, debiendo el organizador del espectáculo público abonar previamente el impuesto que corresponda por las entradas que tengan costos.
En caso de no realizar la habilitación y perforación de las invitaciones, boletas de cortesía y entradas sin costos, la liquidación se realizará sobre cada género de las boletas habilitadas según el informe técnico del área encargada de la fiscalización del evento.-

12.6.3. Solicitud de garantía:

No se otorgará permiso ni habilitación alguna al recurrente y organizadores de grandes espectáculos que no presenten póliza de seguro o garantía bancaria de fiel cumplimiento a favor de la Municipalidad de Asunción a partir de la fecha de la realización del evento con un plazo de vigencia de 6 (seis) meses que garantice el pago del impuesto a los espectáculos públicos conforme a la cantidad de entradas declaradas y a la presentación de un plano demostrativo de la capacidad total de ingresantes en el local, previo informe técnico del Departamento de Prevención Contra Incendios(PCI) que avale la veracidad o no de los datos declarados en cuanto a la capacidad del local y que será ejecutado en caso de no efectuarse el pago en el plazo de 60 días después del evento.-

12.7. Juegos de Azar y de Entretenimiento: Ley N° 881/81 Art. 79° y Ley 1016/97 arts. 27 al 30.-

Los juegos de azar en general, tales como loterías, bingos y otros, pagarán un impuesto mensual de hasta Gs. 30.000 (treinta mil guaraníes) de acuerdo con la escala que se establezca por Ordenanza, teniendo en cuenta clases de juego, la ubicación del local y su importancia.-

Reglamentación:

12.7.1. Fijación del Impuesto:

Se fija un monto mensual único de este impuesto para la generalidad de los juegos de azar autorizados, tales como loterías, bingos y otros afectados por el Art. 79° de la Ley 881/81, de Gs. 30.000 (guaraníes treinta mil).-

12.8. Juegos de entretenimiento en general: Ley N° 881/81 Art. 80°.-

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de Gs. 2.000 (dos mil guaraníes) a Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes) por unidad de clase de juego, de acuerdo con la escala que se establezca por Ordenanza teniendo en cuenta la clase de juego y la capacidad y ubicación del local.-

Reglamentación:

12.8.1. Fijación del Impuesto:

Los juegos de entretenimientos permanentes o transitorios afectados por el Art. 80° de la Ley N° 881/81 pagarán este impuesto, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o por período de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016	Vigente 2016
JUEGOS O STAND	Transitorio mensual c/u	Permanente anual
Bowling	20.000	240.000
Calesita	20.000	150.000
Rueda Chicago, trencito y similares	20.000	150.000
Billard, Billard-gol	20.000	240.000
Dado	20.000	120.000
Juegos de destreza por stand	20.000	120.000
Bolos	20.000	240.000
Dominó	20.000	120.000
Burrito	20.000	120.000
Sapo	20.000	120.000
Pin Pin	20.000	120.000
Coche eléctrico	20.000	150.000
Máquina eléctrica de entretenimiento	20.000	120.000
Otros juegos eléctricos y mecánicos	20.000	120.000
Juegos electrónicos de playstation y PC	20.000	120.000

12.9. Reducciones: Ley N° 881/81 Art. 81° y 82°.-

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales o extranjeros radicados en el país, tendrán una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto. Los espectáculos en general realizados en las mismas condiciones tendrán la reducción del 50% (cincuenta por ciento) previa presentación de la fotocopia autenticada por Escribanía del contrato del artista y constancia de pago a A.P.A. (Autores Paraguayos Asociados) conforme al Art. 128,154 y concordantes de la Ley 1.328/98 y a la Resolución N° 1.002/06 y 1.051/10 de la Intendencia Municipal.-

Reglamentación:

1. Serán considerados Artistas: La Persona que canta, lee, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión de folklore, así como el artista de variedades y de circo (Ley 1.328/98).

2. Presentación de una copia autenticada por Escribanía del contrato suscripto con el o los artista/s.

3. Fotocopia autenticada de la/s cédula/s de identidad de el/los artista/s.

La Municipalidad reducirá los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo de 30% (treinta por ciento) cuando se traten de instituciones educacionales, políticas y religiosas, sindicatos de trabajadores y entidades de beneficencia con personería jurídica.-

12.10. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 83°.-

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo serán sancionados como sigue:

1. Los espectáculos públicos con multa del 10% al 40% (diez al cuarenta por ciento) del impuesto no abonado sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con la inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.1. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

1.	Atraso de un mes:	10%
2.	Atraso hasta dos meses:	20%
3.	Atraso hasta tres meses:	30%
4.	Atraso hasta cuatro meses o más:	40%

2. Los juegos de azar en general, con multa del 50% al 100% (cincuenta al cien por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a ciento veinte días, además del pago del impuesto y la multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.2. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

1. Atraso hasta dos meses: 50%
2. Atraso hasta tres meses: 60%
3. Atraso hasta cuatro meses: 70%
4. Atraso hasta cinco meses: 80%
5. Atraso hasta seis meses: 90%
6. Atraso hasta siete meses o más: 100%

3. Los juegos de entretenimiento en general, con multa del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a 90 (quince a noventa días), además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.3. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

1. Atraso hasta dos meses : 20%
2. Atraso hasta tres meses : 30%
3. Atraso hasta cuatro meses : 40%
4. Atraso hasta cinco meses : 50%
5. Atraso hasta seis meses o más : 60%

Art. 13° DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.-

13.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 84°.-

Los prestamistas y las casas de empeño o montepío pagarán un impuesto del 4 o/oo (cuatro por mil) sobre el importe de cada operación.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las casas de empeño pagarán mensualmente, de acuerdo con el libro de Registro de Operaciones de prendas pignoradas.-

Reglamentación:

13.1.1. Base Imponible:

Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 84° de la Ley 881/81 sobre el valor de cada documento.-

13.1.2. Forma de liquidación y pago del impuesto:

Los prestamistas y las casas de empeños o montepío, pagarán un impuesto de cuatro por mil sobre el importe de cada operación.

Reglamentación: Se abonará mensualmente en la Municipalidad, dentro de los 15 días (quince) del mes siguiente, una declaración jurada, que contendrá los siguientes datos:

1. Numeración correlativa de las boletas de los empeños.-
2. Monto de la operación.-
3. Mes que corresponde.-
4. Importe del Impuesto.-
5. También se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.

Los libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de ½ jornal por cada 100 hojas o fracción.-

13.2. Constancia de pago del Impuesto: Ley N° 881/81 Art. 85°.-

Los Escribanos Públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamo en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo dejar constancia al pie de la escritura del número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto, antes de su inscripción en el registro respectivo.-

Reglamentación:

13.2.1. Constancia de pago del Impuesto:

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago del Impuesto.-

13.3. De las exenciones: Ley N° 881/81 Art. 86°.-

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos, entidades financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, cajas de seguridad social y cooperativas.-

Art. 14° DEL IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEOS Y A LOS SORTEOS PUBLICITARIOS Y REMATES.-

14.1. Hecho Imponible. Rifas: Ley N° 881/81 Art. 87°.-

Las personas o entidades organizadoras de rifas pagarán el 5% (cinco por ciento) sobre el valor de las boletas emitidas.-

14.2. Hecho Imponible. Sorteos: Ley N° 881/81 Art.88°.-

Las personas o entidades organizadoras de sorteo para estimular venta o adjudicación por sorteos, en sociedad o por contrato, y de sorteos para promociones publicitarias, pagarán a la Municipalidad el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de los artículos vendidos o adjudicados.-

14.3. Obligatoriedad de sellos o perforaciones: Ley N° 881/81 Art. 89°.-

Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de las rifas, ventas por sorteos y sorteos publicitarios, serán selladas o perforadas por la Municipalidad para su habilitación.-

Reglamentación:

14.3.1. Pólizas de Seguros o instrumentos de garantía:

Las personas o entidades organizadoras de rifas, ventas por sorteos publicitarios, promociones de ventas con premio, con o sin sorteos, afectados por los Arts. 87°, 88° y 89° de la Ley N° 881/81 están obligados a presentar a la Intendencia Municipal los recaudos mencionados en el artículo 8° de la Ordenanza JM/N°. 25.041/88 "Que regula Rifas y Sorteos".-

La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar la obligación de contratar pólizas de seguro cuando se trata de organizaciones de carácter nacional sin fines de lucro que realizan esta actividad para fines benéficos.-
Igual tratamiento tendrán las Comisiones Vecinales para el cumplimiento de sus fines.-

14.3.2. Presentación de documentos justificativos de los premios:

Las personas o entidades organizadoras de rifas deberán depositar en la División Servicios Especiales de la Dirección de Recaudaciones, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos como premios.-

14.3.3. Restricción sobre el valor de las boletas emitidas:

El valor total de las boletas emitidas no podrá sobrepasar en siete veces el valor total de los premios, cuando la rifa fuera organizada por entidades con personería jurídica y cinco veces cuando se trata de personas físicas.-
Los organizadores publicarán el resultado de los sorteos realizados en un diario de la capital por 3 (tres) días consecutivos como mínimo.-

14.4. Agentes de Retención: Ley N° 881/81 Art. 90°.-

Las personas o entidades organizadoras de remates se constituirán en agentes de retención y cobrarán al adquiriente un impuesto sobre el

valor total de cada bien o conjuntos de bienes rematados en la forma siguiente:

1. Rodados, 0,5% (medio por ciento).-
2. Otros muebles, 2% (dos por ciento).-

Se exceptúa de esta disposición los semovientes.-

Reglamentación:

14.4.1. Liquidación:

Los rematadores públicos como Agentes de retención de impuesto, cobrarán a los adquirientes en remate de rodados, maquinarias, muebles u otros objetos, el impuesto establecido en el Art. 90° de la Ley N° 881/81 para cuyo efecto, en los talonarios de remate se liquidará el impuesto que corresponde. Estos talonarios serán habilitados por la Municipalidad mediante perforación.-

La suma cobrada se depositará en la Municipalidad en los primeros 15 (quince) días de cada mes acompañado de una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

1. Fecha y N° de remate.-
2. Número de comprobante de pago de izamiento de bandera de remate.-
3. Numeración correlativa de las boletas de remate.-
4. Precio de los objetos rematados.-
5. Importe del impuesto retenido.-

14.5. Reducciones: Ley N° 881/81 Art. 91°.-

La Municipalidad reducirá en cada caso, hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los impuestos establecidos en el art. 87° de esta Ley, cuando se traten de instituciones educacionales, políticas y religiosas, sindicatos de trabajadores y entidades de beneficencia con personería jurídica y cuando el monto total de las boletas emitidas no superasen los Gs. 10.000.000 (diez millones de guaraníes).-

14.6. Oportunidad de pago: Ley N° 881/81 Art. 92°.-

El impuesto previsto en este capítulo será abonado antes del anuncio público de actos gravados, excepto los remates.-

14.7. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 93°.-

La falta de pago del impuesto establecido en este capítulo, será sancionado con una multa equivalente al 80% (ochenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación.-

Art. 15° DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.-

15.1. Pasaje Internacional: Ley N° 881/81 Art. 95°.-

Los propietarios de vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros que realicen servicios regulares al exterior, partiendo del municipio de Asunción, abonarán un impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de cada pasaje expedido dentro del municipio de Asunción.-

15.2. Sanciones: Ley N° 881/81 Art. 96°.-

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas de hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

La Municipalidad aplicará estas sanciones, conforme a la gravedad de cada caso.

Reglamentación:

15.2.1. Forma de pago:

A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de los vehículos de transporte que realicen servicios regulares al exterior, partiendo de Asunción deberán presentar mensualmente al municipio, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del periodo que se tributa, una declaración jurada en la que conste la liquidación del monto total de los pasajes internacionales expedidos; a los efectos de calcular el impuesto que corresponde ingresar.-
También se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.

La Municipalidad de Asunción podrá realizar fiscalizaciones y auditorias periódicas a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentadas.-

15.2.2. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

1. Atraso hasta un mes: 20%
2. Atraso hasta dos meses : 40%
3. Atraso hasta tres meses : 60%
4. Atraso hasta cuatro meses o más : 80%

15.3. Impuesto al boleto urbano: Ley N° 881/81 Art.94°.-

Los propietarios de vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros que presten servicios urbanos en líneas regulares abonarán un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de cada pasaje expedido.-

Reglamentación:

15.3.1. Hecho generador:

El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Asunción.-

15.3.2. Liquidación del impuesto:

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Asunción.-

Art. 16° DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.-

16.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 97°.-

Para el faenamiento de animales se abonará un impuesto de acuerdo a la siguiente escala:

ESPECIE	**Gs.**
1. Por cada animal vacuno	125
2. Por cada animal equino	100
3. Por cada animal caprino, ovino, porcino.	50

16.2. Pago: Ley N° 881/81 Art. 98°.-

El procedimiento para el pago de este impuesto se establecerá por Ordenanza.-

Reglamentación:

16.2.1. Liquidación y forma de pago:

A los efectos de la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 97° de la Ley N° 881/81, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los frigoríficos habilitados dentro de la jurisdicción de Asunción, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una

declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación dentro de los primeros quince días de cada mes.-

16.3. Excepciones: Ley N° 881/81 Art. 99°.-

El Faenamiento de cabras, ovejas y cerdos destinados al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.-

16.4. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 100°.-

La falta de pago del impuesto establecido, será sancionada con multa equivalente al 3% (tres por ciento) mensual por cada mes calendario hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. La Municipalidad aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.-

Art. 17° DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.-

17.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 101°.-

El impuesto de cementerio será pagado como sigue:

	Vigente 2016 Monto Gs.
CONCEPTO	
1. Por permiso por inhumación	
1.1 En panteón	**400**
1.2 En columbario o nicho	**300**
2. Por permiso de traslado de cadáveres	
2.1. De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	**200**
2.2. De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro.	**500**
2.3. De hueso o ceniza de cajón fúnebre a urna fúnebre	**300**

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de inhumación en sepultura será exonerado del pago de este impuesto.-

17.2. Transferencia: Ley N° 881/81 Art. 102°.-

Por transferencia de panteón o de un lote de cementerio en usufructo, ya sea por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, se pagará un impuesto del 1,5% (uno y medio por ciento) calculado sobre la valuación que efectuará la Municipalidad en cada caso.-

17.3. Usufructo de lotes: Ley N° 881/81 Art. 103°.-

Los lotes para panteón que la Municipalidad otorgue en usufructo y que no fuesen objeto de uso, no podrán ser transferidos a terceras

personas por el usufructuario. Vencido el plazo otorgado, la Municipalidad podrá disponer nuevamente de dicho lote.-

17.4. Facultades de la Intendencia.-

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer los mecanismos adecuados para la liquidación del impuesto en los propios cementerios o conforme a las modalidades que se establezca a los efectos de facilitar la recaudación.-

Art. 18° DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.-

18.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 105°.-

Por la tenencia de cada perro, su propietario pagará un impuesto de patente anual, de Gs. 400 previa presentación de certificado de vacunación antirrábica otorgado por autoridad competente o profesional autorizado.-

18.2. Prohibición de tenencia de animales: Ley N° 881/81 Art. 106° y 107°.-

Prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos en las zonas urbanas del municipio de Asunción.-

PARAGRAFO ÚNICO: La tenencia de estos animales en la zona suburbana será reglamentada.-

Prohíbase dentro del municipio de Asunción la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos conforme a las especificaciones que se establecerá por Ordenanzas.-

18.3. Sanciones y Multas: Ley N° 881/81 Art. 108° y 109°.-

Los animales que se encuentren sueltos en sitios y vías públicas del municipio serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.-

Para retirar los animales depositados en el corralón municipal, el propietario pagará una multa de Gs. 500 (quinientos guaraníes) a Gs. 4.000 (cuatro mil guaraníes), teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor, la que será reglamentada por Ordenanza.-

PARAGRAFO ÚNICO: El propietario deberá pagar, además, los gastos de manutención del animal.-

Reglamentación:

18.3.1. Monto de la multa:

En concepto de multa se pagará la suma de Gs. 10.000.-

18.3.2. Gastos de manutención del animal:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1) Por cada animal mayor hasta 1 día	1,58	111.000
2) Por cada animal menor hasta 1 día	0,79	55.600
3) Por cada día adicional	0,12	8.650

18.3.3. Ordenanza JM N° 334/13 de la Unidad de Zoonosis

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Cobro por servicio de retiro de animales "Perros y Gatos" Art.º16	1,58	110.900
Cobro por expedición de licencias a establecimientos de comercialización de mascotas, clínicas veterinarias, criaderos, hoteles de mascotas, pet´s shops y otros Art. º34	2,00	140.300
Cobro por expedición de registro de adiestrador de perros Guardián y/o defensa Art. º38	0,36	25.250
Confección de ficha y expedición de registro	0,36	25.250
Foto y Plastificado	0,60	42.100
Cobro por expedición de licencia por tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos Art. º46	0,60	42.100
Permiso de Habilitación del local o domicilio	2,00	140.300

18.4. Falta de retiro de los animales: Ley N° 881/81 Art. 110°.-

Transcurrido diez días de la fecha en que hubieran sido recogidos los animales sueltos, y sus propietarios no lo retirasen, el Departamento Ejecutivo dispondrá la venta de los mismos en subasta pública y percibirá el monto de la multa, los gastos de manutención del animal y de la subasta; el saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado. Si este propietario no se presentare en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la subasta, el referido saldo será entregado al Hospital de Enfermedades Tropicales e Infecciones dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Art. 19° DEL IMPUESTO AL PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.-

19.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81. Art. 111°.-

Las presentaciones para gestiones administrativas ante la Municipalidad de Asunción se harán en papel sellado municipal de valor mínimo equivalente al papel sellado exigido en las dependencias de la Administración Central del Estado.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las reposiciones de las hojas utilizadas en los expedientes pagarán el mismo valor establecido en la Administración Central del Estado.-

Reglamentación:

19.1.1. Escritos de presentaciones:

La primera hoja de cada escrito de presentación ante las reparticiones de la administración municipal se hará en papel sellado municipal de valor mínimo equivalente a Gs.1.000, o en caso de utilizarse papel sellado de menor valor o papel común, deberá reponerse su diferencia con estampillas municipales.-
Las subsiguientes fojas se harán en papel sellado municipal de valor equivalente a Gs. 300(trescientos guaraníes), o en su caso podrá utilizarse papel sellado de inferior valor o papel común, debiendo reponerse la diferencia con estampillas municipales.-

19.1.2.Reposiciones:

Las hojas de los expedientes utilizados por las distintas oficinas municipales para las actuaciones administrativas que correspondan, serán repuestas por los interesados recurrentes mediante el pago de la suma de Gs. 500 (quinientos guaraníes) por cada hoja en concepto de este impuesto.-

19.1.3. Inutilización de estampillas:

Las estampillas adheridas a las fojas sujetas al pago del impuesto deberán ser inutilizadas mediante la firma o sellos aplicados por los contribuyentes o por los funcionarios Municipales que intervienen en la tramitación de los expedientes. La firma o el sello cubrirá en parte la estampilla y en parte el papel sellado o papel común al que está adherida. Las estampillas no deben superponerse total o parcialmente.-

19.1.4. Infracción:

Se considerará en infracción las fojas de los escritos o de los expedientes en las que no se hubiesen observado las disposiciones precedentes.-

19.1.5. Tramite de expedientes:

Los funcionarios Municipales intervinientes en la tramitación de los expedientes no continuarán con los trámites posteriores pendientes hasta que el contribuyente o el interesado proceda a reponer las estampillas correspondientes a las fojas utilizadas.-

En los casos de expedientes cuyas solicitudes son relativas a terrenos municipales, el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 111 de la Ley 881/81 en su primera

presentación. Las demás reposiciones deberán ser realizadas en la etapa de pagos de los aranceles de Uso Arrendamiento Venta u Orden de Escrituración. En esa etapa el recurrente repondrá las fojas utilizadas. No se dará curso a las reconsideraciones interpuestas en los Expedientes que no concluya favorablemente, si el recurrente no procediere a la reposición de las estampillas correspondientes en oportunidad de interponer el recurso administrativo mencionado.-

19.2. Gestiones especiales. Ley N° 881/81. Art.112°.-

Para gestiones especiales enumeradas a continuación, serán adheridas estampillas o autenticaciones mecánicas en los sellados de presentación o en los documentos expedidos por la Municipalidad de la siguiente manera:

CATEGORÍA	**CANTIDAD Gs.**
1. Por cada solicitud de estudio de itinerario para creación de línea.-	5.000
2. Por cada solicitud de apertura de manufactura de tabaco, bebidas alcohólicas y alcoholes.-	4.000
3. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario.-	2.000
4. Por cada fijación de ejes de las calles para construcción de pavimento por cuadra.-	900
5. Por cada copia de plano catastral y de empadronamiento respectivo, por cuadra.-	900
6. Por solicitud de permiso para transporte de carga especial.-	900
7. Por cada presentación a licitación pública municipal.-	1.000
8. Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos.-	500
9. Por cada solicitud de apertura de almacén con venta de tabaco, bebidas alcohólicas y alcoholes.-	900
10. Por cada solicitud de apertura de calles.	500
11. Por cada solicitud de habilitación de vehículos de transporte colectivo, taxis, remises, transporte escolar, cargas y funerarios o de traslado de línea o parada.-	400

12. Por cada solicitud de apertura de establecimientos comerciales.-	300
13. Por cada solicitud de habilitación de paradas y de cambio de parada de camiones de carga y taxis.-	300
14. Por cada solicitud de permiso para salida de itinerarios del transporte colectivo, a objeto de prestar servicio expreso de pasajeros, y por vez.-	200
15. Por cada solicitud de prescripción de pago de impuestos, tasas y contribuciones.-	200
16. Por cada solicitud de exoneraciones de impuesto edilicio.-	200
17. Por cada solicitud de permiso de itinerarios y horario de caravana en la vía pública, por vez.-	200
18. Por cada solicitud de permiso de estacionamiento reservado en la vía pública.-	500
19. Por cada solicitud de permiso de operación de carga y descarga, por vez.-	200
20. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.-	200
21. Por la visación de programa de función Cinematográfica con tiempo determinado.-	200
22. Por cada solicitud de precintado de taxímetros.-	200
23. Por cada solicitud de horario de transporte colectivo de pasajeros por vehículo.-	200
24. Por cada solicitud de firma del Secretario General, en los protestos de letras pagarés o vales.-	500
25. Por cada copia autenticada de documentos en general.-	100
26. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos.-	500
27. Por cada solicitud de aprobación de reglamento de copropiedad.-	1.000
28. Por cada solicitud de habilitación de mesas y sillas en la vereda.-	200
29. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación.-	2.000

30. Por cada solicitud de apertura de Establecimientos industriales.-	300
31. Por rubricación de Libro de Registro de prendas pignoradas, por cada cien hojas.-	500
32. Por cada certificado de no adeudar tributo municipal.-	200
33. Por cada duplicado de comprobante de pagos.-	100
34. Por cada solicitud de apertura de cunetas, pozo o zanja en vías pavimentadas.-	200

Reglamentación:

El costo de las estampillas o de las autenticaciones mecánicas en los sellados para las presentaciones escritas para las gestiones administrativas especiales enumeradas precedentemente, es independiente al impuesto que el mismo recurrente interesado además deberá pagar en estampillas de acuerdo con la reglamentación del artículo 19.1., que antecede.-

CAPITULO III

DE LAS TASAS

Art. 20° DEFINICIÓN Y COMPETENCIA:

20.1. Concepto

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, conforme a la competencia en la materia establecida en la Constitución Nacional y en los Arts. 158° y 162° de la Ley N° 3.966/10 y a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

20.2. Competencia.-

La Municipalidad tiene la facultad y competencia de fijar las alícuotas de las tasas establecidas por ley, de acuerdo con la Constitución Nacional, y en función al costo total del servicio, más los gastos administrativos inherentes a su prestación.-
La Municipalidad tiene la obligación de reducir las alícuotas establecidas para cada tasa, cuando en un ejercicio los ingresos totales por dicho concepto superen el costo total del servicio. No obstante, en el Presupuesto Municipal deberá respetarse la correlatividad entre el ingreso total por cada tasa y su costo total, directo o indirecto.-

20.3. Propiedad Horizontal: Artículo 2145° Código Civil y Art. 12° de la Ley N° 677/60.-

Las tasas municipales se cobrarán a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.-

Ley N° 881/81. Artículo 127°.-

Las tasas establecidas en este capítulo que afectan a inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, serán pagadas por la Administración del Inmueble.-

Reglamentación:

20.3.1. Propiedad Horizontal:

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar las tasas municipales de las propiedades horizontales por pisos o departamentos se tomará como base los valores básicos dispuestos por el Poder Ejecutivo en el Decreto por el cual se fijen los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2012 en lo pertinente y aplicable a la Ciudad de Asunción.-
Si por razones ajenas a la Municipalidad, el Decreto respectivo no fuese promulgado en el tiempo necesario para proceder a la facturación masiva de esta obligación tributaria y el hecho pudiere generar perjuicio en la recaudación de este impuesto Municipal, la Intendencia queda facultada a optar por aguardar el decreto respectivo por el plazo que considere prudencial o a facturar el impuesto en base a los valores establecidos en el Decreto Vigente más el ajuste anual estipulado en la última parte del artículo 60° de la Ley N° 125/91.-

En caso de que la valuación realizada por la Intendencia, fuese mayor a la que posteriormente establezca el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada para cada contribuyente. En caso de que la mencionada valuación fuese menor, la Intendencia queda facultada a emitir una factura complementaria o a incluirla en la liquidación del año siguiente.-

20.3.2. Forma de liquidación de las tasas:

En los casos de inmuebles que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento de liquidación contemplado en los artículos 21.3. y 22.3. de esta ordenanza, con excepción de lo concerniente a la liquidación de las tasas correspondientes a las unidades destinadas a cocheras y bauleras, las que también serán calculadas y fijadas sobre la base de sus respectivos valores fiscales vigentes, aunque en ningún caso dichas liquidaciones podrán resultar en montos inferiores a los

costos mínimos de facturación para cocheras y bauleras previstos en los artículos 21.3. y 22.3. de esta ordenanza.-

Art. 21° TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y TASA POR DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

21.1. Contribuyentes y Hecho Generador:

Los propietarios, arrendatarios o simples ocupantes de inmuebles beneficiarios de la prestación del servicio de recolección, disposición y tratamiento de residuos, deberán abonar una tasa anual que grava la recolección de residuos, y otra tasa que grava la disposición y tratamiento final de dichos residuos sólidos urbanos, conforme a lo que se reglamenta en este artículo de la presente Ordenanza.-
Los residuos hospitalarios, cuya recolección y tratamiento se regirá por lo establecido en la Ordenanza N° 249/08 y sus respectivas modificaciones.-

21.2. Base imponible Adaptada a la del Impuesto Inmobiliario ley 3966/10 art. 154:

La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro.

En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio;

b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y,

c) el tipo de pavimentación.

En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona.

La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

Revalúos Especiales ley 3966/10 Artículo 155.-

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de

parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.

Revisión de las Valuaciones Fiscales Ley 3966/10 Artículo 156.-

Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables.

El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles.

Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la avaluación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial.

El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos.

Reglamentación:

21.2.1. Propiedad Horizontal: Artículo 2145°. Código Civil y Art. 12° de la Ley No 677/60:

Las tasas municipales por recolección, disposición y tratamiento de residuos, se cobrarán a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.-

Ley 881/81. Artículo 127°.-

Las tasas establecidas en este capítulo que afectan a inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, serán pagadas por la Administración del Inmueble.-

21.2.2. Forma de liquidación de las tasas:

En los casos de inmuebles que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento de liquidación contemplado en el Artículo 21.3. y 21.4., con la excepción prevista para las cocheras y bauleras, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20.8. REGLAMENTACIÓN 2 de esta ordenanza.-

21.2.3. Cochera.-

Las copropiedades que en su reglamento especifique que las cuentas corrientes catastrales utilizada como Cochera (F) (categorías establecidas por el Servicio Nacional de Catastro), estas cuentas deberán ser liquidadas sus tasas especiales por la categoría de uso especifico y sin comparación con respecto a los años anteriores.-
Categorías de cocheras (F), en los casos de cocheras con fines de lucro deben ser liquidadas como uso alternativo sin comparar años anteriores.-
El mínimo a ser facturado estará calculado en base al 50% del uso del inmueble.-

21.2.4. Bauleras.-

Las bauleras serán identificadas por los respectivos Reglamentos de Copropiedad, serán marcadas por el área correspondiente y reliquidadas sus tasas especiales por la categoría de su uso específico.-

21.2.5. Exoneración.-

Los propietarios de inmuebles debidamente inventariados y registrados como bienes culturales y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley 946/82, podrán solicitar la exoneración de hasta el 100% de esta tasa, de acuerdo a la evaluación del nivel de preservación del bien cultural a ser determinado por el ejecutivo municipal.-

21.3. Alícuotas para liquidar la tasa de recolección y la tasa de disposición final de residuos sólidos urbanos.-

21.3.1. Alícuota para liquidar la TASA DE RECOLECCIÓN. La Alícuota de la tasa de recolección de residuos sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente manera:

	Vigente 2016	
Tasa de Recolección de Residuos	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día
a) Vivienda familiar	0,1810%	1,64
b) Inmueble de uso alternativo	0,3169%	2,32
c) Inmueble Gran Generador de Basura	0,4526%	4,66
d) Servicio Diferencial	3,2690%	28,51

En el caso que la aplicación de las Alícuotas produzcan una disminución de los montos efectivamente liquidados en el año anterior por similares conceptos, se consideran a estos montos como el mínimo anual según la calificación que corresponda.-
En los casos en que existan modificaciones de datos catastrales, con superficie edificada, superficie de terreno, uso de inmueble, tipo de pavimento, zonificación, categorías de la construcción, antigüedad; sus tasas de recolección y de disposición de residuos sólidos urbanos deben ser liquidadas sin comparación al año anterior.-

21.3.2. Alícuota para liquidar la TASA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. La Alícuota de la tasa de disposición y tratamiento final de residuos sólidos urbanos sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente manera:

Tasa de Disposición final de Residuos Sólidos Urbanos	Vigente 2016	
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día
a) Vivienda familiar	0,1018%	1,13
b) Inmueble de uso alternativo	0,1782%	1,59
c) Inmueble Gran Generador de Basura	0,2546%	3,19
d) Servicio Diferencial	1,3692%	14,29

En el caso que la aplicación de las Alícuotas produzcan una disminución de los montos efectivamente liquidados en el año anterior por similares conceptos, se consideran a estos montos como el mínimo anual según la calificación que corresponda.-
En los casos en que existan modificaciones de datos catastrales, con superficie edificada, superficie de terreno, uso de inmueble, tipo de pavimento, zonificación, categorías de la construcción, antigüedad; sus tasas de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos deben ser liquidadas sin comparación al año anterior.-

21.3.3. Categorizaciones de los inmuebles a los efectos de aplicar las alícuotas.-

-VIVIENDA FAMILIAR: Los inmuebles destinados a uso residencial.-

-USO ALTERNATIVO: Las actividades comerciales y de servicios, reglamentadas por la Intendencia por resolución.-

-GRAN GENERADOR DE BASURA: Las que tienen actividades comerciales, con retiro interdiario de la recolección y tratamiento de residuos de basura. Reglamentado por Resolución de Intendencia.-

-SERVICIO DIFERENCIAL: Son las grandes empresas cuyos residuos pueden ser recogidos en forma diaria, y/o más de una vez por día y horario especial, reglamentado por Resolución de Intendencia.-

Por Resolución JM N°9756/15 Se Establece: Encomendar a la Intendencia Municipal la exclusión de los contribuyentes que demuestren fehacientemente no estar afectados por el servicio de residuos sólidos correspondientes a la categoría Diferencial, previa certificación de la Institución a través de sus Direcciones correspondientes.-

Observación: Dejar constancia de que el listado de Grandes Generadores año 2015 aprobado por Ordenanza JM N°596/15 no es de carácter definitivo pudiendo modificarse en el transcurso del tiempo, a medida que las áreas correspondientes certifiquen la prestación diferencial, así como excluir a aquellos contribuyentes mencionados más arriba de la presente Ordenanza.

Los propietarios de inmuebles cuyas cuentas corrientes se hallan ligadas a patentes comerciales que han sido dadas de baja por clausura de negocio deberán realizar el trámite de verificación para la actualización del uso del inmueble.-

21.3.4. Alícuotas para la liquidación de la TASA DE RECOLECCIÓN a inmuebles destinados para COCHERAS.

Tipo de Generador	Vigente 2016		Comparar años anteriores
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/ día	
Vivienda	0,1810%	0,81	S/C
Alternativo	0,3169%	1,16	S/C

21.3.5. Alícuotas para la liquidación de la TASA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS a inmuebles destinados para COCHERAS

Tipo de Generador	Vigente 2016		Comparar años anteriores
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/ día	
Vivienda	0,1018%	0,55	S/C
Alternativo	0,1782%	0,79	S/C

21.3.6. Alícuotas para la liquidación de la TASA DE RECOLECCIÓN a inmuebles destinados para BAULERAS

Tipo de Generador	Vigente 2016		Comparar años anteriores
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/ día	
Vivienda	0,1810%	0,81	S/C

21.3.7. Alícuotas para la liquidación de la TASA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a inmuebles destinados para BAULERAS

	Vigente 2016		
Tipo de Generador	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/ día	Comparar años anteriores
Vivienda	0,1018%	0,55	S/C

21.3.8. Ord. N° 249/08 Que reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Hospitalarios Art.23.

Establacese una tasa mensual de recolección y tratamiento final de residuos hospitalarios que deberán abonar los establecimientos generadores de estos residuos, cuyas actividades se contemplen en la Ordenanza N° 249/08 de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

Tipos de Residuos	Alícuota (Jornal Mínimo por Kg. De Residuo)	Monto Mínimo de Facturación (Jornal Mínimo)
II y III	0,111	2,22

El Monto Mínimo se aplicará cuando la facturación resultante de la aplicación de la alícuota aquí fijada por el volumen de residuos hospitalarios recogidos sea inferior a dicho mínimo, estipulada por Ordenanza N° 111/2012, art. 1° de fecha 21 de marzo de 2012 y promulgada en fecha 3 de abril de 2012.

21.4. Descuento para Inmuebles que cuenten con compactadoras: Ley N° 881/81 Art. 128° y terrenos baldíos Ley 881/81 Art. 123.-

Los inmuebles que cuentan con compactadoras de residuos domiciliarios en funcionamiento, tendrán una reducción de 30% (treinta por ciento) de la tasa de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.

En el caso de terrenos baldíos, semi-baldíos y construcciones inconclusas, pagarán conforme al Art. 123, numeral 1.1 de la Ley 881/81.-

21.4.1. Los inmuebles ubicados en lugares inaccesibles para los camiones recolectores, y que utilizan contenedores tendrán una reducción de 30% (treinta por ciento) sobre la tasa de Recolección y Disposición final, toda vez que estén inscriptos en el catastro municipal y/o sean incluidas las Cuentas Corrientes Catastrales, con un código individualizador específico, a través de las gestiones de la fiscalización municipal. Y el servicio se preste efectivamente y en forma periódica.

21.5. Las Instituciones Deportivas, Sociales y Culturales, así como las Instituciones Educativas, Religiosas y Políticas, sin fines de lucro asentadas tradicionalmente en los barrios de Asunción, abonarán la presente tasa por los inmuebles de su propiedad, según la siguiente escala.-

Para el tributo de Recolección de Basura, alícuota 0.1629%, Monto Mínimo: Gs. 69.293 (Guaraníes sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres).-

Por el tributo de Limpieza de la Vía Pública, Alícuota: 0.0917%, Monto Mínimo Gs. 56.164 (Guaraníes cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro).-

Por el Tributo de Disposición Final, Alícuota: 0.0458%, Monto Mínimo: Gs. 56.164 (Guaraníes cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro).-
Para el tributo de Contribución Especial de Pavimento, queda fijado conforme al Art. 30.1.5. de esta Ordenanza.-

En los casos de inmuebles con superficie mayor a 5.000 m2, (cinco mil metros cuadrados), la tasa será reducida en 50% (cincuenta por ciento), y cuya alícuota será:

- Para la Recolección de Basura: alícuota: 0.0815% del valor fiscal, Monto Mínimo: Gs. 69.293 (Guaraníes Sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres).-
- Para la Disposición Final: alícuota: 0.0458% del valor fiscal, Monto Mínimo: Gs. 56.164 (Guaraníes cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro).-
- Para Limpieza de la Vía Pública: alícuota: 0.0428% del valor fiscal, Monto Mínimo: Gs. 56.164 (Guaraníes cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro).-
- Para la Conservación de Pavimento: alícuota: 0.1908% del valor fiscal, Monto Mínimo: Gs. 20.808 (Guaraníes veinte mil ochocientos ocho).-

Este régimen especial será aplicado por la Dirección de Recaudaciones, a solicitud de la parte interesada, anualmente, y previo informe de la Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Servicios sobre condiciones que deben reunir los inmuebles para acogerse a los beneficios que contempla ese régimen.-

Art. 22° DE LA TASA POR LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.-

22.1. Hecho generador y Contribuyentes.-

Los propietarios, arrendatarios o simples ocupantes de inmuebles beneficiarios de la prestación de servicio de limpieza de las vías de tránsito deberán abonar una tasa anual, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza.-

22.2. Base Imponible Adaptada a la del Impuesto Inmobiliario ley 3966/10 art. 154.-

La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro.
En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de

construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio;
b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y,
c) el tipo de pavimentación.

En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona. La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

Revalúos Especiales ley 3966/10 Artículo 155.-.

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras.

Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.
Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.

Revisión de las Valuaciones Fiscales Ley 3966/10 Artículo 156.-

Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables.
El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles.

Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la avaluación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial.

El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos.

Reglamentación:

22.2.1. Propiedad Horizontal: Artículo 2145° Código Civil y Art. 12° de la Ley No 677/60:

La tasa municipal por limpieza, se cobrará a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.-

Ley 881/81. Artículo 127°.-

Las tasas establecidas en este capítulo que afectan a inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, serán pagadas por la Administración del Inmueble.-

22.2.2. Forma de liquidación de las tasas:

En los casos de inmuebles que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 22.3., con la excepción prevista para las cocheras y bauleras de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20.8. REGLAMENTACIÓN 2 de esta ordenanza.-

22.2.3. COCHERA.-

Las copropiedades que en su reglamento especifique que las cuentas corrientes catastrales son utilizadas como Cochera (F) (categorías establecidas por el Servicio Nacional de Catastro), estas cuentas deberán ser liquidadas sus tasas especiales por la categoría especifica y sin comparación con respecto a los años anteriores.-

Categoría de cocheras (F), en los casos de cocheras sin fines de lucro deben ser liquidadas como uso alternativo.-

El mínimo a ser facturado estará calculado en base al 50% (cincuenta por ciento) del uso del inmueble.-

22.2.4. BAULERAS.-

Las bauleras serán identificadas por los respectivos Reglamentos de Copropiedad, serán marcadas por el área correspondiente y reliquidadas sus tasas especiales por la categoría de su uso específico.-

22.2.5. EXONERACIÓN.-

Los propietarios de inmuebles debidamente inventariados y registrados como bienes culturales y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley 946/82, podrán solicitar la exoneración de hasta el 100% (cien por ciento) de esta tasa, de acuerdo a la evaluación del nivel de preservación del bien cultural a ser determinado por el ejecutivo municipal.-

22.3. Alícuotas.-

La Alícuota de la tasa de limpieza sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente forma:

	Vigente 2016		
Tipo de Generador	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día	Comparar años anteriores
a) Vivienda familiar	0,0963%	1,10	S/C
b) Inmueble de uso alternativo	0,1685%	1,76	S/C
c) Inmueble Gran Generador de Basura	0,2363%	9,57	S/C

OBSERVACIÓN.: Las categorías que son utilizadas en la recolección y tratamiento de residuos no serán iguales para la Tasa de limpieza de la vía pública.-

1. Los que tienen servicio diferencial serán liquidadas como grandes generadores de basura.-

2. En el caso que la aplicación de las Alícuotas produzcan una disminución de los montos efectivamente liquidados en el año anterior por similares conceptos, se consideran a estos montos como el mínimo anual según la calificación que corresponda.-

22.3.1. CATEGORIZACIONES.-

-VIVIENDA FAMILIAR: Los inmuebles destinados a uso residencial.-

-USO ALTERNATIVO: Las actividades comerciales y de servicios, reglamentado por la Intendencia por resolución.-

-GRAN GENERADOR DE BASURA: Las que tienen actividades comerciales, con retiro interdiario de la recolección y tratamiento de residuos, de basura. Reglamentado por Resolución de Intendencia.-

22.3.2. COCHERA.- La Alícuota de la tasa de limpieza sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente forma:

Tipo de Generador	Vigente 2016		
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día	Comparar años anteriores
Vivienda	**0,0963%**	**0,55**	**S/C**
Alternativo	**0,1685%**	**0,86**	**S/C**

22.3.3. BAULERA.- La Alícuota de la tasa de limpieza sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente forma:

Tipo de Generador	Vigente 2016		
	Alícuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día	Comparar años anteriores
Vivienda	**0,0963%**	**0,55**	**S/C**

22.4. Servicios especiales de recolección, limpieza y otros.-

La Municipalidad de Asunción podrá efectuar, a solicitud de los interesados, servicios especiales de recolección, limpieza y otros, de acuerdo a la siguiente escala:

	Vigente 2016		
	Jornal Mín./día	Monto Gs.	
a. Recolección de residuos sólidos; por vehículo de hasta 4 tons. de capacidad, por viaje	**5,69**	**399.300**	
b. Recolección de Residuos Sólidos en Camiones Volquete.		**A mano**	**Con maquina**
1- Recolección 2 TN (Ramas)		**210.450**	**288.585**
2- Recolección 4 TN (Basura Común)		**420.650**	**432.750**
3- Recolección 7 TN (Escombro)		**736.300**	**758.150**
c. Recolección de Residuos Sólidos en Camiones Recolectores	**14,27**	**1.001.400**	
d. Recolección de animales muertos, por vez:			
- Reses mayores a 100 Kg.	**3,95**	**277.000**	
- Reses menores hasta 100 Kg.	**2,33**	**163.200**	
- Animales domésticos	**1,99**	**139.300**	
e. Derribo de árboles dentro de la propiedad sin desbrote:			
- Árboles grandes	**8,80**	**617.300**	
- Árboles medianos	**6,34**	**444.500**	
- Árboles pequeños	**4,22**	**296.400**	
f. Poda de árboles (en inmuebles particulares, arrendados, usufructuados u ocupados):			

- Árboles grandes	**6,34**	**444.500**	
- Árboles medianos	**4,86**	**340.850**	
- Árboles pequeños	**4,01**	**281.650**	
El costo del servicio incluye la poda propiamente, además del retiro y disposición de los troncos, ramas y hojas.			
g. Por retiro de escombros en los cementerios:			
- Sepultura tipo municipal	**1,55**	**108.700**	
- De panteón con hasta 5 m2 de superficie construida	**2,75**	**192.950**	
- De panteón con más de 5 m2 de superficie por cada m2 o fracción de superficie construida	**1,07**	**75.400**	
Servicios especiales de recolección, limpieza y otros: 1- "En caso que el propietario de predios baldíos e inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares no cumpliera con lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza 143/00, la Municipalidad tendrá a su cargo, por gestión directa o tercerizada la limpieza de los mismos" El costo de la limpieza por m2 de terreno, independientemente del pago de la multa que corresponda, será de	**0,06**	**4.250**	
Servicios especiales de recolección, limpieza y otros: 2-" En caso que el propietario de predios baldíos e inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares no cumpliera con lo establecido en el Art. 9° de la Ordenanza 143/00, la Municipalidad tendrá a su cargo, por gestión directa o tercerizada la limpieza de los mismos" "El costo de la limpieza por m2 de terreno, independientemente del pago de la multa que corresponda," en caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios, **la Intendencia Municipal adicionará los costos respectivos". y el monto será**	**0,07**	**4.950**	

22.5. Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos s/ ley 3.966/10 Art. 159.-

Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a lo siguiente.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Por cada Cuenta Cte. Ctral. mensual Gs.	0,06	3.968

Nota: Exceptuase el pago de la tasa de conservación de parques, jardines, y paseos públicos a las cuentas corrientes catastrales correspondientes a lotes de sepulturas y panteones de cementerios, y subcuentas corrientes catastrales correspondientes a bauleras y cocheras de edificios.-

La presente nota fue modificada por Junta Municipal y vetado por la Intendencia Municipal por Resolución N° 1847/07 I. del 31/12/07. La Junta Municipal por Resolución JM N° 2051/08 Art. 1° Resuelve aceptar el Veto parcial de la Intendencia Municipal a la Ordenanza Tributaria N° 137/07 en el art. 1°, apartado 1.3a.-

22.6. La intendencia Municipal habilitará una cuenta especial para el depósito de lo recaudado en concepto de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos, debiendo ser utilizado exclusivamente para dicho fin, conforme al ingreso mensual.-

22.6.1. Disponer que los montos percibidos en conceptos de Conservación de Parques, jardines y paseos públicos, sea depositado en una cuenta especial, a fin de que dichos montos sean utilizados exclusivamente para la prestación de dicho servicio.-

22.7. TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL DESAGÜE PLUVIAL.-

22.7.1. Hecho generador y Contribuyentes: Ley N° 3.952/10 Art. 7°; Ley N° 3.966/10 Art. 158° inc. 1) y Art. 162°

La Municipalidad de Asunción efectuará el servicio de mantenimiento para el adecuado funcionamiento del sistema de desagüe pluvial y el costo del mismo será cubierto con la Tasa por el Servicio de Mantenimiento del Desagüe Pluvial. Para tal efecto los propietarios de inmuebles situados en el Municipio de Asunción, abonaran una tasa anual diferenciada para los beneficiarios directos e indirectos, por el servicio de mantenimiento del desagüe pluvial, de acuerdo con lo que se establece en la presente ordenanza.-

22.7.2. Base imponible.-

Con la finalidad de determinar la base imponible para liquidar la presente tasa, se tomarán los valores básicos dictados por el poder Ejecutivo en el Decreto por el cual se fijen los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2015 en lo pertinente y aplicable a la Ciudad de Asunción.-
Si por razones ajenas a la Municipalidad, el Decreto respectivo no fuese promulgado en el tiempo necesario para proceder a la facturación masiva de esta obligación tributaria y el hecho pudiere generar perjuicio en la recaudación de este tributo Municipal, la Intendencia

queda facultada a optar por aguardar el decreto respectivo por el plazo que considere prudencial o a facturar el tributo en base a los valores establecidos en el Decreto Vigente más el ajuste anual estipulado en la última parte del Artículo 60° de la Ley N° 125/91.-

En caso de que la avaluación realizada por la Intendencia, fuese mayor a lo que posteriormente establezca el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada para cada Contribuyente. En caso de que la mencionada avaluación fuese menor, la Intendencia queda facultada a emitir una factura complementaria o a incluirla en la liquidación del año siguiente establecido por el Catastro Municipal, que podrá o no coincidir con el valor que establece anualmente el Servicio Nacional de Catastro, el que deberá ser comunicado a la Intendencia Municipal, a más tardar al mes de Noviembre del año anterior para el cual se aplica.-

22.7.3. Alícuota.-

La alícuota de la Tasa de Mantenimiento de Desagüe Pluvial queda fijada en 0,0009229 (cero coma cero cero cero nueve dos dos nueve), del valor fiscal del inmueble de los beneficiarios directos y 0,00034871(cero coma cero cero cero tres cuatro ocho siete uno) del valor fiscal de los inmuebles de los beneficiarios indirectos, estableciéndose como costo mínimo de facturación la suma de Gs. 7.000 (siete mil guaraníes).

Observación: La Intendencia Municipal habilitará una cuenta especial para el depósito de lo recaudado en concepto de la tasa por servicio de mantenimiento del Desagüe Pluvial. El servicio de limpieza de los causes hídricos se realizará con la modalidad de licitación de los servicios, de acuerdo a lo presupuestado en el objeto de gastos correspondiente.

Art. 23° DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.-

23.1. Contribuyentes y Hecho Generador: Ley N° 881/81 Art. 130° y 131°.-

Los negocios en general, pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, utilizadas en el establecimiento. Para la exhibición y venta de pesas y medidas o cualquier otro instrumento de medición en el comercio, deberán ser previamente inspeccionados y contrastados por la Municipalidad.-

23.2. Monto de la Tasa. Ley N° 881/81, Art. 132° y 133°.-

Por la contrastación e inspección de pesas y medidas en general, efectuados por la Municipalidad, se abonará la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Reglamentación:

TIPOS:	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Balanzas		
1. De mostrador con platillo	**0,16**	**10.900**
2. De mostrador con plataforma	**0,32**	**22.550**
3. Automáticas	**0,32**	**22.550**
Básculas		
1. Por cada 1.000 kilos o fracción	**0,34**	**23.800**
Romana		
1. Por cada romana a resorte hasta 25 Kg.	**0,10**	**6.900**
2. Por cada romana a resorte mayor de 25 Kg	**0,11**	**7.800**
3. Por cada romana a pilón de hasta 500 Kg.	**0,23**	**16.000**
4. Por cada romana a pilón de más de 500 Kg	**0,32**	**22.550**
Pesas sueltas		
1. Por cada pesa de hasta 10 Kilos	**0,05**	**3.200**
2. Por cada pesa mayor de 10 kilos	**0,07**	**4.800**
Medidas lineales		
1. Por cada metro o doble centimetrado	**0,05**	**3.200**
2. Por cada vara métrica o mayor de 5 metros	**0,11**	**7.850**
3. Por cada cadena o cinta métrica de 5 a 100 metros	**0,14**	**9.800**
4. Por cada cinta metálica o de fibra hasta 100 metros	**0,14**	**9.800**
5. Por cada cinta metálica o de fibra de más de 100 metros	**0,18**	**12.900**
Medidas de capacidad		
1. Por cada medida de hasta 3 litros	**0,04**	**3.000**
2. Por cada medida de 5 hasta 10 litros	**0,07**	**4.800**
3. Por cada medida de 10 hasta 30 litros	**0,07**	**4.800**
4. Por cada medida de 30 hasta 100 litros	**0,14**	**9.800**
5. Por cada medida de hasta 1000 litros (camiones tanques)	**0,23**	**16.000**
Medidores de cables		
Por cada medidor automático de cables	**0,25**	**17.700**
Medidores surtidores (nafta, gasoil, kerosene, gas, alcohol y otros).		
1. Por cada medidor automático de hasta 1.000 litros	**0,25**	**17.700**
Instrumentos de Medición.		

Los instrumentos de medición en general, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones, temperaturas y otros, pagarán una tasa de inspección anual	**2,25**	**158.000**
Instrumento de Medición de Combustible	**4,18**	**293.000**
Servicios a domicilio.		
Por el servicio de contrastación e inspección a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado por el servicio.		
Tasa adicional.		
Por cada medida que sobrepase los 1.000 kilos o litros, por cada 500 kilos, litros o fracción, se pagará una tasa adicional de.	**0,10**	**6.900**

23.3. Presunción de ofrecimiento y uso. Ley N°. 881/81. Artículos 134° y 135°.-

La exhibición de pesas, medidas, o cualquier otro instrumento de medición en los comercios que los venden, darán lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario.-
La tenencia de las pesas, medidas, o cualquier otro instrumento de medición en los negocios que los utilizan, darán lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.-

23.4. Procedimientos para la realización de servicios: Ley N° 881/81. Art. 136°.-

Los procedimientos y técnicas para la realización de los servicios, y la forma y plazo de percepción de la tasa, serán establecidos por Ordenanza.-

23.5. Sanciones: Ley 881/81. Artículos 137° al 142°.-

23.5.1. El comerciante que ofreciera en venta pesas y medidas o cualquier instrumento de medición, sin la debida contrastación e inspección será sancionado con la multa equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de venta en plaza de cada uno de los instrumentos de infracción, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. En caso de reincidencia, será aumentada la sanción al doble y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículos, sin perjuicio de las sanciones precedentemente citadas. Una nueva infracción dará lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.-

23.5.2. El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada, será sancionado con una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento)

de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.-

23.5.3. El uso de pesas y medidas adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.-

23.5.4. Los instrumentos de medición que hubiesen sido decomisados serán subastados sin base, previa contrastación. Del producido del remate, la Municipalidad deducirá la tasa y multa no pagadas y el remanente se devolverá al propietario. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento.-

23.5.5. El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases la clase, fecha, cantidad y el peso del producto. La infracción será penada con una multa del 20% (veinte por ciento) de su patente anual al fraccionador y al vendedor, y la prohibición de la venta del producto en esas condiciones. La reincidencia dará lugar además al decomiso de los artículos.-

23.5.6. Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el 50% (cincuenta por ciento) de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y dará lugar además, al decomiso de los artículos.-

Art. 24° DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.-

24.1. Contribuyente y Hecho generador: Ley N° 881/81 Art. 143°.-

Los propietarios de inmuebles, comercios e industrias, que posean instalaciones mecánicas o electromecánicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice, de acuerdo al siguiente detalle:

	Vigente 2016	
TIPO	**Jornal Mín./día**	**Monto Gs.**
1. Puesto de venta de carne	**0,45**	**31.650**
2. Circos de Compañías Internacionales	**4,94**	**346.400**
3. Circos de artistas nacionales	**3,43**	**240.650**
4. Parque de diversiones con juegos no electromecánicos	**2,05**	**144.000**
5. Parque de diversiones con juego electromecánicos	**5,18**	**363.150**
6. Hornos y similares:		
6.1. Para materiales de construcción	**2,29**	**160.850**
6.2. Para panaderías y similares	**2,04**	**143.350**
7. Por cada motor	**0,06**	**4.200**

7.1 De 1 hasta 5 HP	**0,30**	**20.850**
7.2 De 6 hasta 10 HP	**0,59**	**41.600**
7.3 De 11 hasta 20 HP	**1,19**	**83.200**
7.4 De 21 hasta 50 HP	**2,96**	**207.750**
7.5 De 50 hasta 100 HP	**5,92**	**415.450**
7.6 De 101 en adelante	**11,84**	**830.800**
8. Por cada ascensor y montacargas:		
8.1. Provisional	**1,89**	**132.500**
8.2. Definitivo hasta 420 kilos	**2,70**	**189.200**
8.3. Por cada 140 kilos adicional	**0,16**	**11.100**
8.4. Por cada escalera mecánica	**2,74**	**192.300**

24.2. Cronograma de trabajo.-

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Obras Municipales, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección también podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.-
La liquidación para el pago por la inspección se realizará en la Dirección de Recaudaciones.

24.3. Montaje de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas: Ley N° 881/81 Art. 144°.-

El propietario del inmueble interesado en montar ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, presentará a la Municipalidad el proyecto firmado por el mismo y el profesional responsable.-

Art. 25° DE LAS TASAS POR LIMPIEZA DE CEMENTERIOS.-

25.1. Contribuyentes y Hecho generador.-

Los propietarios y usufructuarios de lotes de panteones, columbarios y lotes de sepultura en los cementerios municipales pagarán una tasa anual por el servicio de barrido, limpieza y recolección de basuras de acuerdo a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Lotes de panteones, por m2 de superficie cubierta	**0,29**	**20.000**
2. Lotes para panteones, por m2	**0,28**	**19.500**
3. Columbario, por cada nicho.	**0,21**	**15.000**
4. Lotes para columbario por m2	**0,15**	**10.450**
5. Sepultura con sótano, por m2	**0,17**	**11.750**
6. Lotes para sepultura, por m2	**0,12**	**8.650**

Reglamentación:

25.1.1. Periodo de pago:

Estas tasas deberán ser abonadas dentro del primer trimestre de cada año.-

25.1.2. Pagos fuera de periodo:

A partir de la fecha de vencimiento la tasa sufrirá el recargo del 2% del monto de la tasa por el primer mes o fracción de mora, 4% por el segundo mes, 8% en el tercer mes, 12% en el cuarto mes, 16% en el quinto mes, 20% en el sexto mes o más, de conformidad con lo establecido en el Art. 129° de la Ley 881/81.-

25.1.3. Contribuyentes:

Esta tasa no afectará a los propietarios de panteones y lotes ubicados en cementerios privados, a los que sí afecta los demás tributos que grava la propiedad raíz.-

Art. 26° DE LAS TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.-

26.1. Hecho generador:

Quienes reciban servicios especiales en los Cementerios Municipales para la ejecución de los trabajos que contempla el Art. 101° de la Ley 881/81, de conformidad a lo que establece el Art. 158° Inc. g) de la Ley No 3.966/10 Orgánica Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
CONCEPTO	**Jornal Mín./día**	**Monto Gs.**
a) Por cada servicio de inhumación en:		
1. Panteones	**1,16**	**81.700**
2. Columbario o nicho	**1,05**	**74.000**
3. Fosa común	**0,56**	**39.600**
b) Por cada traslado de cadáveres:		
1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio	**1,74**	**121.800**
2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio	**1,36**	**95.100**
3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio	**1,70**	**119.200**
4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio	**1,82**	**127.800**

Art. 27° DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.-

27.1. Contribuyentes y Hecho generador (Ley N° 881/81, Artículo 113°).-

La Municipalidad realizará de oficio, las veces que considere necesaria, inspecciones y controles sanitarios de los establecimientos comerciales, industriales y en general de todos los negocios sometidos a tales inspecciones y controles, y análisis químicos de productos conforme a las disposiciones legales pertinentes. Por este servicio, los propietarios de dichos establecimientos pagarán una sola vez cada año, una tasa equivalente de 2 al 5 por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes. Por Ordenanza se establecerá la periodicidad del servicio y la escala de tasas, atendiendo la clase de negocio.-

Reglamentación:

Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales en los que se elaboren, almacenen, procesen y expendan productos alimenticios, en general, así como de balnearios, piscinas públicas y privadas, peluquerías, lavanderías, casas de saunas, locales de entretenimiento y espectáculos de uso público, estarán sujetos a las inspecciones y controles sanitarios y en su caso a los análisis químicos de los productos alimenticios gravados por la tasa por servicio de salubridad, el cual se realizará por lo menos semestralmente y cuyo costo será el equivalente al 10% del impuesto de patente que le corresponda al establecimiento objeto de este tributo.-
La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección de Defensa del Consumidor de que el servicio ha sido efectivamente prestado.-

27.2. Ley N° 881/81. Art. 114° Inc. a.-
Los análisis de productos nacionales y extranjeros, naturales o elaborados, afectados por el Art. 114 y 115 de la Ley N° 881/81, dará lugar al pago de una tasa que será percibida al entregar las respectivas muestras, que no sobrepasará los cinco kilos o litros, conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Por análisis realizados de productos, a petición de parte		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita	**0,18**	**12.850**
2. Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita	**0,36**	**25.500**
b) Por análisis de productos nacionales o extranjeros introducidos por las Aduanas de la Capital:		

Alimentos en general		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita:	**0,18**	**12.850**
2. Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita	**0,36**	**25.550**
3. Por cada una de las determinaciones de análisis bacteriológico y certificación escrita.	**0,49**	**34.100**
c) Por análisis de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeros introducidos por las aduanas de la Capital:		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita:	**0,19**	**13.500**
2. Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita	**0,37**	**26.100**
d) Por análisis de tabaco y cigarros en general, nacionales o extranjeros introducidos por las Aduanas de la Capital:		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita:	**0,06**	**4.500**
2. Por cada una de las determinaciones microscópicas y certificación escrita	**0,06**	**4.500**
e) Por análisis de Cigarrillos en gral. Introducidos por las aduanas de la Capital:		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita	**0,04**	**2.750**
2. Por cada una de las determinaciones microscópicas y certificación escrita	**0,04**	**2.750**
f) Por análisis de materias primas, productos vegetales naturales o semi elaborados nacionales o extranjeros introducidos por las Aduanas de la Capital:		
Por análisis de los siguientes productos vegetales: mosto concentrado de frutas, tabaco picado, coco rallado, aceites sin refinar o crudos, arroz con cáscara, cebada con cáscara, harina de trigo no refinada, locro de maíz, sémola, trigo, malta en general, triguillo, trigo pelado y pisado, azúcar no refinada de caña o remolacha, cacao en granos o cascarilla, arvejas, lentejas, porotos, habas, frijoles y sal común todos sin refinar y otros productos semi-elaborados, que son importados en estado de semielaboración y destinados a procesos de terminación para ser fraccionados y envasados en el país, a petición de parte interesada:		
1. Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita	**0,03**	**2.300**
2. Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita	**0,05**	**3.700**

El Departamento de Laboratorio dependiente de La Dirección de Defensa del Consumidor queda facultado a realizar el número de determinaciones cualitativas y cuantitativas que conforme a las

disposiciones legales pertinentes o a su criterio sean necesarias para el control de calidad, entendiéndose que dicha tasa se liquidará por cada una de las determinaciones mencionadas.-

Por análisis de productos extranjeros introducidos por las aduanas de la capital y productos de origen nacional, abonarán de acuerdo al número de determinaciones que requiera cada producto para el control de calidad, las tasas estipuladas en el inciso 1 de este numeral.-

27.3. Ley N° 881/81. Art. 114°.-

PARAGRAFO ÚNICO: Los productos y bebidas de fabricación nacional, para su comercialización en el Municipio de Asunción, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo.-
El costo del análisis por cada muestra no será superior al establecido en el numeral 27.2. Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.-

27.4. Ley N° 881/81. Art. 115°.-

Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo.-

Reglamentación:

La Dirección de Defensa del Consumidor, a través del cuerpo de inspectores realizará toma de muestras en los locales de almacenamiento, distribución, expendio y comercialización de productos alimenticios nacionales que son elaborados fuera del municipio de Asunción.-
Igualmente tomará muestras de los productos extranjeros que no hayan sido analizados por la Municipalidad de Asunción a los efectos de su comercialización dentro del municipio.-

El pago del servicio de análisis de laboratorio estará a cargo del fabricante o en su caso del importador o expendedor, debiendo éste abonar la tasa de análisis de la muestra tomada.-

27.5. Ley N° 881/81. Art. 120°.-

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada un mil kilogramos netos o un mil litros o fracción, a excepción de:

1. Arroz con cáscara, harina de trigo en cualquier envase, malta en general, trigo y sal común, de los cuales se tomará una muestra por cada 10.000 (diez mil) kilos o fracción.-
2. Cigarrillos en general, de los cuáles se tomará una muestra por cada 10.000 (diez mil) cigarrillos o fracción.-
3. Tabaco picado, una muestra por cada 100 (cien) kilos o fracción.-

4. Cigarros por cada 2.000 (dos mil) unidades.-

Las muestras mencionadas en el presente artículo se deberán tomar clasificando a los productos importados por la capacidad de sus envases, o tipo de presentación, por sus sabores o gustos diferentes, de modo tal que los análisis abarquen la totalidad de las partidas mencionadas en el Despacho de Importación.-

Reglamentación:

La Intendencia Municipal, queda facultada a modificar los parámetros establecidos en el Artículo que se menciona, a los efectos de adaptarlos a las disposiciones emanadas de los acuerdos arribados en el marco del Tratado del Mercado Común del Sur. El incumplimiento de los artículos 27.3 y 27.4 de la Ordenanza General de Tributos Municipales vigente será considerado falta grave y sancionada conforme a lo establecido en la Ord. N° 131/00.-

27.6. Ley N° 881/81. Art. 116°.-

Los propietarios de locales de procesamiento y los introductores de carnes destinadas al consumo de la población de la ciudad de Asunción, abonarán la tasa por el servicio de inspección sanitaria de carnes, conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1.Bovinos y equinos, por res	**0,16**	**11.100**
2.Ovinos, caprinos y porcinos, por res	**0,07**	**5.100**
3.Aves, por unidad	**0,004**	**280**
4.Menudencias completas por lote	**0,06**	**4.450**
5. Pescados por cada kilogramo	**0,02**	**1.300**

Reglamentación:

La Municipalidad determinará la forma de pago de las tasas de inspección, que podrá ser por declaración jurada o por boleta de reinspección. La Intendencia Municipal determinará la forma más efectiva de realizar la fiscalización y realizar la inspección con el objeto de obtener una recaudación más justa. A esos efectos, los lotes o partes de animales que sean objeto de fiscalización y que no sean comercializados por reses o unidades sino por partes (ej.: cargamento de costillas de res), deberán ser cuantificados conforme a la siguiente escala, teniendo en cuenta la forma más efectiva de fiscalización y recaudación.-

1. Por cada res bovina corresponderá 200 Kg. de carne y un mil (1.000) Kg. De puchero.-
2. Por cada res ovina y caprina corresponderá a 40 Kg. de carne.-
3. Por cada res porcina corresponderá a 80 Kg. de carne.

4. Por cada unidad de aves de corral (pollo) corresponderá a 2 Kg. de carne.-
5. Por cada lote de menudencia corresponderá a 25 Kg. de achuras.-

27.7. Ley N° 881/81. Art. 118°.-

Los proveedores y vendedores ambulantes de leche, abonarán la tasa semestral de inspección sanitaria conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Hasta 50 litros de leche (Tasa básica)	1,08	75.500
Adicional por cada litro de leche	0,011	800
Los proveedores y vendedores mencionados en este artículo se registrarán en la Dirección de Defensa del Consumidor, de la Municipalidad y ésta expedirá anualmente el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará en la Dirección de Recaudaciones la suma de Gs.	3,83	269.000

27.8. Ley N° 881/81. Art. 117°.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Los proveedores de carne para su comercialización en la Capital, se registrarán en la Dirección de Defensa del Consumidor de la Municipalidad, y ésta le expedirá el correspondiente documento de habilitación anualmente, por el cual se pagará en la Dirección de Recaudaciones la suma de	5,37	376.800

27.9. Ley N° 881/81 Art. 121°.-

Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis químicos que establecen esta ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de estas, conforme a Ordenanzas.-

La Municipalidad de Asunción coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.-

27.10. Ley N° 881/81 Art. 122°.-

La Municipalidad, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.-

Art. 28° DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFESTACIÓN.-

28.1. Contribuyentes y Hecho generador. Ley N° 881/81. Art. 149°.-

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios de locales comerciales, industriales, profesionales, de espectáculos públicos, así como quienes presten servicios con Autovehículos de transporte público de pasajeros, de carga y taxis, pagarán una tasa por el servicio de Desinfección y Control Sanitario prestado, conforme con la escala y periodicidad que se establece a continuación:

28.2. Periodicidad del servicio.-

28.2.1. En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambio, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre.-

28.2.2. En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, circos, y autoservicios, minimercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses.-

28.2.3. En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada mes calendario.-

28.2.4. En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes.-

28.2.5. Los vehículos de transporte público de pasajeros, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas dentro del municipio de Asunción, aún cuando cuenten con habilitaciones correspondientes a otros municipios, cada mes calendario. Establecer que los taxis realicen sus servicios de desinfestación en forma semestral.-

28.2.6. Cualquier servicio de desinfección que, a pedido de parte interesada tuviese que realizarse, se le aplicará la tasa establecida para el servicio de desinfección y control sanitario que corresponda, más un incremento del 100% (cien por ciento).-

28.3. Monto de las tasas.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Locales cerrados por m3		
a. Para 28.2.1, 28.2.2 y 28.2.4, de este numeral, excepto industrias.	**0,003**	**243**
b. Para 28.2.3 de este numeral	**0,009**	**607**
2. Locales cerrados que sobrepasen 5.000 m3 únicamente para los numerales 28.2.1, y 28.2.2	**0,003**	**243**
3. Locales cerrados para industrias por m3	**0,003**	**181**
4. Locales abiertos por m2.		
a. Para los numerales 28.2.1, 28.2.2, y 28.2.4 de este mismo artículo	**0,009**	**607**
b. Para el numeral 28.2.3 de este artículo	**0,009**	**607**
5. Locales abiertos que sobrepasen 3000 m2 únicamente para el numeral 28.2.1	**0,009**	**607**
6. Ómnibus por unidad	**0,46**	**32.250**
7. Micro ómnibus, y transporte escolar por unidad	**0,46**	**32.250**
8. Coches de tranvía por unidad	**0,46**	**32.250**
9. Coches de ferrocarril por unidad.	**0,46**	**32.250**
10. Coches funerarios por unidad	**1,13**	**79.250**
11. Autovehículos, de transporte de carne en general	**0,46**	**32.250**
12. Taxis, remises por unidad	**1,73**	**121.200**
13. Motocargas	**0,41**	**28.500**
14. Vehículos de transporte de ganados en pie.	**1,64**	**115.000**
En el caso que las superficies a ser desinfectadas sean inferiores a 100 m3, será facturado como mínimo el monto correspondiente a 100 m3. lo que equivale a	**0,37**	**26.200**

28.4. Clasificación de locales.-

28.4.1. Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo 3 (tres) lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura 5 (cinco) metros.-

28.4.2. Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.-

28.5. Oportunidad de pago de las tasas en los vehículos de transporte.-

28.5.1. La tasa de desinfección mensual que afecten los vehículos de transporte público, agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el impuesto al transporte colectivo de pasajeros.-

28.5.2. La tasa de desinfección que corresponde a los demás vehículos del transporte público será cobrada en oportunidad del pago de la tasa por servicio de identificación e inspección.-

28.5.3. La tasa de desinfección de los vehículos de transporte de carne y menudencias se cobrará en oportunidad del pago de la tasa por reinspección de carne y menudencias en la Dirección de Defensa del Consumidor.-

28.5.4. La tasa de desinfección que afecte a vehículos que cuenten con habilitación en otros municipios será cobrada en oportunidad de realización del servicio, hallándose la Municipalidad de Asunción facultada a realizar el mismo en cualquier oportunidad.-

28.6. Servicio de desratización.-

La empresa o institución que solicite el servicio especial de desratización, pagará la tasa estipulada por el servicio de desinfección, más un adicional del 25% (veinticinco por ciento).-

28.7. Sanciones: Ord. JM/N° 17/97.-

Los infractores a la presente Ordenanza serán sancionados con el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la tasa, sin perjuicio de que sea practicada la desinfectación.-
En caso de reincidencia, serán sancionados con el 100% del monto de la tasa, sin perjuicio de que sea practicada la desinfectación.-

Ante reiteradas infracciones a la presente Ordenanza, se podrá proceder a la clausura temporal del local.-

Art. 29° TASAS POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES:

29.1. Contribuyentes y Hecho generador.-

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, artículo 158 inciso m y el art. 152, inc. e y el art.160 que dispone:
Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagaran a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza.

Reglamentación:

Así como por la Ley N° 881/81 Que establece el régimen tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción, artículos 40, y por la Ordenanza N° 25.097/88 Que regula normas de seguridad y prevención contra incendios, artículos 3, 5, 6, 7 y 210, (a) todos los propietarios de inmuebles están legalmente obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, por una parte, (b) así como los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que soliciten la Licencia Comercial que involucren la permanencia y movimiento de personas así como locales de reuniones públicas, que según el artículo 6 de la precitada Ordenanza N° 25.097/88 y de la ordenanza 23/96 sobre Licencias Municipales para la Habilitación comercial de sus locales deben ser objeto de inspección por el Departamento de Prevención contra incendios, (Dependiente de la Dirección de Obras Particulares) cuyo personal son integrantes del Cuerpo de Bomberos, en cada caso a los efectos de determinar si cuentan con la adecuadas medidas de seguridad establecidas en dichas ordenanzas, por otra parte, según corresponda al caso, pagarán a la Municipalidad los siguientes tributos:

29.1.1. Tasa por los servicios de inspección de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios.

Además del impuesto a la construcción indicado en el artículo 29.1.1. que antecede, la Municipalidad también cobrará a los propietarios de inmuebles en los que se hubieran ejecutado obras de construcción, ampliación o reforma, así como a los solicitantes de las Licencias comerciales para la habilitación de sus comercios una tasa que gravará los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios instaladas en el edificio por cada verificación realizada con el objeto de constatar su adecuación a los planos aprobados, y/o a los esquemas de prevención contra incendios presentados en el trámite de Licencia Comercial a los efectos de comprobar la calidad de su fabricación y debido funcionamiento de acuerdo a los valores de la siguiente escala.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Uso:		
1. Residencial hasta 350 m2	**0,95**	**66.500**
por cada m2 que exceda 350 m2	**0,011**	**805**
2. Edificios en Altura:	**0,80**	**56.300**
Son aquellos con más de 3 pisos, incluyendo la Planta Baja.		
Por cada m2 que exceda a 300 m2	**0,011**	**805**
3. Comercial:		
Por cada local de hasta 150 m2	**1,73**	**121.400**

Por cada m2 que exceda a 150 m2	**0,011**	**805**
4. Oficinas:		
Por cada local de hasta 250 m2	**1,47**	**103.350**
Por cada m2 que exceda a 250 m2	**0,011**	**805**
5. Industrias y depósitos en general:		
Por cada local de hasta 350 m2	**1,47**	**103.350**
Por cada m2 que exceda a 350 m2	**0,011**	**805**
6. Público:		
Por cada local de hasta 350 m2	**1,47**	**103.350**
Por cada m2 que exceda a 350 m2	**0,011**	**805**
7. Sanitario:		
Por cada local de hasta 200 m2	**0,95**	**66.500**
Por cada m2 que exceda a 200 m2	**0,011**	**805**
8. Garaje o estacionamiento y talleres en general:		
Por cada local de hasta 600 m2	**2,04**	**142.850**
Por cada m2 que exceda a 600 m2	**0,011**	**805**
9. Espectáculos:		
9.1.Salón de Reunión y deportivos:		
Por cada local de hasta 200 m2	**1,47**	**103.350**
Por cada m2 que exceda a 200 m2	**0,011**	**805**
9.2.Religioso y bibliotecas		
Por cada local de hasta 350 m2	**0,95**	**66.500**
Por cada m2 que exceda a 350 m2	**0,011**	**805**
10. Almacenamiento de gases y materiales que dan polvos y vapores explosivos		
Por cada local de almacenamiento de gases de hasta 20 m3	**1,99**	**139.450**
Por cada m3 que exceda a 20 m3	**0,009**	**635**
Por cada local de almacenamiento de materiales sólidos de hasta 200 m2	**1,99**	**139.450**
Por cada m2 que exceda a 200 m2	**0,011**	**805**
11. Almacenamiento de maderas, carpintería y aserraderos:		
Por cada local de hasta 200 m2 de superficie	**1,63**	**114.050**
Por cada m2 que exceda a 200 m2	**0,011**	**805**
12. Almacenamiento de líquidos inflamables:		
Por cada local de almacenamiento de hasta 20 m3	**1,99**	**139.450**
Por cada m3 que exceda a 20 m3	**0,009**	**605**
13. Estación de servicio y lavaderos :		
Por cada local de hasta 150 m2	**2,99**	**209.700**
Por cada m2 que exceda a 150 m2	**0,011**	**805**
14. Colegios, Universidades y Otros :		
Por cada local de hasta 200 m2	**0,95**	**66.500**
Por cada m2 que exceda a 200 m2	**0,011**	**805**

Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, así como a las normas previstas en la Ordenanza N° 25.097/88, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.
Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y demás indicados en los artículos 1° y 6° de la Ordenanza N° 25.097/88, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos la inspección anual del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.

29.1.2. Demolición de construcciones Ley 881/81 Art. 40.

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar un impuesto del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.

29.1.3. Tasa Ambiental, Ley 3966/10 Art.161.-

En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza.

29.1.4. Regulación del Monto de las Tasas, Ley 3966/10 Art.162.-

La Municipalidad determinará por Ordenanza, la regulación del monto de las tasas creadas por ley. Los montos que se establezcan, no podrán sobrepasar el costo de los servicios efectivamente prestados, de conformidad al Artículo 168 de la Constitución Nacional.

En el marco del convenio entre la Municipalidad de Asunción y la Secretaria del Ambiente se realizará la inspección a los locales cuyo listado se agrega.

- Estaciones de Servicios
- Lavaderos
- Talleres Mecánicos
- Frigoríficos y Mataderos
- Industrias

CAPITULO IV

Art. 30° DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

30.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS.-

30.1.1. Hecho generador: Ley N° 3.966/10. Art. 169°.-

La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuado por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de Autovehículos de carga según su tonelaje.-

30.1.2. Contribuyentes: Ley N° 881/81 Art. 151°.-

Los propietarios de los inmuebles situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial por la conservación del pavimento.-

30.1.3. Autovehículos de transporte de carga.-

Los Autovehículos de transporte de carga pagarán la contribución especial por la conservación de pavimentos conforme a la Reglamentación 1) del Artículo 9.7 de esta Ordenanza.-

30.1.4. Base Imponible Adaptada a la del Impuesto Inmobiliario Ley 3966/10 Art. 154.-

La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro.

En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con:

a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio;
b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y,
c) el tipo de pavimentación.

En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona.

La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

Revalúos Especiales ley 3966/10 Artículo 155.-.

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.

Revisión de las Valuaciones Fiscales Ley 3966/10 Artículo 156.-

Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, con el objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables.
El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles.
Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la avaluación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial.

El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos.

30.1.5. Alícuota.-

La Alícuota de la contribución especial para la conservación de pavimentos queda fijada en 0.3662 (cero coma tres mil seiscientos sesenta y dos) del valor fiscal del inmueble, estableciéndose como costo mínimo de facturación la suma de Gs. 28.510 (veintiocho mil quinientos diez) equivalente al 0,41 del jornal mínimo diario, y un techo máximo a ser facturado, que no debe sobrepasar el 100% de lo liquidado en el año 2015. para los contribuyentes.-

30.1.6. Exenciones: Ley N° 881/81 Art. 153°.-

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de recepción y habilitación del pavimento por disposición municipal:

1. Cuatro años en los casos de pavimentación con asfalto.-
2. Cinco años en los casos de pavimentación con piedras (empedrado) y adoquines.-
3. Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento.-

30.1.7. REGLAMENTACIÓN:

Todo lo recaudado en concepto de contribución especial por conservación de pavimentos deberá ser depositada en una cuenta especial creada para tal efecto, debiendo ser utilizado exclusivamente para dicho fin.-

30.1.8. Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial- Ley 3.966/10 Art. 166.-

Crease el Fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

a. La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del impuesto inmobiliario.

b. La contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados.

c. Otros recursos tales como: fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en conceptos de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyreta, y empréstitos a ser definido en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

Se exonera del mismo a toda persona física o jurídica que por ley especial se hayan exonerados de todos los tributos municipales.

30.2. DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.-

30.2.1. Contribuyentes:

Los propietarios de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con cualquier tipo de obra pública municipal que contribuya a aumentar el valor de los inmuebles.-

30.2.2. Contribución por Obras Públicas.- Ley N° 3.966/10 Art. 163.-

Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorratas por los propietarios.-

30.2.3. Criterio de Contribución. Ley 3.966/10 Art. 164.-

Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución a cargo de los beneficiarios será por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.
En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles.
Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.-

30.2.4. Transferencias de Obras Particulares. Ley N° 3.966/10 Art.165.-

Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas.

30.2.5. Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación, Ley 3966/10 Art.167.-

La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

30.2.6. Duración y Tipos de Pavimento, Ley 3966/10 Art. 168.-

La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones

técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal.

30.2.7. Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas, Ley 3966/10 Art. 169.-

La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje.

30.2.8. Reparación de Pavimentos, Ley 3966/10 Art. 170.-

La reparación del pavimento será costeada directamente por el causante del daño.

30.2.9. Definiciones por Ordenanza, Ley 3966/10 Art. 171.-

Se definirán por Ordenanza:

a) forma de pago de la contribución especial; y,
b) otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá.

CAPITULO V

DE LOS OTROS RECURSOS

Definición:

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.-

Art. 31° DE LOS CÁNONES.-

31.1. CÁNON POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES:

31.1.1. Cánon por arrendamiento de terrenos municipales:

Los ocupantes de terrenos municipales, pagarán el cánon anual de arrendamiento o uso de suelo, de conformidad con lo que dispone las Ordenanzas N° 33/95 y N° 3/93.-

31.1.2. Venta de terrenos municipales. Tasas de Interés sobre saldos de precios.-

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ordenanza JM/N° 33/95:

1. Se establece una tasa de interés del 8,6% anual sobre el saldo del precio de venta del terreno municipal no amortizado, que deberán abonar, además de la cuota de amortización, las personas que demuestren su necesidad social de utilizar el terreno y que solicitaren el pago fraccionado.-

2. Las entidades sin fines de lucro, declaradas de interés municipal por la Intendencia y que solicitaren el pago fraccionado del precio de venta, abonarán un interés del 1,5% mensual sobre el saldo no amortizado a la fecha de efectuarse el pago.-

31.2. Cánon anual por arrendamiento de urnas funerarias:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Montos
Urneras de columbarios municipal:		
Urneras ubicadas en el 1er., 2do y 3er. piso (primera categoría)	**2,43**	**170.700**
Urneras ubicadas en el 4to y 5to piso (segunda categoría)	**1,95**	**136.550**
Urneras ubicadas en el 6to piso (tercera categoría)	**1,46**	**102.550**

31.3. Cánon anual por usufructo de nichos de columbarios:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Montos
1ra. Categoría (1er, 2do y 3er piso)	**13,12**	**920.400**
2 da. Categoría (4to y 5to piso)	**11,03**	**773.700**
3ra. Categoría (6to piso y más)	**8,97**	**629.350**

Nota: Los cánones por arrendamientos de bienes municipales establecidos en este numeral, se deberá pagar dentro del primer trimestre de cada año, transcurrido este término, el cánon sufrirá el recargo correspondiente. El monto de estos arrendamientos podrá ser pagado en cuotas trimestrales, en cuyo caso el vencimiento para el pago de cada cuota será el trimestre calendario, a partir del cual corresponderá el recargo.-

31.4. Cánon usufructo de terrenos de cementerios:

Por las parcelas de tierras cedidas en usufructo en los cementerios destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios de simple tumbas serán cedidas en usufructo a

los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza, de conformidad a lo que dispone el Art. 155° de la Ley 881/81, como sigue:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. En el Cementerio de la Recoleta:		
a. Zona 1 parte antigua ampliación por m2.	**21,41**	**1.502.250**
b. Zona 2 ex cancha y ex tejido por m2	**18,35**	**1.287.150**
c. Zona 3 "x" (equis) por m2	**16,06**	**1.126.400**
d. Zona 4 San Juan Bautista. (ex-Limonty) por m2	**14,67**	**1.029.350**
2. En el Cementerio del Sur:		
a. Zona Fosa común, por m2	**9,95**	**697.900**
b. Zona de Panteones, por m2	**10,78**	**756.250**
3. Cementerio del Este:		
a. Zona Fosa común, por m2	**9,95**	**697.900**
b. Zona de Panteones, por m2	**10,78**	**756.250**

Los pagos de referencias deberán efectuarse dentro del plazo de 12(doce) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la Intendencia Municipal, por cuya resolución se concede en usufructo, la que quedará nula en caso de que no se cumpla con el pago en el plazo establecido, doce meses después del vencimiento de la última cuota.-

31.5. Cánon por ocupación de corralón:

El cánon a percibirse por la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la Ley y la Ordenanza, queda establecida conforme a la siguiente escala:

31.5.1. Cánon por Ocupación de Corralón, Guaraníes Un mil (Gs. 1.000) por hora o fracción.-

31.5.2. Por día corresponde el monto de Guaraníes Cuatro mil (Gs. 4.000) en tal concepto, excepto domingos y feriados.-

31.5.3. El cánon por ocupación de corralón no podrá superar el equivalente a 90 días hábiles de ocupación, igual a la suma de Gs. 360.000 (Trescientos Sesenta mil).-

31.6. Cánon por ocupación de bienes del dominio público: Ley N° 881/81, Artículo 157°.-

Hecho generador:

Por permiso de ocupación precaria de bienes de dominio público para la colocación de tarimas, cercos de protección, kioscos, mesas, puestos de ventas, estacionamientos de vehículos y otros similares, la municipalidad cobrará un cánon cuyo monto será establecido

anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

31.6.1. Por la colocación de andamios, tarimas y cercos de protección:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Por metro lineal, o en su defecto, por metro cuadrado y por mes	**0,23**	**16.150**

31.6.2. Por la colocación permanente de pasarelas, túneles y ductos:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Por metro lineal, o en su defecto, por metro cuadrado y por mes	**0,22**	**15.656**
b) Percibir un cánon mensual equivalente al 0.75% sobre los ingresos mensuales, percibidos de los abonados, en concepto de pago por uso de espacio público municipal por postaciones, ductos y túneles. (El pago del cánon previsto en este inciso será liquidado sobre la base de declaraciones juradas de I.V.A. de las firmas responsables, pudiendo la Administración realizar las verificaciones del caso).		

31.6.3. Por la colocación de porta anuncio publicitario y otros en todas las zonas catastrales, por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada de espacio público, y por mes o fracción:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Letreros identificatorios instalados o colocados en los locales donde principalmente se fabrica, elabora, exporta o comercia un producto o línea de productos, o donde se practica la actividad profesional o se prestan los servicios que se publicitan:	**1,44**	**101.000**
b) Letreros publicitarios estáticos o móviles que utilizan las firmas publicitarias para dar a conocer sus productos o servicios, colocados o instalados fuera de los locales.	**1,44**	**101.000**
c) Otros anuncios publicitarios (tales como: relojes digitales, sombrillas, etc.) colocados en la vía pública.	**1,44**	**101.000**

31.6.4. Por arrendamiento de suelo y subsuelo:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Para la instalación de kioscos, casillas, carritos, etc. por parte de vendedores estacionados y ambulantes, se pagará el cánon de ocupación de bienes del dominio público, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza JM/Nº 39/93. Art. 3°.		
b) Para la instalación de parques de diversiones, calesitas y similares por mes o fracción	**4,57**	**320.500**
c) Cánon por cada cajero automático de entidades Bancarias y/o Financieras adosados a edificios ubicados en la vía pública o del dominio público municipal (calles, avenidas, plazas, parques, aceras y los accesorios de la vía de Comunicación o de espacios Públicos Gs. Por mes y por m2) o fracción	**2,94**	**206.000**

31.6.5. Para la habilitación en las aceras de mesas de bares, copetines y otros similares, por mesa y por semestre calendario o fracción.

Vigente 2016	
Jornal Mín./día	Monto Gs.
0,50	**35.000**

31.6.6. Para la habilitación en la calzada, en horario nocturno, de mesas de bares, copetines, heladerías, cafeterías, otros similares, por mesa y por semestre calendario o fracción.

Vigente 2016	
Jornal Mín./día	Monto Gs.
1,38	**97.000**

Nota: Este cánon debe ser independiente al que se paga por horario diurno, el cual se abonará de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.6.5.-

31.6.7. Por arrendamiento de espacios reservados para estacionamiento de autovehículos marcados en el pavimento y por estacionamiento controlado y tarifado de autovehículos en el microcentro de Asunción:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1) Estacionamiento anual en espacios reservados en las calles autorizadas	**18,21**	**1.277.600**
2) Por cada servicio de repintado de la marca dentro del periodo de vigencia del permiso.	**2,70**	**189.150**
3) Los precios de los boletos de estacionamiento controlado y tarifado, establecido según Ordenanza JM Nº 79/03 se establecerán de acuerdo a la siguiente escala:		
Equivalente a:		
3.1. 30 minutos	**0,02**	**1.600**
3.2. (1) hora	**0,04**	**3.150**
3.3. (2) horas	**0,09**	**6.000**
4. ESTACIONAMIENTO PROLONGADO. Por estacionamiento prolongado en la vía pública dentro de la zona tarifada delimitada en el Art. Nº 3° de la Resolución JM/Nº 1887/03, se pagará por períodos trimestrales, semestrales o anuales, con identificación especifica en formato de adhesivo		
4.1 Autoadhesivos para tres meses	**6,34**	**444.600**
4.2 Autoadhesivos para seis meses	**12,67**	**889.150**
4.3 Autoadhesivos para doce meses	**25,35**	**1.778.300**

Nota: Los vehículos que porten los Autoadhesivos identificatorios del pago de estacionamiento prolongado, ya no deberán utilizar las boletas de estacionamiento controlado tarifado.

31.6.8. Ocupación de espacio público por contenedores.

Los usuarios que ubiquen contenedores para provisión y retiro de materiales de construcción en la vía pública abonarán un cánon según lo establecido en el art. 7° de la Ordenanza 32/96.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Para las Áreas de estacionamiento Tarifado		
Por cada contenedor y por cada mes	**4,40**	**308.700**
Por cada contenedor y por cada día	**0,20**	**14.000**
Para las demás Zonas de la Ciudad		
Por cada contenedor y por cada mes	**2,20**	**154.350**
Por cada contenedor y por cada día	**0,10**	**7.000**

Nota: La Intendencia municipal reglamentará los siguientes aspectos:

31.6.8.1. Establecimiento de horario de uso para terceros fuera de las horas que exceden al tiempo utilizado por el Municipio de Asunción, para la cobertura de su necesidad.-

31.6.8.2. El Establecimiento del mecanismo de horarios o turnos que deberán ser concedidos respetando el principio de igualdad de los solicitantes.-

Nota: Los pagos por espacios reservados mencionados, podrán efectuarse en forma semestral.-

Por puesto de ventas en general pagarán un cánon conforme a la Ordenanza JM/No 35/92.-

REGLAMENTACIÓN:

Para los casos de regularización de planos y anteproyectos de obras, no se aplicará el cánon por ocupación de bienes al dominio público.-

31.6.8.3. Canon por Ocupación de Bienes del Dominio Público y/o Privado. Según Ord. J.M. N° 148/12

Los permisionarios deberán abonar además del impuesto a la publicidad un canon por utilización del espacio público y/o privado para la instalación y exhibición de anuncios en general, establecidos en la ordenanza tributaria vigente. En el caso de los anuncios instalados en el dominio privado abonaran además a la institución municipal un canon equivalente a un jornal por m2 o fracción, por año hasta cien metros cuadrados (100m2). En caso de superar los cien metros cuadrados abonaran 2 (dos) jornales por metros cuadrados anuales, por el beneficio de la perceptibilidad desde el dominio público.

31.7. DIRECCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL (CEMUPE)

31.7.1. Cánon por arrendamiento de

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
31.7.1.1 Oficinas para incubadoras de empresas		
El CEMUPE alquilará a emprendedores seleccionados para el efecto, oficinas equipadas de aprox. 20 m2 de espacio, con 1 escritorio, 2 sillas, 1 ventilador de techo, 1 modular de madera por un periodo de hasta 24 meses, sin derecho a prolongar el contrato. El precio incluye, el uso de los baños, seguridad y estacionamiento.		
Arrendamiento de 1 oficina de 20 m2 equipada con mobiliarios, acceso a baños, seguridad y estacionamiento por mes.	**3,69**	**258.900**
Servicios Adicionales de Alquiler de Oficina		
a) Consumo de energía eléctrica, luz y ventilador mensual	**0,37**	**26.000**
b) Consumo de energía eléctrica, luz y Aire Acondicionado mensual	**0,92**	**64.700**

31.7.1.2 Sala Seminario o Sala de Reuniones		
Este salón tipo seminario de 41,96 m2, con capacidad para aproximadamente 35 personas, será alquilado por tarifa/hora de acuerdo a las actividades que se desarrollarán, incluyendo instalación y equipamiento detallados a continuación: Energía eléctrica, 1 aparato de aire acondicionado, 1 escritorio para disertante, hasta 40 sillas tapizadas con pupitres, 5 sillas tapizadas tipo interlocutor.	**0,97**	**68.000**
31.7.1.3 Aulas para capacitación		
Las aulas con capacidad para alojar a 30 personas, apróximadamente, serán alquiladas por tarifa/hora, incluyendo instalación y equipamiento a detallar: Energía eléctrica y 2 aparatos de aire acondicionado, 1 escritorio para el docente, 32 sillas tapizadas con pupitres, 5 sillas tapizadas tipo interlocutor.	**0,97**	**68.000**
31.7.1.4 Área central del CEMUPE		
Con capacidad para 150 sillas y equipos, para la realización de charlas, lanzamientos y otras actividades. No se incluirán sillas ni otros equipamientos.	**1,94**	**136.000**
31.7.1.5 Espacios para publicidad		
Se destinarán lugares para que las empresas coloquen banderolas, banners u otros materiales de publicidad durante los días de evento, como así también en carácter temporal o en días normales de funcionamiento del CEMUPE.		
a) Acceso principal al CEMUPE, por día	**0,29**	**20.450**
b) Interior de las aulas durante clases especiales, por día	**0,29**	**20.450**
c) Durante eventos especiales organizados por el CEMUPE, por mes	**1,75**	**122.450**

31.7.1.6 Espacios para exposición de productos.

Estos espacios destinados a exposiciones temporales, están dirigidos especialmente a empresas que desean promocionar sus productos/ servicios ya sea en los eventos organizados por el CEMUPE, como así también durante un periodo limitado. Los espacios serán arrendados por metros cuadrado por día y de acuerdo a los lugares que puedan ocupar dentro del predio.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Espacio Central, por m2/día	0,29	20.450
b) Entrada principal lado izquierdo, por m2/día	0,20	13.700
c) Entrada principal lado derecho, por m2/día	0,20	13.700
d) Espacio en el patio del CEMUPE, por m2/día	0,14	9.550

31.7.1.7. Equipos de Proyección, informáticos y de sonidos

Para el usufructo de equipos de proyección y de audio en régimen de arrendamiento por tarifa/4horas para empresas u organizaciones que deseen realizar cursos, seminarios, charlas u otras actividades. Todos estos equipos serán alquilados por un tiempo máximo de cuatro horas diarias.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs./ 4 horas
a) Equipos informáticos y de proyección		
Proyector	1,16	81.600
Pantalla de Proyección	0,39	27.200
Notebook	0,48	34.000
Cámara Digital – Filmadora	1,74	122.400
Cámara Digital – Fotográfica	0,78	54.450
Pizarra acrílica	0,19	13.650
Retroproyector	0,19	13.650
Papelógrafo	0,10	6.900
b) Equipos de Audio		
Amplificador con parlante y 2 micrófonos	0,48	34.000

31.7.2. Arancel establecido por matrículas e inscripciones: cursos a ser dictados por el CEMUPE.

El CEMUPE cobrará por la matrícula y la inscripción a los 4 módulos de capacitación que requiere el programa Asturias, para que el microempresario pueda presentar su Plan de Negocios y acceder a los servicios de semillero e incubadora de empresas.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
31.7.2.1 Inscripción a Módulos del Programa Asturias de emprendedorismo		
Matrícula e Inscripción por alumno del curso, con certificado de participación al final de cada módulo.		
a) Matrícula por persona	**0,92**	**64.700**
b) Inscripción Módulo I – Programa Asturias, por persona	**1,74**	**122.400**
c) Inscripción Módulo II – Programa Asturias, por persona	**1,74**	**122.400**
d) Inscripción Módulo III – Programa Asturias, por persona	**1,74**	**122.400**
e) Inscripción Módulo IV – Programa Asturias, por persona	**1,74**	**122.400**
31.7.2.2 Inscripción a cursos varios de capacitación		
Inscripción por alumno, en cursos varios sobre producción, liderazgo, informática, marketing y publicidad y otros cursos cortos de interés general.		
a) Inscripción por alumno por día	**0,37**	**25.900**
b) Inscripción por alumno por semana	**0,92**	**64.700**
c) Inscripción por alumno por mes	**2,77**	**194.200**

31.7.3. Arancel establecido por servicios de capacitación y asesoramiento.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
31.7.3.1 Asesoramiento en el CEMUPE		
Capacitación sobre temas varios realizado por el personal del CEMUPE en el CEMUPE y dentro de su horario de oficina por hora	**0,68**	**47.600**
31.7.3.2 Asesoramiento fuera del CEMUPE		
Capacitación sobre temas varios realizado por el personal del CEMUPE fuera del CEMUPE y dentro de su horario de oficina por hora.	**0,97**	**68.000**

31.7.4. Arancel por prestación de servicios varios adicionales

	Vigente 2016	
31.7.4.1 Servicios de reproducción de materiales y comunicaciones	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Fotocopias por hoja	0,004	300
31.7.4. 2 Servicio de Impresión		
a) Impresión Negro por hoja	0,020	1.400
b) Impresión Color por hoja	0,039	2.750
31.7.4.3 Servicios de comunicación		
a) Una llamada telefónica (no mayor a 3 minutos)	0,020	1.400
b) Cada minuto adicional	0,007	500
c) Fax por hoja	0,020	1.400
31.7.4.4 Servicios de Internet		
a) Consumo 1 hora	0,078	5.500
b) Consumo hasta 30 minutos	0,049	3.450

OBSERVACIONES:

Becas
Serán ofrecidas becas de capacitación a personas que, según criterio de necesidad social analizada por el CEMUPE, en un 10% sobre la cantidad de participantes. Estas becas estarán reglamentadas e incluidas en el manual de procedimiento administrativo del CEMUPE.

Alquiler sin costo

Se dará en alquiler aulas con o sin equipamientos, sin costo para las dependencias municipales, siempre y cuando estén disponibles a la fecha de la solicitud.

31.8. CANON POR OCUPACIÓN PRECARIA DE ESPACIOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN GENERAL, INCLUYENDO LOS CENTROS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS DEL DOMINIO MUNICIPAL.

Por la ocupación precaria de espacios en los edificios municipales en general para la instalación de quioscos, puestos de ventas de alimentos y bebidas, fotocopias, y cualquier otro tipo de utilización de espacios que no se encontraren sujetos a licitación pública, los ocupantes pagarán un cánon mensual de Gs. 70.000 por metro cuadrado o fracción, pudiendo fraccionarse dicho cánon en períodos diarios cuando el plazo de la ocupación fuere menor a 30 días. En todos los casos, la ocupación deberá autorizarse previamente mediante resolución de la Intendencia.-

Nota: Exonerar en un 50% el pago mensual y diario del presente cánon a los artesanos que realicen exposición de sus productos.

31.9. CÁNON POR OCUPACIÓN PRECARIA DE ESPACIOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN GENERAL, INCLUYENDO LOS CENTROS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS DEL DOMINIO MUNICIPAL POR ACUERDO O CONVENIO

Se Podrá dar en calidad de préstamos o usufructo homologado por la Junta Municipal, aulas, salas de reuniones y/u otros espacios, así como equipamientos sin costo a entidades u organizaciones que tengan un acuerdo o convenio vigente con la Municipalidad de Asunción, siempre y cuando estén disponibles en la fecha solicitada y se lo considere pertinente.-

Art. 32° DE LOS REINTEGROS.-

32.1. Por servicio de remolque por grúa:

32.1.1. Los propietarios de vehículos remolcados al corralón Municipal por infracción en la vía pública, podrán retirarlos previo pago de la multa que corresponde por la infracción, y el costo del servicio de remolque será de 3 jornales mínimos, unificando las Ordenanzas JM/No. 479/10, con la Resolución JM N° 1.887/03.-

32.1.2. Los montos de la tarifa por el servicio municipal de remolque con grúa solicitada por el interesado, quedan fijados conforme a la siguiente escala:

VEHÍCULOS	Vigente 2016 Jornales Mínimos
1. Camiones entre 2.500 kg. a 6.000 Kg.	3
2. Camiones de más de 6.000 Kg.	5
3. Ómnibus	5
4. Microómnibus	3
5. Camionetas y Automóviles en general	3
6. Motos y similares	3

Nota: Fuera del perímetro de Asunción, será incrementado por cada kilómetro, a partir del límite jurisdiccional, del 15% (quince por ciento) de la tarifa.-

32.1.3. SERVICIO DE GRÚA PRE PAGO AL CONTRIBUYENTE: La Intendencia Municipal queda autorizada a percibir de cada contribuyente que así lo desee, y que posea la patente vehicular de Asunción al día y cuyo vehículo no supere los 2.500 kg. la suma de Guaraníes noventa mil (Gs. 90.000), en un único pago anual, a los efectos que, sea prestado el servicio de Grúa, hasta cinco (5) veces durante un año. La Intendencia Municipal reglamentará la modalidad de cobro y prestación del presente servicio.-

32.1.4. SERVICIO DE PRUEBA DE ALCOTEST: Por el servicio de prueba de alcotest con equipos electrónicos, a ser prestado por la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito, incluyendo la provisión de los resultados correspondientes a personas, empresas, organizaciones,

asociaciones o Municipios que lo soliciten, se abonará la tarifa de cuatro (4) jornales mínimos.-

32.2. Infracciones y Sanciones s/ Ordenanza N° 479/10.-

32.2.1. Por Servicio de Grúa por Infracción tres (3) Jornales Mínimos.-

Nota: Se unifica el pago por servicios de remolque con grúa por infracción en todo Asunción, ya sea dentro o fuera del Área de Estacionamiento Controlado.-

32.2.2. Por Colocación de inmovilizador por infracción, tres (3) Jornales Mínimos.-

32.3. Por provisión de precintas de autovehículos y chapas de inmuebles:

El costo por provisión de precintas para Autovehículos y por asignación de chapas numerativas de inmuebles se fija en:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Por cada precinta y servicio de sello	0,36	25.200
2. Por asignación de chapa numerativa de inmueble.	0,48	33.500

32.4. Provisión De Chapas Numerativas (Vehículos Menores)
El costo por provisión de chapas.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Por cada chapa para bicicleta y vehículos de Tracción a sangre	0,31	22.050

Art. 33° DE LOS ARANCELES.-

33.1. Departamento de Licencias e Infracciones.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
SECCIÓN VISTA Y OÍDO :		
a) Examen de vista y Oído	0,13	8.800
SECCIÓN SALA DE EXAMEN:		
a) Derecho a Examen para categorías particular y motociclista	0,56	39.600
b) Derecho a Examen para categorías profesional A, B y C	0,56	39.600

c) Derecho a Examen para categorías A y B Superior	**0,56**	**39.600**
d) Derecho a Examen para categoría Tracción Animal	**0,28**	**19.800**
e) Examen Psicotécnico	**0,24**	**16.500**

Observación: Examen psicotécnico conforme a la Ord. 479/2010 Art. 12 Inc. C

33.1.1. Departamento de Licencias e Infracciones

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Libro de Reglamento General de Tránsito	**0,62**	**43.550**

Reglamentación: Las egresadas del Proyecto Mujeres al Volante del Transporte Público deberán abonar el 50% de los aranceles establecidos en el punto 1) **Departamento de Licencias e Infracciones.-**

33.2. PARQUES, PLAZAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
33.2.1 Estacionamiento de vehículos p/cada 2 horas	**0,043**	**3.000**
33.2.2 Utilización de baños por persona	**0,017**	**1.200**
33.2.3 Para usufructuar la Piscina Municipal del Parque Caballero, durante la temporada 2016, por acceso a persona, queda fijado como sigue:		
a. Costo Único	**0,064**	**4.500**
b. Menores de 12 años		**sin costo**

NOTA: Los menores de hasta 12 años, deberán estar acompañados por sus padres o encargados o personas mayores responsables.-

33.3. JARDÍN BOTÁNICO Y ZOOLÓGICO.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Acceso de vehículos		
Horario de 07:00 a 17:00		
Motocicletas	**0,07**	**5.000**
Automóvil, camioneta	**0,09**	**6.000**
Se autoriza a la Dirección del J.B.Z.A. la exoneración de los vehículos de corredores habitué previa presentación de solicitud y la expedición del carnet identificatorio.		
Camión de carga, ómnibus.	**0,29**	**20.000**

b) Acceso de personas al Jardín Zoológico		
por acceso de persona mayores de 13 años (el cobro de martes a domingos y feriados de 9:00 a 16:00 hs.)	**0,10**	**7.000**
Por acceso de personas de entre 6 y 12 años (excepto 16 de agosto "Día del niño" Ord. Municipal Nº 455/2010)	**0,04**	**3.000**
Previa solicitud y aprobación vía nota a la DJBZA.: Delegaciones estudiantiles de nivel primario, secundario, terciario y educadores, con fines de estudio, organizaciones que trabajan sin fines de lucro con personas de escasos recursos.		**sin costo**
Obs.: los acompañantes de las delegaciones estudiantiles deben abonar el cánon correspondiente.		
c) Servicios de arrendamiento de espacio en forma mensual para alquiler a visitantes del JBZA de:		
1) bicicletas	**3,56**	**250.000**
2) Parque de diversiones (circo, globo loco, cama elástica, carrusel y otros juegos)	**3,56**	**250.000**
3) Trencito y karumbé	**3,56**	**250.000**
4) Alquiler de espacios para puestos de venta de comestibles u otros artículos varios, en lugares autorizados (por metros cuadrados)	**0,36**	**25.000**
d) Vendedores Ambulantes		
Habilitados únicamente para los días domingos y feriados, previa solicitud de inscripción y autorización de la DJBZA, cumpliendo con los requisitos dictaminados por la Dirección Municipal para el efecto.	**0,17**	**12.000**
e) Acceso al Museo de Historia Natural e Indigenista, de 9:00 a 16:00 hs.		**sin costo**

33.4. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) Centro de Educación Ambiental		
Visita guiada a empresas o particulares en grupos de 10 personas, al Museo, Casa Alta y Zoológico.		**s/costo**
Visitas Guiadas a Colegios de Nivel Primario		**s/costo**
Visitas guiadas por grupo (desde 10 personas) al Sendero y Zoológico, duración 3 hs.		**s/costo**
Curso de Manejo de residuos sólidos para Empresas, Industrias mínimo 5 personas por grupo. El costo es por participante	**0,97**	**68.000**
Curso de Jardinería Ecológica (la Jardinería como autoayuda compost-Injerto-Floricultura) mínimo 7 personas, por grupo, el costo es por participante	**1,36**	**95.200**
Curso de poda para particulares y por participantes	**1,26**	**88.700**

33.5. POLICLÍNICO MUNICIPAL.-

Observación: Modificado por el art.1° de la Ordenanza N° 114/12 de fecha 11/04/12, promulgada el 19/04/12, quedando redactada de la siguiente manera:

"Disponer la gratuidad de los aranceles para las Consultas en General, en todas las especialidades. Asimismo, disponer el cobro de los aranceles estipulados en el art. 33.5 para todos los demás servicios prestados por el Policlínico Municipal", como sigue:

	Vigente 2016
	Monto Gs.
a) CONSULTAS EN GENERAL	
Consulta Médica en general	**Sin costo**
Consulta Oculista	**Sin costo**
Consulta Otorrino	**Sin costo**
Consulta Psiquiatría	**Sin costo**
Consulta Odontológica	**Sin costo**
Ficha Médica	**Sin costo**
Prueba de alergia	**Sin costo**
Prueba de alergia a medicamentos	**Sin costo**
Fisioterapia por sesión	**Sin costo**

Nota 1: Exonerar del arancel correspondiente a las consultas gineco-obstétricas a todas las embarazadas que requieran de dicho servicio, durante el tratamiento prenatal y post natal, incluyendo una toma laboratorial de V.D.R.L., toma laboratorial parasitología P.A.P. e insumos para planificación familiar según Ord. JM N° 216/05. Además de la aplicación de la Vacuna Antitetánica y del descuento del 30% en Ecografías.
La exoneración de consultas a las embarazadas en todas las especialidades.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
b) ARANCELES PARA OFTALMOLOGÍA:		
Extracción Cuerpo extraño de la cornea	**0,41**	**28.700**
Extracción cuerpo extraño de la conjuntiva.	**0,35**	**24.600**
Tonometría de aplanación	**0,39**	**27.150**
c) ARANCELES PARA OTORRINOLARINGOLOGÍA:		
Cauterización de fosas nasales	**0,41**	**28.650**
Extracción de cerumen C.A.E.	**0,34**	**23.600**
Extracción de cuerpo extraño de las fosas nasales	**0,41**	**28.700**
Taponamiento nasal anterior	**0,41**	**28.700**
Sección frenillo lingual	**0,41**	**28.700**
d) ARANCELES DE ENFERMERÍA:		

Curación Plana	**0,19**	**13.500**
Aplicación de inyección c/ jeringa desechable	**0,07**	**4.750**
Aplicación de vacuna		**Gratuito**
Control de Presión arterial	**0,02**	**1.750**
Sutura simple - hasta 3 puntos	**0,39**	**27.150**
Sutura simple - más de 3 puntos	**0,58**	**40.350**
Drenaje de abceso	**0,54**	**37.750**
Nebulizaciones	**0,08**	**5.900**
Detección de Diabetes	**0,16**	**10.900**
e) OTROS ESTUDIOS		
Radiografías por Placas:		
Medidas 24x30 y 35x35		
Particulares	**0,43**	**30.250**
Familiar F.M.	**0,11**	**7.850**
Medidas 43x35		
Particulares	**0,49**	**34.100**
Familiar F.M.	**0,13**	**9.000**
Electrocardiograma:		
Particulares	**0,44**	**30.750**
Familiar F.M.	**0,11**	**7.850**
Ecografía prostática transrectal		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.150**
Ecografía abdominal superior		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía ginecológica y obstétrica		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía de abdomen completo		
Particulares	**0,87**	**60.800**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,65**	**45.350**
Ecografía de Bazo		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía de Hígado y Vías Biliares		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía prostática y vesical		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía renal		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía transvaginal		

Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
Ecografía seriada de ovulación		
Particulares	**1,50**	**105.450**
Funcionarios y Familiar F.M.	**1,39**	**97.800**
Ecografía de abdomen inferior		
Particulares	**0,65**	**45.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,43**	**30.450**
ECOGRAFÍAS PERINATAL Y PRENATAL		
Dopler color Fetal		
Particulares	**1,29**	**90.650**
Funcionarios y Familiar F.M.	**1,08**	**75.450**
Dopler Vaginal Obstétrico		
Particulares	**0,87**	**60.800**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,65**	**45.350**
Ecografía morfológica		
Particulares	**0,87**	**60.800**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,65**	**45.350**
Dopler feto-materno		
Particulares	**1,29**	**90.650**
Funcionarios y Familiar F.M.	**1,08**	**75.450**
PAP		
Particulares		**Gratuito**
Funcionarias y Familiar F.M.		**Gratuito**
COLPOSCOPIA		
Particulares	**0,31**	**21.800**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,16**	**11.450**
Ecocardiografía:		
Particulares	**2,19**	**153.850**
Funcionarios y Familiar F.M.	**2,05**	**143.550**
Biopsia:		
Particulares	**1,42**	**99.850**
Funcionarios y Familiar F.M.	**1,25**	**87.700**
Extracción de muestra para Biopsia:		
Particulares	**0,16**	**11.450**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,11**	**7.850**
Espirometría:		
Particulares	**0,87**	**60.800**
Funcionarios y Familiar F.M.	**0,87**	**60.800**
Mamografía		
Particulares	**1,60**	**112.350**
Funcionarios y Familiar F.M.	**1,37**	**95.900**
f) ARANCELES DE ODONTOLOGÍA:		
Extracción odontológica	**0,28**	**19.650**

Curación odontológica	**0,20**	**13.900**
Obturación odontológica	**0,39**	**27.150**
Obturación con adaptic.	**0,51**	**35.850**
Obturación con luz halógena	**1,31**	**92.150**
Radiografía odontológica	**0,25**	**17.500**
Tartractomía - (Detartraje)	**0,35**	**24.550**
Extracción de la 3ra. molar	**1,17**	**82.150**
ENDODONCIA (TRATAMIENTO DE CONDUCTO)		
Tratamiento de conducto de dientes anteriores	**2,07**	**145.050**
Tratamiento de conducto de dientes premolares	**2,47**	**173.550**
Tratamiento de conducto de dientes molares	**2,97**	**208.650**
ODONTOPEDIATRIA		
Obturación con amalgama	**0,31**	**21.800**
Obturación con composete	**0,35**	**24.450**
Fluorización	**0,29**	**20.550**
Sellado	**0,39**	**27.250**
Extracción		
Dientes permanentes hasta 12 años	**0,19**	**13.650**
Tratamiento conducto en anteriores	**0,97**	**68.050**
Tratamiento conducto en premolares	**1,07**	**74.900**
Tratamiento conducto en molares	**1,36**	**95.250**
Luz halógena	**0,78**	**54.400**

g) ARANCELES DE TRAUMATOLOGÍA ENYESADO	**Vigente 2016**	
	Jornal Mín./día	**Monto Gs.**
Colocación de yeso sin material miembros superiores	**0,11**	**7.850**
Colocación de yeso sin material miembros inferiores	**0,11**	**7.850**
Colocación de férula sin material miembros superiores	**0,11**	**7.850**
Colocación de férula sin material miembros inferiores	**0,11**	**7.850**
Retirado de yeso y férulas miembros superiores e inferiores	**0,11**	**7.850**
h) ARANCELES DEL LABORATORIO:		
Hemograma – eritrosedimentación	**0,22**	**15.500**
Heces	**0,16**	**11.450**
Orina	**0,16**	**11.450**
Glicemia	**0,18**	**12.900**
Urea	**0,21**	**14.450**
Creatinina	**0,18**	**12.900**
Colesterol	**0,21**	**14.450**
Triglicéridos	**0,18**	**12.900**
Lípidos Totales	**0,18**	**12.900**

Perfil lipídico total, HDL, LDL, COL trig	**0,96**	**67.300**
Tipificación Factor R.H. Grupo R.H.	**0,16**	**11.450**
Tiempo de coagulación y sangría	**0,18**	**12.900**
Bilirrubina	**0,18**	**12.900**
Tiempo de protrombina	**0,23**	**15.900**
Transaminasa (GPT-GOT) 12.000 c/u	**0,34**	**24.000**
Hepatograma (B, GOT, GPT, T DE PROT, FOSF ALCALINA)	**1,13**	**79.550**
Ácido úrico	**0,18**	**12.900**
V.D.R.L.	**0,21**	**14.450**
Crasis Sanguínea (Tiemp. coag, Protrom Plaquetas)	**0,65**	**45.350**
Reticulocitos	**0,18**	**12.900**
Fosfatasa alcalina	**0,26**	**18.450**
Asto	**0,24**	**17.150**
Artritest	**0,21**	**15.000**
Proteína C Reactiva	**0,21**	**15.000**
Plaquetas	**0,24**	**17.150**
Proteínas Totales	**0,21**	**15.000**
BHGC	**0,51**	**35.850**
Frasco para heces	**0,03**	**2.150**
Jeringas en General	**0,02**	**1.750**
Cultivo de orina	**0,43**	**30.250**
Secreción vaginal	**0,43**	**30.250**
Curva de tolerancia	**0,65**	**45.350**
Toxoplasmosis IGG	**0,39**	**27.250**
Toxoplasmosis IGM	**0,39**	**27.250**
Chagas	**0,39**	**27.250**
H.I.V.	**0,49**	**34.100**
Magnesio	**0,19**	**13.650**
Calcio	**0,20**	**13.700**
Test de Coombs	**0,39**	**27.250**
Proteínas Totales y Albumias	**0,23**	**16.350**
Hemoglobina Glicada	**0,23**	**16.350**
T3	**0,55**	**38.500**
T4	**0,55**	**38.500**
TSH	**0,55**	**38.500**
Electrolitos	**0,47**	**33.000**
Clearence de creatinina en orina	**0,63**	**44.000**
Anti HIV-.1/2 Anticuerpo 3ra. Gen	**0,71**	**49.500**
IgE Total	**0,71**	**49.500**
P S A	**0,94**	**66.000**
Prolactina	**1,10**	**77.000**
F T 3	**0,63**	**44.000**
F T 4	**0,63**	**44.000**

F T 4 abs IGG	**0,47**	**33.000**
F T 4 abs IGM	**0,47**	**33.000**
Frotis de materia fecal	**0,23**	**16.350**

ARANCELES ESPECIALES:

De conformidad a lo acordado en la cláusula 48° del CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO subscripto en fecha 28 de setiembre de 2010 LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, SUS CONYUGES Y SUS HIJOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, los Bomberos Voluntarios de Asunción y Bomberos Voluntarios del Paraguay (azules y amarillos) recibirán en forma gratuita del Policlínico Municipal los siguientes servicios: consultas medicas en general; trabajos de enfermería en general: aplicación de inyectables, curaciones, control de presión arterial, aplicación de vacunas; trabajos de otorrinolaringología; nebulización (sin medicamentos).-

Además de las atenciones médicas indicadas en el apartado que precede, LOS OBREROS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE REALICEN EL APORTE MENSUAL VOLUNTARIO DE GS. 10.000 (Diez mil guaraníes) ESTABLECIDO AL FINAL DEL NUMERAL 4.1. DE ESTE ARTICULO, así como LOS PACIENTES CON NECESIDAD SOCIAL DEBIDAMENTE COMPROBADA RECIBIRAN LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

Consultas médicas en general.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Análisis de laboratorio en general.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Electrocardiograma.-
Exoneración hasta el 100% del servicio
Radiografía.-
Exoneración hasta el 100% del servicio
Ecografías.-
Exoneración hasta el 30% del precio normal
Jeringas.-
Exoneración hasta el 100%.
Trabajos de Enfermería en general.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Trabajos de Odontología: Extracción; incluyendo la tercera molar curación y obturación.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Trabajos de Oftalmología: Extracción de cuerpo extraño.
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Trabajos de Otorrinolaringología: cauterización nasal y lavaje de oído.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Nebulización.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.
Enyesado.-
Exoneración hasta el 100% del servicio.

SERVICIOS SIN DESCUENTO:

Odontología:
Endodoncia.-
Prótesis en general.-
Obturación con luz halógena.-

Estudios Especiales: Precio de costo.-
PAP y Colposcopía Precio de costo.-

El precio de costo corresponde al 30% del arancel normal.

EL/LA CONYUGE E HIJOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD DE LOS OBREROS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE APORTEN MENSUALMENTE LA SUMA DE GS. 10.000 (Diez mil guaraníes), ESTABLECIDA AL FINAL DE ESTE ARTÍCULO, RECIBIRAN DEL POLICLINICO MUNICIPAL LOS SIGUIENTES SERVICIOS GRATUITOS:

Consultas médicas y odontológicas.-
Rutina laboratorial: hemograma, heces y orina.-

SERVICIO CON DESCUENTO: DESCUENTO DEL 75% - PAGAN EL 25%.-

Odontología: Extracciones, incluyendo la tercera molar, curaciones, obturaciones .-
Otros Estudios de Laboratorio.-
Trabajos de Enfermería.-
Rayos X en general.-
Electrocardiograma.-
Enyesado.-

SERVICIOS SIN DESCUENTO.-

Prótesis dental.-
Endodoncia.-
Ecocardiograma Precio de Costo
Obturación con luz halógena.-
Biopsia Precio de Costo

BENEFICIARIOS: VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO

Con previa identificación tendrán: consulta gratuita; Descuento del 50%, excepto en ecografía que pagan el precio de costo correspondiente al 30% del costo normal del estudio, sin descuento: Prótesis dental, endodoncia y jeringas.-

BENEFICIARIOS:

Usuarios de todas las Clínicas Periféricas apoyadas por el Policlínico Municipal tendrán con previa identificación consulta gratuita y descuento del 50% en los servicios excepto ecografía que pagan el precio de costo correspondiente al 30% del costo normal del estudio.-

SERVICIOS SIN DESCUENTO:

Endodoncia.-
Prótesis dental.-
Jeringas.-
Obturación con luz halógena.-

Aranceles para Dispensarios Médicos	Vigente 2016 Monto Gs.
Consultas	**Gratuito**
Colposcopía	**Gratuito**
Papanicolau	**Gratuito**
ODONTOLOGÍA	
Curación	**Gratuito**
Extracción	**Gratuito**
Obturación c/Limadura de Plata	**Gratuito**
Obturación c/Adaptic	**Gratuito**
ENFERMERÍA	
Toma de Presión	**Gratuito**
Curación plana	**Gratuito**
Aplicación de Inyección	**Gratuito**
Nebulización	**Gratuito**

	Vigente 2016 Monto Gs.
4.1. Se fija el aporte de funcionarios al Policlínico Municipal en	**10.000**

33.6. CENTRO PARAGUAYO JAPONÉS:

El Régimen de aranceles por arrendamiento de las instalaciones o utilización de los servicios del Centro Paraguayo Japonés para el Desarrollo de Recursos Humanos, será como sigue:

33.6.1. Arrendamiento mensual:

	Vigente 2016 Jornal Mín./día	Vigente 2016 Monto Gs.
A- INSTITUCIONES		
Asoc. de Ex-Becarios Paraguayos en el Japón	**14,01**	**982.700**
Cafetería	**15,23**	**1.068.150**
Asociación Paraguayo Japonesa	**4,28**	**300.000**

33.6.1.1 CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.-

Descripción de los Espacios	Vigente 2016 Monto global por día
Fachada sobre la calle Julio Correa (sector fuente de agua)	**495.000**
Entrada Principal	**369.600**
Escalera Acceso al teatro y Seminario	**332.650**
Entrada de Teatro y Seminario	**320.350**
Camerinos y Sanitarios	**184.800**
Idiomas	**184.800**
Computación	**184.800**
Artes	**184.800**
Gimnasio	**184.800**
Conservatorio de Música	**184.800**
Danza	**184.800**
Estacionamiento Frontal	**184.800**
Estacionamiento Posterior	**110.900**
Estacionamiento Lateral	**37.000**

Nota: El alquiler de los espacios publicitarios correspondientes al Estacionamiento Frontal, Posterior y Lateral, podrán ser por diez (10) días como máximo con pago diario, si se pretende alquilar por un plazo superior a diez (10) días, el interesado deberá alquilar por un plazo mínimo de dos meses con los siguientes aranceles:

Descripción de los Espacios	Vigente 2016 Monto Global por mes
Estacionamiento Frontal	**2.500.000**
Estacionamiento Posterior	**2.000.000**
Estacionamiento Lateral	**600.000**

De igual manera se podrán realizar canjes publicitarios en donde el CPJ no percibirá el arancel estipulado, pero si bienes de igual valor, para cuyo efecto deberá suscribir acuerdos privados entre las partes.

33.6.2. Arrendamiento de local para eventos:

Los precios por los arrendamientos de las instalaciones varían según la especificidad y serán por un tiempo máximo de 3 horas. Los precios por los servicios adicionales y cánones de espacios disponibles si no están prefijados, serán determinados por la Dirección del Centro Paraguayo Japonés.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
a) TEATRO "AGUSTIN PIO BARRIOS"		
a.1) Incluyendo los servicios de Luces, Sonido, Ayudante de piso, y telonero de Lunes a Jueves		
Por 3 (tres) horas de uso	**53,72**	**3.768.450**
Por cada hora adicional en eventos	**12,53**	**879.000**
Por hora de ensayo	**5,97**	**419.100**
a.2) Incluyendo los servicios de Luces, Sonido, Ayudante de piso, y telonero de Viernes a Domingo		
Por 3 (tres) horas de uso	**65,65**	**4.605.650**
Por cada hora adicional en eventos	**15,32**	**1.075.050**
Por hora de ensayo	**7,29**	**511.650**
a.3) Otros Servicios		
Por ensayo sin técnicos por hora	**2,39**	**167.450**
Por un evento cinematográfico hasta 4hs	**21,48**	**1.507.200**
Por cada hora adicional de evento cinematográfico	**5,37**	**376.650**
Por utilización de cada seguidor por 3 hs. de uso	**3,22**	**226.150**
Por cada hora adicional de seguidor	**1,07**	**75.400**
Por utilización de cabeza móvil (Precio por cabeza) por 3 hs. de uso	**4,31**	**302.500**
Por cada hora adicional de cabeza móvil, por cada hora que sobrepase el tiempo establecido de 3 horas	**1,72**	**121.000**
Por diseño de planta de luces por evento	**2,59**	**181.500**
Por desmontaje y montaje de butacas del teatro	**24,96**	**1.750.800**
b) ANFITEATRO "OSCAR CARDOZO OCAMPO"		
Por tres horas de uso. Horario Diurno (06:00 AM A 18:00 PM)	**10,85**	**761.400**
Por tres horas de uso. Horario Nocturno (18:00 PM A 06:00 AM)	**23,87**	**1.674.900**
c) SALA SEMINARIO "Dra. BRANISLAVA SUSNIK"		
Por cada hora (mínimo 2 hs.de uso)	**3,58**	**251.250**

Nota:

- Los servicios de acomodador, tickeador y cajero (en el caso de que el locatario lo solicitare) tendrá un costo adicional de 1 jornal mínimo por evento diurno y 2 jornales mínimos por evento nocturno, domingos y feriados. El presente servicio se canalizará, a través del Departamento Administrativo y Financiero. Estos servicios adicionales serán abonados a la cancelación del evento y/o contrato.-

-En caso de que el locatario solicitare el uso del piano, el mismo abonará los servicios de afinación al afinador designado por el CPJ.

- Con el objetivo de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamientos del Teatro Agustín Pío Barrios se pedirá a cada locatario un arancel en concepto de garantía consistente en la suma de Gs. 2.000.000 (Guaraníes Dos Millones) para solventar los gastos de daños y perjuicios que se ocasionaren. Si no existiese daño alguno al local con previa inspección de ambas partes y la cancelación de la deuda por dicho evento, se devolverá el arancel percibido íntegramente a los tres (3) días hábiles siguientes del evento.

-Las horas adicionales serán abonadas a partir de 15 minutos de haber sobrepasado el horario normal estipulado en la solicitud de uso de instalación.-

d) SALA DE EXPOSICION Y FOYER.-

El costo por el uso de la Sala de Exposiciones y Foyer será hasta el 20% (veinte por ciento) del precio de venta de las obras vendidas en exposición, y en caso de que no se realizare ninguna venta, el expositor donará una de las obras expuestas como beneficio patrimonial para el C.P.J. para lo cual, se firmará un acuerdo privado entre las partes en donde el expositor deberá adjuntar un listado detallado de las obras a ser expuestas y el costo de las mismas.-

33.6.3. Capacitación de Recursos Humanos:

Para la capacitación de Recursos Humanos en el área de Idiomas, Gimnasio, Artes, Conservatorio, Computación, Academia de Danzas y Academia de Desarrollo Humano se cobrará como arancel de los servicios de la siguiente forma:

	Vigente 2016		
A. Área Idiomas	Carga Horaria Mensual	Jornal Mín./día	Montos Gs.
Matrícula		**0,39**	**27.500**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín. Regular T.M.	10	**1,04**	**73.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín. Regular T.T	10	**1,27**	**89.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín. Regular T.N. y sábados.	10	**1,35**	**95.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín. Rápido T.M.	16	**1,43**	**100.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín. Rápido T.T.	16	**1,64**	**115.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín Rápido T.N. y Sábados	16	**1,75**	**123.000**

Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín Intensivo T.M.	24	**1,71**	**120.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín Intensivo T.T.	24	**1,95**	**137.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín Intensivo T.N. y Sábados	24	**2,08**	**146.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín Superintensivo	40	**2,98**	**209.000**
Kinder - Niños Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, Francés, Italiano, Castellano, Alemán, Árabe, Hebreo, Mandarín.	8	**1,28**	**89.850**
DERECHO A EXAMEN EXTRAORDINARIO		**0,31**	**22.000**
Matrícula			**100.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, y otros. Curso personalizado Regular TM, TT, TN Sábado	10	**3,42**	**240.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, y otros. Curso personalizado Regular TM, TT, TN Sábado	16	**5,42**	**380.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, y otros. Curso Personalizado INTENSIVO TM, TT, TN Sábado	24	**8,12**	**570.000**
Inglés, Portugués, Japonés, Guaraní, y otros. Curso Personalizado Superintensivo TM, TT, TN Sábado	40	**13,54**	**950.000**

OBSERVACIÓN: T.M: turno mañana de 07:00 a 13:00 hs.-
T.T: turno tarde de 13:00 a 18:00 hs.-
T.N: turno noche de 18:00 a 21:00 hs.-

De Lunes a Sábado.-

De igual modo se podrán abrir cursos de enseñanza de otros idiomas no estipulados en la presente ordenanza siempre y cuando se mantengan: la carga horaria, periodicidad y arancel correspondiente.-
Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.

Nota: Los cursos regulares serán de 4 meses.-
Los cursos rápidos serán de 3 meses.-
Los cursos intensivos serán de 2 y 3 meses.-
Los cursos súper intensivos serán de 4,5 y 6 meses y súperintensivos especiales de 6 meses.-

b) Área Gimnasio	Vigente 2016		
	Carga Horaria Mensual	Jornal Mín./día	Montos Gs.
Matricula Anual por modalidad		**0,36**	**25.000**
Físico - Culturismo	20	**0,91**	**63.800**
Físico - Culturismo	10	**0,45**	**31.600**
Gimnasia Aeróbica	20	**1,07**	**74.850**
Gimnasia Aeróbica	12	**0,90**	**62.900**
Zumba	12	**1,30**	**91.400**
Artes Marciales			
Aiki-do	12	**1,30**	**91.400**
Aiki-do	24	**2,03**	**142.200**
Aiki-do	8	**0,95**	**66.750**
Karate-do	12	**1,30**	**91.400**
Judo-Niños	12	**1,30**	**91.400**
Judo-Adultos	12	**1,30**	**91.400**
Tae Kwon-do Principiante	12	**1,71**	**119.700**
Tae Kwon-do Avanzado	20	**2,07**	**145.300**
lal-Do	8	**2,77**	**194.200**
Kung-Fu	12	**1,30**	**91.400**
Bozen-do	12	**1,30**	**91.400**
Yoga	12	**2,33**	**163.250**
Capoeira	12	**2,33**	**163.250**
Tai chi	12	**1,30**	**91.400**
Tai chi	4	**0,71**	**49.900**
Yaguará Undo	8	**0,88**	**61.400**
Hap Kido	12	**1,18**	**83.050**
Jui Jitsu	12	**1,18**	**83.050**
Full Box	12	**2,33**	**163.250**
Power Fit	12	**2,33**	**163.250**
Krav Maga	12	**1,30**	**91.400**

Observación: En el caso de Artes Marciales, los derechos de exámenes, así como las competencias y exhibiciones obligatorias por cada Federación serán arancelados, conforme a lo establecido en los reglamentos de cada Federación.

Los alumnos de cualquier disciplina, sea deportiva o no, que estén al día con sus cuotas, tendrán derecho al uso de aparatos de físico culturismo gratuitamente, una hora al día en el horario de la mañana.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016	
		Jornal Mín./día	Montos Gs.
Gimnasia Artística			
Principiante	8	**1,36**	**95.250**
Principiante	12	**1,98**	**138.700**
Intermedio	18	**2,44**	**171.350**
Intermedio	24	**2,91**	**204.000**
Intermedio	30	**3,37**	**236.550**
Pre-Avanzado	30	**3,49**	**244.800**
Pre-Avanzado	40	**3,88**	**271.900**
Avanzado	60	**3,20**	**224.450**
Avanzado	80	**3,52**	**246.900**
Semilleros Talentos Infantiles	60	**3,20**	**224.450**
Gimnasia Especial			
Para niños y jóvenes con discapacidad	12	**1,31**	**91.850**
OTROS DEPORTES			
Ping Pong	8	**0,54**	**38.150**
Mini Básquetbol	8	**0,54**	**38.100**
Spinning	12	**1,29**	**90.600**
Gimnasia para Adultos Mayores	12	**1,29**	**90.600**

Nota: Todas las personas que superen los 60 años de edad podrán usar el Área de Gimnasio sin costo alguno.

	Cantidad de Horas	Vigente 2016	
		Jornal Mín./día	Montos Gs.
Aranceles para Instituciones Educativas			
Aeróbica - Pesas - Artes Marciales	1	**0,39**	**27.250**
Gimnasia Artística	1	**0,49**	**34.100**

Estas actividades están orientadas a los colegios tanto privados como públicos.-
La cantidad máxima de alumnos por grupo serán de 15.-
Los precios están establecidos por hora, pudiendo las instituciones que requieran el servicio coordinar con el CPJ la cantidad de horas mensuales.-

NOTA:

Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.

c) Área de Artes	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016	
		Jornal Mín./día	Montos Gs.
c.1. Cursos con Matricula			
Matrícula		**0,53**	**37.150**
Diseño Forma y Color	8	**1,41**	**98.900**
Inicio a las Artes Visuales	8	**1,41**	**98.900**
Cerámica	8	**2,12**	**148.400**
Pintura	8	**1,41**	**98.900**
Grabado	12	**1,41**	**98.900**
Escultura	8	**1,41**	**98.900**
Dibujo	8	**1,41**	**98.900**
Artesanía	8	**1,41**	**98.900**
Oratoria	12	**1,76**	**123.650**
Pirograbado	8	**1,41**	**98.900**
Títeres	8	**1,41**	**98.900**
c.2. Cursos sin Matricula			
Historia del Arte	8	**1,41**	**98.900**
Fotografía	8	**1,41**	**98.900**
Edición Digital y Manejo de Cámaras	8	**2,12**	**148.400**
Manejo de Cámara de Video	8	**1,41**	**98.900**
Historia del Cine	12	**2,12**	**148.400**
Guión, Dirección Cinematográfica	8	**2,12**	**148.400**
Talla en Madera	8	**1,41**	**98.900**
Ajedrez	8	**0,88**	**61.850**
Bonsái	8	**1,41**	**98.900**
Decoración	12	**2,12**	**148.400**
Dibujo Humorístico	8	**1,41**	**98.900**
Diseño de Moda	12	**2,12**	**148.400**
Teatro	16	**2,12**	**148.400**
Declamación	16	**2,12**	**148.400**
Urbanidad y Protocolo	12	**2,64**	**185.500**
Urbanidad y Protocolo	10	**2,12**	**148.400**
Cocina	12	**2,64**	**185.500**
Cocina	10	**2,12**	**148.400**
Colonia de vacaciones	40	**2,12**	**148.400**
Taller de Manga (Historietas)	8	**1,76**	**123.650**
Taller Literario	8	**1,41**	**98.900**
Cocina Japonesa	8	**1,41**	**98.900**
Escuela de Cinematografía	36	**6,17**	**432.650**
Escuela de Comunicación Audiovisual	36	**4,40**	**309.000**
Escuela de Arte Infantil	40	**4,40**	**309.000**
Escuela de Actuación Teatral y Audiovisual	36	**4,40**	**309.000**
Escuela de Arte	36	**4,40**	**309.000**

Escuela de Diseño Gráfico	36	**4,40**	**309.000**
Técnico en Medios Audiovisuales	36	**4,40**	**309.000**
Aprovechá tus vacaciones	20	**2,12**	**148.400**

Nota:

1. Los Cursos duran 9 meses en el Año para el Área de Artes.-
2. Por cada Termino de Curso se emitirán Certificados.-
3. Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.

- Con el pago de una sola matricula se podrá acceder a todas las modalidades del área.

d) Área de Conservatorio	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Jornal Mín./día	Vigente 2016 Montos Gs.
Matricula para cualquier Instrumento		**1,32**	**92.800**
CLASES GRUPALES			
Lenguaje Musical	6	**1,22**	**85.600**
Taller Musical	6	**0,81**	**56.900**
Coro			**Sin costo**
INSTRUMENTOS EN CLASES GRUPALES	4	**1,62**	**114.000**
INSTRUMENTOS EN CLASES INDIVIDUALES	4	**2,71**	**190.000**
Colonia de Vacaciones		**2,03**	**142.250**

Nota:

1. El año lectivo dura 9 meses.-
2. Por cada termino de nivel se emitirán certificados.-
3. Los cursos duran según extensión del programa de estudios, emitidos por el Ministerio de Educación y Cultura.-
4. El alumno se podrá inscribir de forma independiente en cada modalidad recibiendo una constancia de los módulos y/o cursos aprobados.-
5. El Instrumento será a elección del Alumno.-
6. Los Instrumentos o modalidades podrán ser: Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Piano, Órgano, Guitarra culta, y popular y eléctrica, Flauta, Clarinete, Arpa, Canto Lírico y canto popular saxofón y batería.
7. En caso de que el alumno termine la carrera de violín, piano, viola, violonchelo, contrabajo recibirá el título de Profesor reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura. En cuanto a Órgano, guitarra culta, popular y eléctrica, flauta, clarinete, canto lirico, canto popular, saxofón y batería recibirá certificado de aprobación del curso. En el caso de Arpa recibirá el Titulo de Profesor reconocido por el C.P.J.-
8. Las clases de Coro y ensamble de instrumentos (Orquesta) que serán sin costo como un ejercicio para la integración de instrumento en forma grupal y para incentivar la formación del Coro del Centro Paraguayo Japonés

9. Las clases grupales serán con un mínimo de tres alumnos y un máximo de cinco alumnos.-
10. Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.-
11. Para las modalidades que están reconocidas por el MEC se abonara un arancel administrativo, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Enseñanza Superior y Difusión Cultural dependiente del MEC, para cuyo efecto el Departamento Administrativo y Financiero del CPJ, arrimará las Resoluciones arancelarias emitidas. por dicha Institución. Para los demás se abonaran los aranceles correspondientes conforme a la presente Ordenanza.

e) ÁREA DE COMPUTACIÓN.-

Operador de Computadoras - Perfil Administrativo	Carga Horaria	Vigente 2016	
	Mensual	Jornal Mín./día	Montos Gs.
Introducción a la Informática	18	**0,71**	**50.000**
Word Básico	18	**1,14**	**80.000**
Excel	22	**1,43**	**100.000**
Internet	18	**1,14**	**80.000**
Power Point	18	**1,28**	**90.000**

Nota: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo una constancia por el modulo desarrollado. En caso de que el alumno realice todos los módulos recibirá certificado de Operador de Computadoras Perfil Administrativo.-

	Carga Horaria	Vigente 2016
	Mensual	Montos Gs.
Dactilografía Secretarial Computarizada		
Dactilografía Computarizada 1	20	**80.000**
Dactilografía Computarizada 2	20	**80.000**

Nota: El Alumno podrá realizar cualquier modulo independientemente, recibiendo Certificado Individuales.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Operador Avanzado de Computadoras		
Word Avanzado	18	**100.000**
Excel Avanzado	18	**100.000**
Excel Financiero	18	**100.000**
Acces I	18	**100.000**
Acces II	18	**100.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo un certificado por el módulo desarrollado. En caso que el alumno realice todos los módulos recibirá el certificado de Operador Avanzado de computadoras.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Operador Gráficos de Diseño		
Corel Draw	24	**100.000**
Photo Shop	24	**100.000**
Aplicación de Conceptos	24	**100.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo un certificado por el módulo desarrollado. En caso de que el alumno realice todos los módulos recibirá el certificado de operador Grafico de Diseño.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Desarrollador Web - PHP		
Introducción a PHP	18	**100.000**
PHP I	18	**100.000**
PHP II	18	**100.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo una constancia por el módulo desarrollado. En caso de que el alumno realice todos los módulos recibirá el certificado de Desarrollador Web-PHP.-
Los módulos de PHP I y II tendrán una duración de dos meses.

Programador de Computadoras	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Algoritmo I	18	**80.000**
Algoritmo II	18	**80.000**
Visual Fox I	18	**100.000**
Visual Fox II	18	**100.000**
Visual Basic I	18	**100.000**
Visual Basic II	18	**100.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo un certificado por el módulo desarrollado. En caso que el alumno realice todos los módulos recibirá el certificado de Programador de Computadoras.-
Los módulos de Visual Fox I y II y Visual Básic I y II tendrán una duración de dos meses.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Especiales		
Page Marker	18	**100.000**
FrontPage	18	**100.000**
Linux	18	**100.000**
Computación para niños (5 a 9 años)	18	**100.000**
Microsoft Outlook Express	18	**100.000**
Macros con Excel	36	**100.000**
Taller de Programación	18	**100.000**
AutoCad 2D	24	**152.800**
AutoCad 3D	24	**175.200**
Android para celulares	24	**150.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier modulo independientemente, recibiendo certificados individuales.-

	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Ensamblaje, Configuración y Mantenimiento de Pcs.		
Ensamblaje de Pcs	24	**100.000**
Configuración de Dispositivos y redes de Pcs	24	**100.000**
Electrónica Básica	24	**100.000**
Mantenimiento y Diagnostico de Pcs	24	**100.000**
Reparación de Pcs	24	**100.000**

NOTA: El alumno podrá realizar cualquier módulo independientemente, recibiendo una constancia por el módulo desarrollado. En caso que el

alumno realice todos los módulos recibirá el certificado de Ensamblaje, Configuración y Mantenimiento de Pcs.-

Operador Sénior – (mayores de 60 años)	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Montos Gs.
Windows	18	**Sin Costo**
Word	18	**Sin Costo**
Internet	18	**Sin Costo**

Nota: El alumno podrá realizar cualquier módulo independiente, recibiendo una constancia por el módulo desarrollado. En caso de que el alumno realice todos los módulos recibirá certificado de Operador Sénior.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Derecho a exámenes recuperatorios	**0,27**	**18.700**

NOTA: Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.

Todas las personas que superen los 60 años de edad podrán tomar cursos de computación sin costo alguno.

f) Academia de Danza del CPJ	Carga Horaria Mensual	Vigente 2016 Jornal Mín./día	Vigente 2016 Montos Gs.
Matricula		**0,61**	**42.850**
Danza Clásica 1ro. Y 2do. Curso	12	**1,53**	**107.000**
Danza Clásica 3ro. Y 4to. Curso	12	**1,59**	**111.350**
Danza Clásica 5to. al 8° curso	16	**1,79**	**125.850**
Danza Clásica 9° al 12º curso	24	**1,79**	**125.850**
Danza Paraguaya	8	**1,53**	**107.000**
Danza Española	8	**1,53**	**107.000**
Danza Jazz	8	**1,53**	**107.000**
Danza Árabe	8	**1,53**	**107.000**
Danza Salón	8	**1,53**	**107.000**
Danza Contemporánea	8	**1,53**	**107.000**
Danzas Internacionales	8	**1,53**	**107.000**

NOTA: Todas las personas que superen los 60 años de edad podrán tomar cursos de Danza Paraguaya sin costo alguno.

NOTA:

- El año lectivo dura 9 meses para el área de Academia de Danza, acorde con el calendario del MEC.
- El Pago de la matrícula será abonado una sola vez en el año en el momento de la inscripción, y servirá para habilitarle al alumno a cualquiera de las modalidades de la academia de danza.
- Una vez al año se abonara un arancel al Ministerio de Educación y Cultura, en concepto de matricula por modalidad y Derecho a Examen por materia, conforme arancel establecido vía Resolución emitida por el MEC.
- El Alumno al terminar los Siguientes cursos obtendrá:

  - 8° curso, Danza Clásica y Paraguaya, recibirá Certificado CPJ como Bailarín.
  - 10° curso, recibirá Titulo emitido por el MEC.- Profesor elemental en Danza.
  - 12°curso, recibirá Titulo emitido por el MEC.- Profesor Superior en Danza.
  - Jazz y otras modalidades, certificado emitido por el CPJ.

- Se podrán abrir cursos de capacitación y actualización para docente del Área en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte.-

	Carga Horaria	Vigente 2016	
g) Academia de Desarrollo Humano	Mensual	Jornal Mín./día	Montos Gs.
MATRICULA		**0,64**	**44.800**
Materia T.M.	12	**1,28**	**89.550**
MATRICULA		**0,67**	**47.100**
Materia T.T.	12	**1,34**	**94.200**
MATRICULA		**0,72**	**50.750**
Materia T.N.	12	**1,44**	**101.350**

Observación: T.M.: turno mañana de 08:00 a 12:00 hs.
T.T.: turno tarde de 13:30 a 17:30 hs.
T.N.: turno noche de 18:00 a 21:30 hs.

Solamente de lunes a viernes; para los sábados se considerarán los aranceles del T.N.

NOTA:

- Los alumnos podrán tomar un máximo de 5 materias por calendario académico de acuerdo a la malla curricular establecida por la carrera elegida.-
- Las matriculas se abonaran por cada materia elegida.-

- Las carreras estarán orientadas al desarrollo humano en todos sus aspectos con las mallas curriculares que podrán variar según el programa y objetivo de cada uno de ellos.-

33.6.4. REGIMEN DE DESCUENTOS:

33.6.4.1. ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EVENTOS:

A. TEATRO AGUSTIN PIO BARRIOS.-

1. Hasta 10% (diez por ciento) si el monto total de la prestación del servicio supera los 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital.-
2. Hasta 75% (setenta y cinco por ciento) para grupos o asociaciones de personas con capacidades diferentes.-
3. Hasta 40% (cuarenta por ciento) para entidades de beneficencia o instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas y organizaciones de promoción cultural.-
4. Hasta 50% (cincuenta por ciento) a asociaciones o agrupaciones estudiantiles de escasos recursos económicos.-
5. Hasta40%(cuarenta por ciento) para otros Municipios.-
6. Hasta 75% (setenta y cinco por ciento) para asociaciones o entidades Japonesas: La Fundación Paraguay - Japón; La Asociación Paraguayo - Japonesa; La Asociación de Ex- becarios paraguayos en el Japón, la Federación de Asociaciones Japonesas en el Paraguay, Centro Reiyukai del Paraguay, Centro Nikkei Paraguay y Cámara de Comercio Paraguayo Japonesa.-
7. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) los días lunes y martes, a pedido de parte interesada siempre y cuando la Dirección del C.P.J., lo considere pertinente.-
8. Hasta el 100% (cien por ciento) de descuento por utilización de Seguidores y cabezas móviles.-
9. Hasta el 100% (cien por ciento) de descuento por la utilización del piano.-
10. Hasta el 100% (cien por ciento) de descuento por cada hora adicional en los eventos

B. SALA SEMINARIO Dra. BRANISLAVA SUSNIK.-

1. Hasta el 10% (diez por ciento) si el monto de la prestación del servicio por un mismo evento, alcanza 60 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital.-

2. Hasta 40% (cuarenta por ciento) para eventos de carácter científico: Congresos, Simposios, Conferencias y otros, si el evento tiene duración mínima de 6 (seis) horas.-

3. Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) a las entidades japonesas.-

4. Hasta 75% (setenta y cinco por ciento) para grupos o asociaciones de personas con capacidades diferentes.-

5. Hasta 40% (cuarenta por ciento) para entidades de beneficencia o instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas y organizaciones de promoción cultural.-

6. Hasta 50% (cincuenta por ciento) a asociaciones o agrupaciones estudiantiles de escasos recursos económicos.-

7. Hasta 40% (Cuarenta por ciento) para otros Municipios.-

Utilización gratuita de locales para eventos:

1. Los eventos realizados por la Municipalidad de Asunción y/o sus dependencias, ya sea que tales eventos tengan lugar en el Teatro o en cualquiera de los otros espacios.

2. Cuando el Intendente Municipal, o el Director del C.P.J. a pedido de parte, por Resolución fundada considere pertinente la concesión gratuita, sea por la escasez de recursos de su peticionante, o la promoción del evento de referencia lo justifique. Pudiendo otorgar la Intendencia Municipal y el Director del C.P.J. dos eventos cada uno como máximo por mes en cualquiera de las dependencias del Centro.-

3. Los eventos organizados por la Embajada del Japón y/o por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en cualquiera de sus dependencias.-

4. La Dirección del C.P.J. podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos, y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos; para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En estos casos el porcentaje que recibirá el C.P.J. constituirá hasta un 50% (cincuenta por ciento) del monto total recaudado. Además en los casos mencionados precedentemente el C.P.J. no percibirá el arancel estipulado en concepto de arrendamiento del local para eventos.-

5. La Dirección del C.P.J. podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos, y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos; para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En los cuales el C.P.J. no percibirá el arancel estipulado

en concepto de arrendamiento del local para eventos. En donde el aporte de las partes será equitativo.-

6. La Dirección del C.P.J. podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones, y otros, actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En los cuales el C.P.J. tendrá una participación en calidad de Auspiciante, percibiendo parcialmente o no el arancel estipulado en concepto de arrendamiento de local para eventos.-

33.6.4.2. CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

CONCESIÓN DE BECAS Y DESCUENTOS

Reglamentación General.-

1. Se podrán abrir otros cursos especiales, en cuyo caso la Intendencia Municipal a propuesta de la Dirección del C.P.J. fijará los aranceles de acuerdo a la intensidad y modalidad que se adopte, tomando como parámetro los aranceles básicos (y omitiendo o no la matricula).-

2. Todos los descuentos reglados para Capacitación de Recursos Humanos en cuya Redacción se inicie con el término **HASTA** serán analizados por el consejo de becas.-

3. La fecha y periodo de habilitación de cursos para las diferentes áreas, estará reglamentado por resolución de la Dirección del C.P.J.-

4. Los descuentos y becas estarán sujetos a la disponibilidad financiera del CPJ, los cuales, el Director tendrá la facultad de reglamentar o suspender por el tiempo que considere necesario, por Resolución de la Dirección del C.P.J.-

5. Para la concesión de las Becas la Dirección del C.P.J y el Consejo de Becas estipularán un monto anual en concepto de Subsidio de Becas. Ese monto se destinará a cubrir los costos de las cuotas de los alumnos becados, y la disponibilidad financiera de dicho fondo determinara el máximo de becas que podrán otorgarse durante el año.-

6. Los alumnos beneficiados con media beca y/o descuento deberán estar al día en el pago de sus cuotas para usufructuar este beneficio.-

7. Se aplicará el porcentaje de mayor beneficio a la unidad familiar, que en ningún caso será acumulable.-

8. Los alumnos beneficiados con becas o descuentos deberán abonar el monto total de la matrícula en los cursos que contemplen matricula.-

9. El 20%(veinte por ciento) de descuento para los alumnos inscriptos en dos o más, cursos o modalidades de iguales o diferentes áreas de la institución, siempre y cuando el pago se realice en forma simultánea.-

10. El 20% (veinte por ciento) de descuento en la cuota a quienes abonen de 1(una) sola vez la totalidad de las cuotas del curso o modalidad a considerar a partir del momento de la inscripción, como mínimo 2 (dos) cuotas. Se excluye al Área de Computación para los cursos que tienen una duración de 1 (un) mes.-

11. El 20% (veinte por ciento) de descuento en el momento del pago simultáneo de la cuota de dos o más miembros de una misma familia (padres, cónyuges, hijos, y hermanos), para cualquiera de las modalidades o cursos regulares impartidos en la institución.- Para acceder a este beneficio la inscripción deberá ser también en forma simultánea.

12. El 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la cuota a los funcionarios municipales y sus familiares (cónyuges e hijos).-

13. El 20% (veinte por ciento) de descuento en la cuota para los miembros de las entidades Integrantes del Comité Interinstitucional del C.P.J. (padres, cónyuges e hijos).-

14. Hasta el 20% (veinte por ciento) de descuento en la cuota a Entidades o Empresas que promuevan la capacitación de sus empleados, toda vez que se cubra la cantidad mínima 10 (diez) plazas ocupadas, por curso. Estos descuentos son aplicables a las áreas de Idiomas y Computación.-

15. Beca completa o 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la cuota. Excepcionalmente a personas de escasos recursos económicos, comprobados y aprobados por el consejo de becas, previo informe de disponibilidad de plaza del Coordinador de Área.-
El alumno no podrá acceder a los Cursos impartidos por el CPJ, mientras no esté finiquitado el proceso de solicitud de beca.

Para acceder a este beneficio, El Consejo de Becas del C.P.J. evaluará cada caso en particular. Para dar continuidad a la Beca y Media Beca en los cursos sucesivos, en las áreas de Idiomas y Computación se exigirá el 90% (noventa por ciento) de asistencia y puntuación en los exámenes y no podrá sobrepasar cuatro niveles o módulos en condición de becado. En las áreas de Gimnasio, Conservatorio y Artes, se exigirá el 90% (noventa por ciento) de asistencia e informe del profesor sobre rendimiento y comportamiento del alumno/a.-
Para los cursos que no tienen matricula, se otorgará únicamente un descuento del 80% (ochenta por ciento), para cubrir los costos administrativos del C.P.J. (Gimnasio, Computación y algunas modalidades de Artes).-

El cupo de Alumnos becados por curso o modalidad será de 1(uno) con 100% (cien por ciento) o 2(dos) de 50% (cincuenta por ciento). En caso de que el alumno becado al finalizar el modulo no reúna los requisitos exigidos anteriormente, deberá realizar el módulo siguiente sin su beca. Una vez finalizado el módulo se evaluará nuevamente su desempeño académico y de asistencia para considerar nuevamente su beneficio obtenido anteriormente.-

16. La Institución podrá otorgar beca completa a alumnos que por sus cualidades sean seleccionados para representar al C.P.J. en los eventos nacionales o internacionales. Estas becas tienen la finalidad de estimular a los alumnos que se destaquen en su especialidad. Este descuento es aplicable a las áreas de Gimnasio, Conservatorio y Artes.-
    La mencionada selección se realizará hasta junio de cada año lectivo, y a partir del informe del instructor o profesor en común acuerdo con el consejo de becas y tendrá un año de duración.-

17. Así mismo, y conforme a sus propias posibilidades económicas, la Dirección de C.P.J. podrá celebrar convenios con otras instituciones Académicas, de difusión y empresas privadas, siempre y cuando los fines del convenio apoyen a los cursos de capacitación y servicios promovidos por el Centro. Se procurará en este caso la cooperación recíproca y beneficios mutuos. Para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes.-

18. La Dirección del C.P.J. podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros; cursos de formación y otras actividades que se circunscriban a los objetivos de capacitación de recursos humanos; para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En los cuales el C.P.J. recibirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total recaudado.-

19. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los integrantes de las comisiones vecinales reconocidas por la Municipalidad de Asunción.-

20. Modalidad de cobros de cuotas para las áreas:

    20.1. Las cuotas son mensuales; por lo tanto, la asistencia a dos clases de un curso o modalidad en un mes determinado, obliga al cobro de la cuota de ese mes. Para los cursos de computación los pagos serán por modulo.-

    20.2. La matrícula y primera cuota correspondiente al mes en que el alumno inicia su curso o modalidad serán abonados en el momento de la inscripción.-
    El pago de matrícula en las Áreas de conservatorio de Música, Academia de Danza, Artes y Gimnasio (modalidades con matricula) se realizará una sola vez al año.-

    20.3. Si la Inscripción se realiza dentro de la primera quincena del mes, se abonará íntegramente la cuota.-

20.4. Si la Inscripción se realiza dentro de la segunda quincena del mes, se abonará solo el 50% (cincuenta por ciento) de la citada cuota.

33.6.5. RÉGIMEN DE INFRACCIONES POR MORA:

33.6.5.1. Reglamentación General.-

Autorizar a la Dirección del C.P.J. la exoneración de la Multa por Mora en los casos excepcionales que así lo ameriten.-

a) Arrendamiento mensual:

A partir del día 11 de cada mes se cobra en concepto de mora un 3%(tres por ciento) mensual sobre el precio del alquiler. En caso de que el vencimiento (día 10) sea domingo o feriado, se asumirá el primer día hábil siguiente.-

El arrendamiento mensual a instituciones y locatarios de espacios publicitarios será por mes adelantado, con vencimiento en el 10° día de cada mes. A partir del 11° día sufrirá un recargo del 5% (cinco por ciento) mensual por mora sobre el precio del alquiler.-

b) Arrendamiento de local para eventos:

Establécese una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual, en cada mes calendario para el caso de arrendamiento de locales para eventos.- Esta multa por mora no podrá sobrepasar el 30% (treinta por ciento).-

c) Capacitación de Recursos Humanos:

Las cuotas deberán ser abonadas por los alumnos por mes adelantado, con vencimientos en el día 10 de cada mes para Idiomas, Gimnasio, Artes, Computación y Conservatorio. La mora se configura por la no extinción de la deuda en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación.-

Para modalidades de Idiomas, Gimnasio, Artes, Conservatorio y Computación el recargo por mora será del 5% (cinco por ciento) mensual por cada mes vencido, esta multa no podrá sobrepasar el 30% (treinta por ciento) del total de la cuota.-
Para los casos que los vencimientos (10 de cada mes) de cada uno de los cursos o modalidades, sean domingos o feriados se tomará la fecha de vencimiento del primer día hábil siguiente.-

33.7. TEATRO MUNICIPAL

33.7.1. IGNACIO A. PANE.

El Régimen de Arancel por arrendamiento del Teatro Municipal Ignacio A. Pane será como sigue:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Eventos relativos a artes escénicas profesionales: Teatro, Danza y Música, incluyendo los servicios de luces, sonido, maquinistas y regidor, la hora o fracción:	29,93	2.100.000
Ensayo General adicional con iluminador, sonidistas y maquinistas, la hora o fracción:	29,93	2.100.000
Utilización de cada seguidor, por evento	4,28	300.000
Utilización de los pianos, por hora (el costo de afinación será a cargo del contratante)	4,28	300.000

Nota 1

1.1- El Tiempo de Arriendo se computa a partir del horario fijado por el locatario para el inicio del evento y/o ensayo, El cual deberá estar establecido en el contrato. Por cada hora o fracción adicional del evento o ensayo general, cuyo tiempo será verificado y determinado por la Administración del Teatro se pagarán conforme a los aranceles establecidos.

Los costos correspondientes a la utilización de seguidores y de los pianos, los cuales no son exonerables, los fondos generados durante el mismo, serán depositados en una cuenta especialmente asignada para el Teatro, con disponibilidad a través de transferencias, para gastos de mantenimiento general y/o cualquier costo operativos necesario para el funcionamiento del mismo.

Se establece un monto de Gs. 500.000 (Quinientos mil guaraníes), por evento, como garantía de caución por cualquier daño o perjuicio a las instalaciones, y en caso que los daños sean mayores, se establecerán de acuerdo a los informes de los responsables de la inspección del Teatro. Este monto será devuelto en caso de no existir daño, perjuicio o alguna cuenta pendiente (deuda generada en concepto de horas adicionales, o en el caso de que el evento sea exonerado, la no presentación de la Resolución correspondiente).-

Para realizar la reserva de fecha, el locatario deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del alquiler de la sala solicitada.- En caso de no ser utilizada a la fecha, el monto abonado quedará a favor del Teatro Municipal para gastos operativos, cuya rendición se hará en el mes de diciembre de cada año.

A los efectos de la firma del contrato, El arrendatario deberá presentar el comprobante de pago del arancel correspondiente a derechos de autor, de Autores Paraguayos Asociados (APA), en cumplimiento de las disposiciones legales de la ley N° 1328/98, si correspondiese o el documento de derecho de autor que lo autorice a utilizar la obra.

1.2- En todos los casos, las partes deberán establecer en forma escrita lo referido a las horas otorgadas para ensayo técnico y ensayos generales sin perjuicios del tiempo destinado para montajes escenograficos, los cuales deben ser establecidos según disponibilidad de la sala.

1.3- En todos los casos el pago de aranceles se efectuará en el momento de la firma del Contrato, el cual debe ser abonado a más tardar 48hs. antes del evento.

1.4- Para el inicio de una función teatral, musical o de ballet se requiere un mínimo de 50 (cincuenta) personas con entradas pagadas.

1.5- En caso de temporadas, las cuales abarcan de 3 a 4 semanas, con un mínimo de 3 días empleados por semana, tendrán la opción de realizar pagos semanales por adelantado.

33.7.1.1 Eventos Organizados por la Dirección del Teatro Municipal

La Dirección del Teatro Municipal con el visto bueno de la Intendencia Municipal y la Dirección General de Cultura y Turismo, podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos; para lo cual se firmará un contrato privado entre las partes. En estos casos el porcentaje que recibirá el Teatro Municipal constituirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total recaudado en concepto de entradas vendidas, las cuales serán administradas por la Dirección del Teatro Municipal para ser utilizadas en gastos de mantenimientos de las instalaciones y cualquier costo operativo necesario para el normal funcionamiento del mismo.

33.7.1.2 Régimen de Descuento para arrendamiento del Teatro Municipal.

1. Hasta el 40% (cuarenta por ciento) para entidades de beneficencia o instituciones sin fines de lucros legalmente constituidas, organizaciones de promoción cultural y otros Municipios.

Gratuitos

1- Los eventos realizados por la Municipalidad de Asunción y/o sus dependencias, siempre y cuando sean de carácter gratuito.

2- Cuando el Intendente Municipal a pedido de parte, y por resolución fundada, considere pertinente la concesión gratuita, sea por la escasez de recursos de sus peticionantes, o la promoción del evento de referencia lo justifique, debiéndo ser el evento de carácter artístico y cultural. En caso de que la concesión sea del 100% para el arrendamiento de la sala, el organizador o productor del evento o espectáculo deberá limitar el costo de las entradas generales a un monto máximo de Guaraníes veinticinco mil (Gs. 25.000) por persona y si la exoneración fuese del 50% las entradas generales no podrán sobrepasar el costo de Guaraníes cincuenta mil (Gs. 50.000) por persona. En ambos casos los beneficiados con la exoneración del costo total o parcial del cánon, no tendrán derecho a discriminar los lugares de la sala, a efectos del cobro de las entradas. Se establecen en el Reglamento de uso del Teatro las penalizaciones correspondientes para casos de no observancia o incumplimiento de la Ordenanza.

3- Los eventos organizados por la Embajada de España y/o la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) a razón de dos eventos máximos por año.

4- La Dirección del Teatro queda facultada a otorgar la sala Ignacio A. Pane hasta un máximo de tres días, en concepto de premio o promoción, a las compañías o grupos artísticos que hayan concursado en eventos o realicen presentaciones de espectáculos varios considerados de interés por la Municipalidad.

5- Exonerar el 100% de la temporada Ciclo de verano, evento organizado por la Dirección del Teatro Municipal, ciclo de abono de la Orquesta Sinfónica de la ciudad de Asunción (OSCA), las temporadas del Ballet Clásico y Moderno Municipal, Orquesta de Cámara Municipal, Ballet Folklórico Municipal, Banda Folklórica Municipal, conjunto Folklórico Municipal y al I.M.A. Con Relación al ciclo de verano, los fondos generados durante el mismo, serán depositados en una cuenta especialmente asignada para el Teatro, con disponibilidad a través de transferencias, para gastos de mantenimiento general y/o cualquier costo necesario para el funcionamiento del mismo.

Nota 2

El arrendatario, tendrá derecho a un ensayo técnico de cuatro horas y un ensayo general de tres horas sin costo alguno, los cuales deberán realizarse en el mismo día del evento. En la cantidad de horas previamente señaladas no se contemplan las destinadas a montajes escenográficos y luces, los que no tendrán costo, y cuyo horario estará supeditado a la disponibilidad de la sala.

Observación:

1- No se permitirá a los arrendatarios la introducción de materiales que puedan despedir olores, manchas, colores, grasas, material

cortante inflamable y otros objetos peligrosos dentro de las instalaciones arrendadas. Así mismo pinturas liquidas o en aerosol, termos, guampas y bombillas para mate o tereré, productos comestibles y bebidas de cualquier tipo. Está terminantemente prohibido instalar o fijar las escenografías o cualquier tipo de material, mediante clavos u otro medios de fijación que agredan las instalaciones del Teatro.-

2-No se permitirá el arrendamiento del Teatro Municipal, para la realización de eventos de lanzamiento de productos comerciales o promoción de cualquier naturaleza para venta o comercialización de productos, desfiles de moda o similares, exposiciones etc. organizado por firmas comerciales, congresos, presentación de libros o discos (éstas últimas podrían ser realizadas en la sala Baudilio Alió, previa aprobación del Consejo Asesor), así mismo todo tipo de eventos con finalidades políticas, deportivas, religiosas y sectarias de cualquier naturaleza, y en general, cualquier actividad que no tenga nada que ver con las artes escénicas .

3-Todas las solicitudes de usufructo del Teatro Municipal deberán tener un dictamen favorable del Consejo Asesor, que es el ente regulador de la política de concesión y de uso para las actividades artísticas y culturales a ser desarrolladas en el Teatro Municipal, de conformidad a las disposiciones del Reglamento para uso del Teatro Ignacio A. Pane.

4-Los días 14 y 15 de mayo, 14 y 15 de Agosto quedan reservados, exclusivamente para actividades organizadas por la Municipalidad de Asunción. Se establece que los días 15 de noviembre al 20 del mes de diciembre, estarán disponibles para uso de las academias de danzas y arte.

33.7.2. SALA DE USO MULTIPLE - BAUDILIO ALIO PLANTA ALTA.-

El Régimen de arancel por arrendamiento de la Sala Baudilio Alió será como sigue:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Conferencias, Seminarios, Simposios, Presentación de libros, Lectura de poemas, concierto de cámara, guitarra, teatro, unipersonales, y cualquier otro tipo de espectáculos de formato pequeño, incluyendo luz general y aire acondicionado. La hora o fracción en Gs.	**4,02**	**282.000**

- **RÉGIMEN DE DESCUENTOS.-**

1. Hasta 30% (treinta por ciento), para grupos o asociaciones de personas con capacidades diferentes.

2. Hasta 20% (veinte por ciento), para entidades de beneficencia o instituciones sin fines de lucros legalmente constituidas, organizaciones de promoción cultural y otros municipios.

3. La Dirección del Teatro Municipal, podrá realizar con otras entidades, fundaciones, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos, teatrales, y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos. En estos casos, el porcentaje que el Teatro percibirá será de hasta el 50%, del valor de las entradas vendidas.

GRATUITOS.

1. Los eventos realizados por la Municipalidad de Asunción y/o sus Dependencias, siempre y cuando sean de carácter gratuito sea por la escasez de recursos de sus peticionantes, o la promoción del evento de referencia lo justifique.

2. Cuando el Intendente Municipal a pedido de parte, por Resolución fundada, considere pertinente la concesión gratuita sea por la escasez de recursos de sus peticionantes, o la promoción del evento de referencia lo justifique.

3. Los eventos organizados por la Embajada de España y/o la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), a razón de 2 eventos máximo por mes.

4. La Intendencia Municipal con el Visto Bueno de la Dirección General de Cultura y Turismo queda facultada a otorgar la sala en forma gratuita, hasta un máximo de 3 (tres) días en concepto de premio o promoción, a las compañías o grupos artísticos que hayan concursados en eventos o realicen presentaciones de espectáculos varios, considerados, de interés para la Municipalidad.

OBSERVACIÓN

1- No se admitirá el arrendamiento cuando la actividad propuesta pueda significar riesgo para las instalaciones o equipo de la institución.

2- No se permitirá a los arrendatarios la introducción de materiales que pueda despedir olores, manchas, colores, grasas, gases, materiales cortantes y otros objetos peligrosos dentro de las instalaciones arrendadas.

3- Para realizar la reserva de fecha, el locatario deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del alquiler de la sala solicitada.- En caso de no ser utilizada la fecha, el monto abonado quedara a favor del Teatro Municipal para gastos operativos, cuya rendición se hará en el mes de diciembre de cada año.-

NOTA:
Para el inicio de una función teatral, musical o de ballet se requiere un mínimo de 10 (diez) personas con entradas pagadas.-

-SALA CAFÉ PLANTA BAJA.-

La Intendencia Municipal concesionará la Sala Café conforme al siguiente costo.

	~~Vigente 2016~~ Monto Gs. mensual
Alquiler por la explotación de la Cafetería de Teatro como mínimo.	**2.000.000**
Energía Eléctrica.	**500.000**
Agua Corriente.	**95.000**

Por el atraso de pago de 3 meses consecutivos, tanto del alquiler como de los gastos básicos, originará la cancelación de Contrato
Es obligación del concesionario habilitar la cafetería en el mismo horario laboral del Teatro Municipal hasta la finalización del último evento nocturno programado diariamente.

Además los responsables de la explotación de la cafetería deberán enviar a la Dirección del Teatro Municipal un informe por escrito, en forma anticipada, semanalmente sobre las actividades culturales y/o gastronómicas que van a desarrollar, para su conocimiento, aprobación y difusión mediante canales destinados para el efecto.

Art. 34° PRECIOS Y TARIFAS POR VENTAS DE SERVICIOS VARIOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 de la Ley No 881/81, se establecen los siguientes precios por copias de planos y otros documentos referentes a construcciones, tales como: informes técnicos, planillas de costos, de resistencia y otros, serán proveídos por la Municipalidad, al costo, a pedido de parte interesada.-

Reglamentación

Establecer un monto equivalente al 1.20% del salario mínimo; por la impresión de datos de los inmuebles o sus fotocopias.

Establecer un monto equivalente al 0.50% del salario mínimo; por constancia de pertenencia de inmueble al Municipio de Asunción, según la Ley de Límites.

Establecer el cobro por presentación de solicitud de informe referente a dimensiones, linderos y/o superficie de terrenos privados, conforme a loteamientos y documentos obrantes en el archivo de la Dirección de Catastro, cuyo monto será el equivalente a 1 jornal mínimo.

34.1. PLANO DE MANZANA O PARCELARIO:

Plano de manzana o parcelario:	Vigente 2016	
	Jornal Min./día	Monto Gs.
a) Tamaño oficio.	0,16	11.550
b) Tamaño doble oficio	0,24	16.900
c) Tamaño mayores a doble oficio, por cm2	0,0004	26
d) Requisitos p/ presentación de proyectos de fraccionamiento, anexión, unificación y loteamientos de inmueble	0,17	12.200
e) Requisitos p/ presentación de proyectos de propiedad inmobiliaria en pisos o departamentos, o conjuntos habitacionales de copropiedad	0,17	12.200
f) Requisitos para actualización de superficie de terreno.	0,17	12.200
g) Requisitos para verificación y actualización de datos de superficie edificada.	0,17	12.200
h) Requisitos para usufructo; cambio de usufructuario; contrato de usufructo	0,17	12.200
i) Requisitos para traslado de cadáver	0,17	12.200
j) Requisitos de presentación de expediente para compra de lotes, pedido de informes; arrendamiento y titulación	0,17	12.200

Nota: Copias en cantidad superior a 10 unidades se deberán solicitar presupuesto a la Dirección de Catastro Municipal.-

34.2. Mapas preparados en la Municipalidad (SIG Municipal).-

34.2.1. Planos Digitalizados.-

	Vigente 2016	
	El equivalente en Gs.	El equivalente en Gs.
TAMAÑO HOJA	EN PAPEL	EN IMAGEN (medios magnéticos)
A0	100.000	60.000
A1	60.000	30.000
A2	40.000	20.000
A3	20.000	10.000
Oficio	10.000	10.000

34.2.2 Planos (restitución aereofotogramétrica).-

	Vigente 2016	
	El equivalente en Gs.	El equivalente en Gs.
TAMAÑO HOJA	EN PAPEL	EN IMAGEN (medios magnéticos)
A0	100.000	60.000
A1	60.000	30.000
A2	40.000	20.000
A3	20.000	10.000
Oficio	10.000	10.000

Observación: Corresponde a archivos en formato raster con extensión bmp o jpg.-

34.2.3 Datos Cartográficos, en vectores (en medios magnéticos, formato dwg o dxf). Todas las capas. Por hoja de restitución (cad) Gs. 100.000.-

34.3. Hojas de restitución aereofotogramétrica, con clasificación. Solo en planos impresos.-

El Departamento del SIG Municipal recibirá el pedido de clasificación correspondiente y realizará un presupuesto.-
Los costos tendrán como base los precios por tamaño de hojas en milímetros que figuran en el punto 34.2.2, más el costo de la clasificación que se solicite, que será presupuestado.-

34.4. Fotografías Aéreas por toma fotográfica.-

	Vigente 2016	
	El equivalente en Gs.	El equivalente en Gs.
TAMAÑO HOJA	EN PAPEL	EN IMAGEN (medios magnéticos)
A0	100.000	60.000
A1	70.000	50.000
A2	50.000	30.000
A3	30.000	20.000
Oficio	10.000	10.000

Observación: Corresponde a archivos en formato raster con extensión en Tif.-

34.5. Datos del SIG.-

Datos del Sistema de Información Geográfica en medios magnéticos (shapes).-

Valores en Gs.

34.5.1. *CDRom conteniendo planos manzaneros en imagen.-
Toda la ciudad: 150.000 Gs.

34.5.2. *CDRom conteniendo Barrios, Ejes de calles,
Manzanas, algunos equipamientos: 300.000 Gs.
(*)Estándar incluye CDRom

Los Barrios tendrán código de barrio y nombre del barrio.-
Los ejes de calles tendrán nombre de las vías.-
Las manzanas tendrán número de zona y número de manzana.-
Equipamientos (como plazas, instituciones públicas, Instituciones de enseñanza primaria, secundaria, universitaria, policía, bomberos, iglesias, etc.). Esto a nivel de lote.- Con Cta. Cte. Ctral.

** Si a lo mencionado en el punto 5.2 se le adicionan los lotes con n°. de zona, manzana y lote: 500.000 Gs.

** Si a lo mencionado en el punto 5.2 se le adiciona algunos de los siguientes temas:

Se debe agregar 100.000 Gs. por cada ítem que se desee:
** Curvas de nivel con cota y cursos de agua.
** Edificaciones y mejoras poligonales.-
** Cobertura vegetal.-
** No estándar y no incluyen CDRom. Deberá realizarse un pedido.-

34.5.3. Datos gráficos (con atributos básicos). En caso de sectores determinados. Por elemento geográfico.- 200 Gs.

34.5.4. Plano de la Ciudad de Asunción en formato DWG (AutoCad)

El archivo contiene zona, manzana, lote, ejes de calles y barrios: 300.000 Gs.

34.6 Listado o estadísticas en formato de planilla electrónica.
Por hoja tamaño oficio. 15.000 Gs.

34.7 El Departamento de Patrimonio Cultural dependiente de la Dirección de Planeamiento Urbano podrá proveer a solicitud del interesado con cargo a este:

1. **Fichas** de Monumentos/ catálogos/ Registro/ Inventarios de edificios públicos y religiosos. (4 jornales mínimos).
2. **Informe** de carácter técnico/ histórico/ descriptivo/ relativos a los edificios y sitios de Valor Patrimonial. (4 jornales mininos).
3. **Listados por zonas,** de Edificios de Valor Monumental/ Monumentos Históricos/ Singulares de la Ciudad de Asunción según Catálogo/ Registro. (4 jornales mínimos).
4. **Gráficos de archivos** relativos al Patrimonio edilicio mencionados en el N°1: Croquis arquitectónicos, perfiles de calles Palma, el Pyo. Independiente, Cnel. Bogado. (4 jornales mínimos).

Art. 35° ARANCELES Y OTROS RECURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y TURISMO.-

El régimen de aranceles para cubrir los costos de los servicios, los precios de arrendamientos de las instalaciones, las donaciones y los aportes de terceros y otros recursos para la Dirección General de Cultura y Turismo será como sigue:

35.1. Formación:

35.1.1. Instituto Municipal de Arte:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Matrículas para cursos y talleres extracurriculares:		
a) Con profesores nacionales	**1,77**	**124.300**
b) Con profesores extranjeros	**1,77**	**124.300**
2. Derecho a Inscripción		
a) Pago único	**3,89**	**272.800**
b) Dos (2) cuotas de (Gs. 143.000) cada una	**4,08**	**286.000**
3. Dado el caso de inscripción de integrantes de una misma familia (hermanos) se tendrá un descuento de acuerdo a la siguiente escala:		
- El 1er. Hijo abonará el 100%		
- El 2do. Hijo abonará el 80%		
- El 3er. Hijo abonará el 60%		
- El 4to. Hijo abonará el 40%		

Exoneraciones:
A partir del 5to. hijo se exonera la matricula.-

Observación: se deberán presentar documentos que avalen el parentesco.-

NOTA:
La fecha límite de pago total de matriculación será hasta el 30 de mayo. Una vez cerrada la inscripción no se admitirán cobros en concepto de matriculación.

	Vigente 2016	
Aranceles para las escuelas de: Música, Canto, Arte Dramático, Danza	Jornal Mín./día	Monto Gs.
4. Exámenes Ordinarios por asignatura	**0,03**	**2.200**
5. Exámenes complementarios por asignatura	**0,08**	**5.500**
6. Exámenes extraordinario por asignatura	**0,16**	**11.000**
7. Examen de regularización por asignatura	**0,11**	**7.700**
8. Certificado de Estudios Completo	**0,38**	**26.400**
9. Diploma de Estudios	**0,28**	**19.800**
10. Gastos Administrativos y Arancel por Tesina	**0,31**	**22.000**
11. Gastos Administrativos y Arancel por Tesis	**0,63**	**44.000**
12. Solicitudes de Inscripción, exámenes y Certificados de Estudios, en sellado Municipal	**0,05**	**3.650**
13. Aranceles por matricula por alumno según Anexo Resolución del M.E.C.		
14.Aranceles de exámenes finales complementarios o de regularización en Academias de Danzas		
CURSOS: PRIMERO AL QUINTO		
Examinador		
Veedor		
CURSOS : SEXTO AL OCTAVO		
Examinador		
Veedor		
CURSOS : NOVENO AL DUODÉCIMO		
Examinador		
Veedor		
EDUCACIÓN MUSICAL		
Examinador		
Veedor		
TESINA		
1 (uno) Examinador		
Veedor		
Gastos Administrativos y arancel por Tesina (por área) Anexo Resolución del M.E.C.		

TESIS		
2 (dos) Examinador c/u.		
Veedor		
Gastos Administrativos y arancel por Tesis (por área) Anexo Resolución del M.E.C.		
EXTRAORDINARIOS		
Examinador		
Veedor		

NOTA: En los ítems 13 y 14 se abonará un arancel administrativo conforme a lo dispuesto por las Resoluciones arancelarias emitidas por el MEC.; para cuyo efecto el Dpto. Administrativo Financiero del IMA arrimará las Resoluciones respectivas.

35.1.1.1. Aranceles de la Escuela Municipal de Locución.-

Fijar la escala de precios por los conceptos que se consignan a continuación y cuya vigencia entrará a regir durante el curso lectivo 2016 para los alumnos de la Escuela Municipal de Locución:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Derecho de inscripción		
a- Pago Único	**3,89**	**272.800**
b- Dos (2) cuotas de Gs. 143.000 cada una	**4,08**	**286.000**
2. Examen Ordinario (por asignatura)	**0,03**	**2.200**
3. Examen complementario (por asignatura)	**0,08**	**5.500**
4. Examen extraordinario (por asignatura)	**0,16**	**11.000**
5. Certificado de Estudios (completo)	**0,38**	**26.400**
6. Diploma de Estudios (Título profesional)	**0,28**	**19.800**
7. Solicitud de inscripción, examen, certificado, con estampilla municipal.	**0,05**	**3.650**
8. Gastos Administrativos por Aranceles de Tesis	**0,63**	**44.000**
9. Arancel por matricula Resolución del M.E.C. por alumno		

35.1.2. PROYECTO DE BECAS PARA ALUMNOS DEL IMA AÑO 2016.-

CONCESIÓN DE BECAS AÑO 2016.-

35.1.3. ESCUELA DE ARTE INFANTIL.-

- 10 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 10 Becas que exoneran el 50% para hijos de funcionarios.-
- 05 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad.-

35.1.4. ESCUELA DE DANZA.-

- 30 Becas que exoneran el 100% para alumnos varones.-
- 10 Becas que exoneran el 50% para hijos de funcionarios.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para integrantes de elencos.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 05 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad justificadas a través de certificado médico.-

35.1.5. ESCUELA DE MÚSICA.-

- 30 Becas que exoneran el 90% para integrantes de elencos.-
- 10 Becas que exoneran el 50% para funcionarios e hijos de funcionarios.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 05 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad.-

35.1.6. ESCUELA DE CANTO.-

- 15 Becas que exoneran el 90% para integrantes de elencos.-
- 10 Becas que exoneran el 50% para funcionarios e hijos de funcionarios.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 05 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad.-

35.1.7. ESCUELA DE TEATRO Y CICLO PREPARATORIO.-

- 10 Becas que exoneran el 50% para funcionarios e hijos de funcionarios.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 05 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad.-

35.1.8. BECAS -ESCUELA DE LOCUCIÓN AÑO 2016.-

- 10 Becas que exoneran el 50% hijos de funcionarios.-
- 10 Becas que exoneran el 50% para funcionarios.-
- 20 Becas que exoneran el 90% para alumnos de escasos recursos.-
- 5 Becas que exoneran el 100% para personas con discapacidad.-

OBSERVACIÓN:

a) Las solicitudes de becas deberán estar aprobadas por la Dirección de la Escuela, la Dirección del IMA y la Dirección General de Cultura y Turismo pudiendo, en el transcurso del año,

automáticamente, ser desautorizadas las que la Dirección de la Escuela considere pertinente por incumplimiento de requisitos necesarios (Ejemplo: Asistencia irregular a clase, rendimiento académico insuficiente e incumplimiento del Reglamento Académico interno de la Institución), en consecuencia el alumno afectado deberá abonar el monto completo de la matricula correspondiente al año lectivo.-

b) Para flexibilizar el usufructo de las BECAS a favor de una u otra escuela del Instituto; en el caso de que en una de las escuelas sobrepase el número de solicitantes de BECAS y en otra haya BECAS disponibles, dentro del margen establecido en la Ordenanza Municipal, será posible la cesión de las mismas a favor de la unidad académica dependiente del Instituto que necesitare, previo estudio de cada caso en particular (capacidad de la Escuela, condiciones del alumno, etc.) y firmas de las Direcciones de las Escuelas, el Instituto Municipal de Arte y de la Dirección General de Cultura y Turismo.

Gratuitos.

1.- La Dirección del IMA, conforme a sus propias posibilidades económicas podrá celebrar convenios con otras instituciones académicas, de difusión y empresas privadas, siempre y cuando los fines del convenio apoyen a los cursos de capacitación promovidos por el IMA. Se procurará en este caso la cooperación recíproca y beneficios mutuos. Para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. Previo visto bueno de la Intendencia Municipal y la Dirección General de Cultura y Turismo.

2.- La Dirección del IMA, previo visto bueno de la Intendencia Municipal y la Dirección General de Cultura y Turismo podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros; actividades que se circunscriban a sus objetivos, en los cuales el IMA tendrá una participación en calidad de auspiciante, percibiendo o no el monto recaudado en la actividad.

3.- Exonerar el 100% en concepto de cánon por arrendamiento a todos los eventos organizados por las distintas dependencias de la Dirección General de Cultura y Turismo.-

35.2. Aranceles, Donaciones y Otros Recursos:

35.2.1. Instituto Municipal del Arte (I.M.A):

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Cachet por presentaciones de Elenco Estudiantiles	**42,33**	**2.970.000**
2. Boletos (entrada o acceso) para espectáculo	**0,13**	**8.800**
3. Toda donación para llevar a cabo eventos culturales se deberá registrar como ingreso en el clasificador correspondiente.		
4. Ventas de:		
Remeras	**0,63**	**44.000**
Libros	**1,18**	**82.500**
Banderines	**0,13**	**8.800**
Tarjetas	**0,08**	**5.500**
Folletos y Botones	**0,10**	**7.150**

OBSERVACIÓN: La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar el pago de cachet, por resolución fundada. El pago de cachet podrá ser exonerado a instituciones sociales, educativas, religiosas y deportivas de escasos recursos, debidamente justificado, previo análisis de cada caso en particular y dictamen de la Dirección General de Cultura y Turismo.-

Reglamentación General.-

1. La fecha y periodo de matriculación para las diferentes áreas académicas del Instituto Municipal de Arte, para el año lectivo, será hasta el 31 de Mayo del 2016.

2. La concesión de becas para el año lectivo estará supeditada a la disponibilidad de vacancias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de abril del 2016.

3. Se aplicará el porcentaje de mayor beneficio a la unidad familiar, que en ningún caso será acumulable.-

4. La primera cuota de la matricula correspondiente, será abonada en el momento de la inscripción, en el caso de que el alumno solicite pago fraccionado y la segunda cuota al mes siguiente.

5. La concesión de las Becas estará a cargo de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y la Jefatura del Área Académica correspondiente. Para conceder este beneficio, las autoridades del IMA más arriba mencionadas evaluará cada caso en particular y para dar continuidad a la Beca en los cursos sucesivos, se exigirá el 90% (noventa por ciento) de asistencia y puntuación en

los exámenes e informe del Profesor sobre rendimiento y comportamiento del alumno.

6. La Institución podrá otorgar beca completa a alumnos que por sus cualidades sean seleccionados para representar al Instituto Municipal de Arte en los eventos nacionales o internacionales. Estas becas tienen la finalidad de estimular a los alumnos que se destaquen en su especialidad.

35.2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

35.2.2.1 CENTRO CULTURAL DE LA CIUDAD CARLOS COLOMBINO- MANZANA DE LA RIVERA

El régimen de arancel por arrendamiento de los diferentes espacios del Centro Cultural de la Ciudad Carlos Colombino - Manzana de la Rivera, será como sigue:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1- Alquiler Sala García Lorca, por hora o fracción.	15,80	1.108.600
2. Alquiler Auditorio Ruy Díaz de Guzmán por día.	6,34	444.700
3. Alquiler Casa Clari mensual	31,36	2.200.000
4. Alquiler del Patio Leonor (para usos varios) p/día	7,95	557.500
5. Espacio para exposiciones, período de 15 días	7,46	523.600
6. Alquiler Biblioteca Municipal "Augusto Roa Bastos" para presentación de libros por día	4,77	334.500

NOTA

1. El tiempo de arriendo de la sala García Lorca se computa a partir del horario fijado por el locatario para el inicio del evento y/o ensayo. Por cada hora o fracción adicional en eventos o ensayo general, cuyo tiempo será verificado y determinado por la administración de la Sala, se pagarán conforme a los aranceles establecidos.-
   Se establece un monto de Gs. 500.000 (Quinientos mil guaraníes), por evento, como garantía de caución por cualquier daño o perjuicio a las instalaciones, y en caso que los daños sean mayores, se establecerán de acuerdo a los informes de los responsables de la inspección de la sala García Lorca y el Auditorio. Este monto será devuelto en caso de no existir daño, perjuicio o alguna cuenta pendiente (deuda generada en concepto de horas adicionales, o en el caso de que el evento sea exonerado, la no presentación de la Resolución correspondiente).-
2. En todos los casos el pago de aranceles se efectuará en el momento de la firma del contrato.-

3. Para el inicio de una función teatral se requiere un mínimo de 10 (diez) personas con entradas pagadas.-

4. Comisiones por ventas de Obras: 10% sobre el valor de las mismas, y considerando que, al no realizarse ninguna venta durante la exposición, el artista deberá donar una de las obras expuestas al Centro Cultural de la Ciudad.

5. Venta de objetos de artes donados, camisetas, folletos, afiches, comidas, rifas y otros según tasación.-

RÉGIMEN DE DESCUENTOS.-

1. Hasta 30% (treinta por ciento) para grupos o asociaciones de personas con discapacidad.-

2. Hasta 20% (veinte por ciento) para entidades de beneficencia o instituciones sin fines de lucros legalmente constituidos y organizaciones de promoción cultural.-
3. Hasta 20% (veinte por ciento) para otros municipios.-
4. Los Descuentos podrán realizarse por Resolución de Intendencia hasta un 50% cuando las actividades sean de carácter cultural, artísticos, teatrales y otras.
5. La Dirección General de Cultura y Turismo podrá realizar con otras entidades, fundaciones, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos, teatrales, y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos. En estos casos, se cobrará hasta el 15%(quince por ciento) del valor de las entradas vendidas, para lo cual se firmará un acuerdo privado.-

6. El costo de los alquileres incluyen el uso de hasta 3 horas adicionales para ensayos en general.

OBSERVACIÓN.-

1. No se admitirá el arrendamiento cuando la actividad propuesta pueda significar riesgo para las instalaciones o equipos de la Institución.-
2. No se permitirá a los arrendatarios la introducción de materiales que pueden despedir olores, manchas, colores, grasas, gases, materiales inflamables (fuego, velas, cigarrillo u otros), material cortante y otros objetos peligrosos dentro de las instalaciones arrendadas.-

De las Exoneraciones:

La Dirección General de Cultura y Turismo cede gratuitamente los espacios en los siguientes casos:

1. Cuando los eventos son realizados por la Municipalidad de Asunción o sus dependencias.-

2. Cuando los eventos son de carácter gratuito y La Dirección General de Cultura y Turismo los considere de interés cultural.-

3. Cuando los eventos son realizados por la Embajada de España o la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.-

4. Cuando el Intendente Municipal y/o la Dirección General de Cultura y Turismo, a pedido del solicitante considere pertinente la concesión gratuita, ya sea por la escasez de recursos de los peticionantes o la promoción del evento lo justifique.-

35.2.2.2 Dirección General de Cultura y Turismo:

1. La Dirección General de Cultura y Turismo, por resolución fundada, determinará en cada caso el monto de los boletos de acceso a los espectáculos organizados por este, y rendirá cuenta justificada de los mismos a la Dirección de Recaudaciones.-

2. Comisiones por ventas de Obras: 10% sobre el valor de las mismas, y considerando que, al no realizarse ninguna venta durante la exposición, el artista deberá donar una de las obras expuestas al Centro Cultural de la Ciudad. .-

3. Venta de objetos de artes donados, camisetas, folletos, afiches, comidas, rifas y otros según tasación.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
4. Cursos para Taller		
* Matrícula desde 20.000 hasta	4,84	339.900
* Cuotas desde 20.000 hasta	4,84	339.900

Nota: la Dirección General de Cultura y Turismo determinará en cada caso el monto de la matrícula y de las cuotas, de los cursos para taller, teniendo en cuenta el tema de los cursos, la calidad de los profesores, cantidad de alumnos, duración de los talleres, materiales a utilizarse, recursos económicos de los participantes, y otros, y elevará su propuesta a la Intendencia Municipal para su aprobación, por resolución fundada.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
5. Alquiler Casa Mazó	18,45	1.294.700

35.2.3. Elencos Municipales Banda, Conjunto y Ballet Folklórico:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Cachet de Elencos Municipales Adscriptos - Ballet Folklórico	77,38	5.428.400
2. Cachet de Elencos Municipales Adscriptos - Banda Folklórica	77,38	5.428.400
3. Cachet Conjunto Folklórico	71,05	4.984.600
4. Boletos para espectáculos:		
Con artistas nacionales por persona	0,20	14.200
Con artistas extranjeros por persona	0,38	26.900
5. Aporte por espacios publicitarios	19,01	1.333.800
6. Toda donación para llevar a cabo eventos culturales se deberán registrar como ingresos en el clasificador correspondiente.		
7. Ventas de remeras impresas	0,46	32.100

OBSERVACIÓN: La Intendencia Municipal queda facultada a exonerar el cachet, por resolución fundada. El pago de cachet podrá ser exonerado a instituciones sociales, educativas, religiosas y deportivas de escasos recursos, debidamente justificado, previo análisis de cada caso en particular y dictamen de la Dirección General de Cultura y Turismo.-
El Transporte correrá por parte del solicitante.
Descuentos: La Dirección General de Cultura y Turismo podrá otorgar hasta un 80% de descuento en los casos que considere pertinente, o la promoción del evento de referencia lo justifique.

35.2.4. Cachet de Elenco Artístico.-

35.2.4.1. Cachet de Elenco Artístico:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Orquesta Sinfónica de la Ciudad de Asunción (OSCA)		
Conciertos Generales hasta	174,40	12.234.900
Forma de cobros: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción		
Conciertos Didácticos hasta	106,58	7.477.000
Forma de cobros: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción		

OBSERVACIÓN: Los montos estipulados para la presentación de la OSCA se establecen atendiendo los costos actuales de producción que implica un movimiento de un numero de 80 integrantes para cada actuación, además de adecuarse los montos al contrato colectivo de trabajo (Capitulo 1, art. 13, Inc a) firmado entre la Municipalidad de Asunción y el Sindicato de Músicos de la Sinfónica y Cámara (SIMUSICA)		
2. Orquesta de Cámara Municipal (OCM)		
Conciertos Generales hasta	**96,89**	**6.797.200**
Forma de cobros: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción		
Conciertos Didácticos hasta	**58,13**	**4.078.300**
Forma de cobros: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción		
Congresos	**58,13**	**4.078.300**
3. Orquesta Juvenil		
Conciertos Generales hasta	**43,02**	**3.018.000**
4. Ballet Clásico y Moderno Municipal	**125,95**	**8.836.400**

OBSERVACIÓN: El Cachet correspondiente al Elenco del Ballet Clásico y Moderno Municipal, será negociado y administrado por la Asociación Amigos del Ballet Municipal. Para las contrataciones del Ballet las partes negociarán a través de la Asociación Amigos del Ballet Municipal, los valores a ser cobrados estarán de acuerdo a la característica de cada producción. Hacemos notar que el Ballet Clásico y Moderno Municipal se rige por convenio firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Asociación Amigos del Ballet Municipal, entidad sin fines de lucro.-

35.2.4.2. Contratación de orquesta para producción de material fonográfico con tercero:

OSCA Forma de cobro: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción.-
OCM Forma de cobro: Recibos de la Sociedad Filarmónica de Asunción.-

OBSERVACIÓN: Las partes negociarán a través de la Sociedad Filarmónica de Asunción, los valores a ser cobrados de acuerdo a la característica de cada producción.-
Hacemos notar que la Orquesta Sinfónica de la Ciudad de Asunción (OSCA) y la Orquesta de Cámara Municipal (OCM) se rigen por convenio firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Sociedad Filarmónica de Asunción (SFA), entidad sin fines de lucro, siendo esta última institución la encargada de negociar y administrar las actividades de estos elencos.-

REGLAMENTACIÓN GENERAL

1- La Dirección General de Cultura y Turismo, Podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos; para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En estos casos el porcentaje que recibirá el Centro Cultural de la Ciudad constituirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total recaudado. Además, en los casos mencionados precedentemente, el Centro Cultural de la Ciudad podrá no percibir en forma total o parcial el arancel estipulado en concepto de arrendamiento del local para evento; en cuyo caso se fijará el porcentaje de descuento a ser aplicado en el acuerdo privado suscripto, el cual en ningún caso superará el 50% (cincuenta por ciento)

2- La Dirección General de Cultura y Turismo, podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales artísticos, y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos; para lo cual se firmará un acuerdo privado cuantificándose lo aportado por las partes.

3- La Dirección General de Cultura y Turismo podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos. En los cuales El Centro Cultural de la Ciudad tendrá participación en calidad de auspiciante percibiendo parcialmente o no el arancel estipulado en concepto de arrendamiento del local para eventos.

4- La Dirección General de Cultura y Turismo, podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos, para los cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En estos casos el porcentaje que recibirá el Centro Cultural de la Ciudad constituirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total recaudado. Además, en los casos mencionados precedentemente, el Centro Cultural de la Ciudad no percibirá el arancel estipulado en concepto de arrendamiento del local para eventos.

5- La Dirección General de Cultura y Turismo, podrá realizar con otras entidades, personas físicas, asociaciones, agrupaciones y otros, actos culturales, artísticos y otras actividades que se circunscriban a sus objetivos, para lo cual se firmará un acuerdo privado entre las partes. En los cuales el Centro Cultural de la Ciudad no percibirá el arancel estipulado en concepto de arrendamiento del local para eventos, en donde el aporte de las partes será equitativo.

Art. 36° CÁNONES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (D.A.M.A).-

36.1. Cánon por estacionamiento dentro del predio, por mes y día:

	Vigente 2016		
	Jornal Mín./día	Monto Gs. Mes	Monto Gs. Día
1. Automóviles	1,71	120.000	4.650
2. Camionetas	1,71	120.000	4.650
3. Camiones Livianos	3,09	217.000	8.350
4. Camiones de doble Eje	4,65	326.500	12.600
5. Camiones semi remolque con carreta	6,64	466.000	17.950
6. Motocarga	1,06	74.500	2.900

Se toma como base de cálculo 2 entradas por día por 26 días.-

Observación: Los permisionarios que pagan mensualmente su cánon en concepto de estacionamiento deben poseer una calcomania de Identificación.-

36.2. Cánon por Ocupación de Mercado por mes:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Canon por ocupación de mercado (C.P.R.U) p/m2 para locales abiertos	0,22	15.200
2. Canon por ocupación de mercado (C.P.R.U) p/m2 locales cerrados, como despensas, supermercados, molinos, carnicerías. y baños.	0,28	19.600
3. Canon por Ocupación temporal de espacio por m2. por mes para uso de exhibición (vehículo, muebles y otros)	0,62	43.200
4. Canon por ocupación de Mercado para Entidades Financiera y/o Bancos que se encuentran ubicados: Sobre la Avenida Defensores del Chaco por m2.y por mes	0,30	20.700

36.3. Cánon Estacionamiento de Taxi Carga por mes:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Taxi carga en general	1,63	114.500

NOTA: Antes de otorgar el permiso correspondiente deberá solicitar a la Dirección de DAMA si dispone de espacio suficiente para otorgar el estacionamiento.

El cánon será cobrado siempre y cuando la Municipalidad de Asunción a través de la Dirección de Transito le otorgue la habilitación correspondiente establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza.

36.4. Aranceles de Acceso en los Portales por vez.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Automóviles y camionetas hasta 2.000 Kls	**0,04**	**3.000**
Camionetas de más de 2.000 Kls	**0,07**	**5.000**
Camiones de Doble Eje.	**0,12**	**8.500**
Camiones semi remolque con carreta	**0,20**	**14.000**
Carritos, por día	**0,02**	**1.500**
Motocarga	**0,02**	**1.500**

Observación

Horario: de 18:00 hs. A 06:00 hs.

36.4.1. REGLAMENTACIÓN:

El 100%(cien por ciento) de los ingresos que surjan del presente arancel serán destinados a obras de construcción, remodelación y mejoras edilicias del Mercado de Abasto.-
Los permisionarios, funcionarios y taxi carga tendrán distintivos para su ingreso dentro del predio.

36.5. Reintegros.-

36.5.1 Por consumo de agua corriente para todos los bloques, por mes, por m2.

	Vigente 2016
	Monto Gs.
Para todas las actividades comerciales, excepto alimentos.	**1.000**
Para las actividades que se dedican al comercio de alimentos en general.	**1.500**

Nota: Este reintegro será reajustado de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

36.5.2 Por utilización de alumbrado público de la DAMA

	Vigente 2016
	Monto Gs.
Por utilización de alumbrado público para todos los Bloques por mes, por m2	**600**

Nota: Este reintegro será reajustado de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

36.5.3. Aire Acondicionado.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por la utilización de aire acondicionado, a razón de 8 Hs. diarias por mes	**241.000**

Nota: será reajustado de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

36.5.4 Por Consumo De Energía Eléctrica.-

Los usuarios de energía eléctrica en el Mercado de Abasto pagarán mensualmente y por artefacto, el costo de la energía de conformidad a lo siguiente:

ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	Capac. (en H.P.)	Vigente 2016 Monto Gs.
Heladera familiar	**1/4**	**64.000**
Heladera comercial	**1/2**	**88.000**
Heladera comercial	**3/4**	**148.500**
Heladera comercial	**1**	**186.000**
Heladera comercial	**1 1/2**	**262.000**
Heladera conservadora	**1**	**181.000**
Heladera conservadora	**3/4**	**135.500**
Heladera conservadora	**1/2**	**45.500**
Serrucho eléctrico	**1 1/2**	**101.500**
Serrucho eléctrico	**2**	**154.000**
Cámara Frigorífica	**3**	**929.000**
Moledor de carne	**1 1/2**	**134.500**
Afilador eléctrico	**1**	**64.000**
Toma corriente Plancha		**31.000**
Toma corriente Calentador		**42.500**
Toma corriente		**26.500**
Foco de 40 W		**9.000**
Foco de 75 W		**10.000**
Foco de 150 W		**21.500**
Foco de 100 W		**13.000**
Foco de 200 W		**25.500**
Calefón		**47.500**

Secador		**31.500**
Microondas		**20.500**
Horno Eléctrico		**271.000**
Tostadora		**43.500**
Balanza eléctrica 40 W		**9.000**
Ventilador de techo 300 W		**38.500**
Ventilador pie 100 W		**13.000**
Fluorecente 40 W		**9.000**
Fluorecente 75 W		**10.000**
Fluorecente 150 W		**21.500**
Fluorecente 100 W		**13.000**
Fluorecente 200 W		**25.500**

36.5.4.1 Tarifas adicionales

	Vigente 2016
	Monto Gs.
a. por cada serrucho eléctrico de más de 2 HP, adicional por cada HP	**24.000**
b. Por cada cámara frigorífica de más de 3 HP, adicional por cada HP	**205.500**
c. Por cada afilador eléctrico superior a 1HP, adicional para cada 1/4 HP	**16.500**

Nota: Estos reintegros serán reajustados de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores de servicios.-

36.5.5 por seguro:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Para todos los Bloques por mes y por m2	**0,02**	**1.500**

36.6. Tasas de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Residuos para todos los Bloques por m2, por mes.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Tasas de Limpieza, Recolección y Disposición Final de residuos para todos los locales minoristas y abiertos por m2, por mes.	**0,04**	**3.000**
Tasas de Limpieza, Recolección y Disposición Final de residuos para todos los locales mayoristas y cerrados por m2, por mes	**1,08**	**75.500**

36.7. Otros Recursos:

36.7.1 Por Servicios.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Habilitación para carretilleros -chapas	0,43	30.500
Transporte de agua en camión de riego por viaje	4,18	293.500
Confección o perforación de carnet para usuarios de todos los bloques	0,43	30.500

36.7.2 De las Tarifas para cubrir los Gastos Administrativos.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Solicitud para instalación telefónica	0,64	45.000
Solicitud para instalación de energía eléctrica	0,64	45.000
Derecho de Secretaría formulario para Mesa de Entrada	0,09	6.000
Solicitud para instalación de desagüe cloacal	0,64	45.000
Solicitud por promociones publicitarias en general dentro del predio por día	0,25	17.500
Solicitud para transferencia o cambio de vehículo taxi carga	4,18	293.500
Solicitud para Firma/Renovación de contrato:		
Por un año	0,71	50.000
Por dos años	1,43	100.000
Por tres años	3,56	250.000
Solicitud para certificado de ocupación de local	1,43	100.000
Solicitud de cambio de Rubro	1,43	100.000
Solicitud para copias de plano del local en el mercado de abasto	0,71	50.000
Solicitud por autorización de mejoras realizadas por los permisionarios		10% sobre el valor pagado en concepto de C.P.R.U.

36.8. Gastos administrativos por prima de llave en concepto de adjudicación o transferencia de locales y/o puestos de ventas (10% sobre la prima de llave).-

BLOQUES	Vigente 2016		10% sobre prima de llave
	Jornal Mín./día	Monto Gs.	
	PRIMA DE LLAVE	PRIMA	
"A"			
Mayorista	**1.589,97**	**111.546.000**	**11.154.600**
Pasillo, Sector Comedor	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
Planta Alta, Comedor	**132,50**	**9.296.000**	**929.600**
Sector Sanitario	**262,89**	**18.443.500**	**1.844.350**
	662,47	**46.476.500**	**4.647.650**
Cabecera Norte Externo	**1.324,97**	**92.954.500**	**9.295.450**
Mates y Otros	**53,00**	**3.718.500**	**371.850**
"B"			
Interno – Planta Baja	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
Interno – Planta Alta	**265,00**	**18.591.500**	**1.859.150**
Externo	**1.324,97**	**92.954.500**	**9.295.450**
Parada de Ómnibus	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
Sector Sanitario	**132,50**	**9.296.000**	**929.600**
"C"			
Casillas y Depósitos	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
Comedor	**79,50**	**5.577.500**	**557.750**
Externo y Fiambrerías	**265,00**	**18.591.500**	**1.859.150**
Piedras y Tinglado Minorista			
De 2 a 3 m2.	**53,00**	**3.718.500**	**371.850**
De 4 a 6 m2.	**132,50**	**9.296.000**	**929.600**
De más de 6 m2.	**265,00**	**18.591.500**	**1.859.150**
Sector Sanitario	**132,50**	**9.296.000**	**929.600**
"D" más de 30 m2	**794,99**	**55.773.500**	**5.577.350**
"D" de 20 a 30 m2	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
"D" de 10 a 20 m2	**265,00**	**18.591.500**	**1.859.150**
"E" – "F" – "G"-"H"	**662,47**	**46.476.500**	**4.647.650**
"E" interno; **"I" – "M"**	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
"N"-"J"-"O"	**397,49**	**27.886.500**	**2.788.650**
Puestos de Ventas de Pescados, "P" y remedios yuyos "Y"	**53,45**	**3.750.000**	**375.000**

36.9. Cánon de Vendedores Ambulantes:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Vendedores mayoristas de frutas de estación por día dimensión estándar 3 x 5 m2	0,19	13.500
Vendedores minoristas de frutas de estación por día	0,12	8.500
Venta de Frutas de estación por mes	0,94	66.000
Vendedores de productos varios por día x 6hs.	0,12	8.500
Vendedores de productos varios por día x 3hs.	0,07	5.000
Vendedores de productos varios por mes	0,94	66.000
Vendedores de comestibles por día	0,12	8.500
Vendedores de comestibles por mes	1,61	113.000
Asociación Vendedores de rifas (mensual)	14,97	1.050.000
Vendedores del bloque "L"	1,10	77.500

Nota: Los usuarios del bloque L deberán abonar el costo de energía eléctrica estipulado en el Art. 36.5.4 de la presente Ordenanza, debido a que en la actualidad cuenta con cámara frigorífica, que genera un alto costo de consumo por energía eléctrica.

36.10 Cánon por uso de los servicios de la estación de bombeo para baños privados por mes.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
DAMA por mes	0,56	39.500
Por utilización de piletas para evacuar aguas servidas	0,14	9.500

36.11 Cánon por usufructo de Baños

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Por utilización de baños Públicos, por persona por vez	0,01	950
Por utilización de duchas Públicas, por persona por vez	0,02	1.650
La utilización de baños públicos para los permisionarios y empleados del bloque “A” mayoristas, debidamente identificados por la DAMA.		Sin Costo

36.12 Recargo por mora.-

36.12.1. Recargo Por Mora.-

En concordancia a los valores actuales que establecen las instituciones bancarias del país, para sus operaciones comerciales, el porcentaje de la multa será de 3% mensual aplicable a toda y cualquier liquidación de cánones, reintegros y otros ingresos de

D.A.M.A., que no fueren pagados a sus respectivos vencimientos. Este recargo moratorio será aplicado mensualmente, pudiendo ser acumulado hasta un máximo del 30%, este articulo será aplicado a los locales que tienen cánon mensual.

36.13

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Montos Gs.
Canon por conexión a la red de alcantarillado sanitario de la DAMA	**0,99**	**69.500**

36.14

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Montos Gs.
Canon mensual por canilla de agua del local	**0,31**	**21.500**

36.14.1 Tarifa por utilización de Báscula.-

	Vigente 2016
	Montos Gs.
Vehículos de 1.000 hasta 10.000 Kg.	**12.000**
Vehículos de 10.001 hasta 20.000 Kg.	**18.000**
Vehículos de 20.001 hasta 35.000 Kg.	**28.000**
Vehículos de 35.001 hasta 65.000 Kg.	**42.000**

Observación: El ingreso en este ítem se destinará para cubrir gastos de mantenimiento de la báscula.

36.14.2 Canon Gestión de Cobranza: Ley 881/81 Art. 173° y Ley 3966/10 Art. 177°.

36.14.3. Tarifa por Seguridad en el predio (por contratación directa o licitación Pública).

	Vigente 2016
	Montos Gs.
Seguridad privada dentro del predio	2,5% por metro cuadrado del local

Observación: El ingreso en este ítem se destinará para la contratación de seguridad privada dentro del predio.

36.15. Establecer que todo lo recaudado en concepto de cánones, reintegros y otros ingresos de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción- DAMA, deberá destinarse en un 100% a gastos inherentes al funcionamiento de la Institución y lo correspondiente al 10% del ingreso del próximo periodo será destinado íntegramente a inversión física.

DIRECCIÓN DE MERCADO 4.-

36.16. Cánon de ocupación de Mercados:

36.16.1. Los ocupantes de Mercados Municipales pagarán por día un cánon conforme a la siguiente escala:

36.16.1.1. Mercado N° 4.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Todos los locales, puestos ubicados dentro del mercado municipal Nº 4 por metro cuadrado y/o fracción por día	**700**
Todos los puestos, mesas que estén dentro del radio de influencia del Mercado Nº 4 por metro cuadrado por día	**2.650**
Por la fracción que exceda de 1 metro cuadrado por día	**1.500**

Nota: Los pagos de los permisionarios, podrán ser abonados en forma diaria, y si solicita en forma semanal, quincenal o mensual el pago se realizara por adelantado de acuerdo al pedido por escrito, para lo cual la Dirección de Mercado Nro. 4 facilitara un formulario de pedido el cual tendrán el compromiso del permisionario del sistema de pago a ser implementado. Los días de cobro de canon serán de Lunes a Sábados a excepción de los días Domingos y feriados.

36.16.1.1.1. Otros Recursos.-

	Vigente 2016
Gastos Administrativos por prima de llave en el Mercado Nº 4 en concepto de adjudicación y transferencias de puestos, mesas.	10% sobre la prima llave

Nota: Los Permisionarios que no hayan obtenido en tiempo y forma la adjudicación de su puesto de venta y demuestra con la documentación pertinente (antigüedad de la ocupación) se otorgaran las adjudicaciones sin costo, cumpliendo con los requerimientos (documentos) establecidos en la Ordenanza 551/2015.-

	Vigente 2016	
	Prima	10% Prima de llave
Zonas de influencia del Mercado Nº 4	Gs	
Ana Díaz, Gaspar Rodríguez de Francia, Perú, Pettirossi, José A. Flores, Yuty y Gral. Aquino.	**5.500.000**	**550.000**
Padre Lévera, Rca. de Colombia, Battilana, Ginés, Pozo Favorito y Otazú	**5.000.000**	**500.000**
Rca. Francesa, desde Pettirossi hasta José Asunción Flores	**3.300.000**	**330.000**
Locales puestos ubicados dentro del predio del Mercado	**3.300.000**	**330.000**

36.16.1.1.2. Multas según Ordenanza N° 551/15

Las multas están establecidas en la Ordenanza 145/2000 **que regula el funcionamiento de los mercados zonales y sus áreas de influencia inmediata y las ferias libre diurna y nocturna**, Art. 15° de la mencionada ordenanza la cual reza:

Art. 15° Las personas que fueran sorprendidas utilizando un puesto de venta sin autorización de la Administración del mercado, serán retiradas del lugar y sus mercaderías decomisadas mediante acta labrada, las que quedaran a cargo de la Administración y podrán ser devueltas posteriormente al propietario, previo pago de una multa correspondiente a 5 (cinco) jornales de actividades diversas no especificadas en la capital, con el compromiso escrito de no reincidir en esta irregularidad. Si hubiere reincidencia, en la primera deberá abonar una multa de 10 (diez) jornales diarios; en una segunda, será de 20 (veinte) jornales; y en una tercera se le decomisara en forma irrecuperable sus mercaderías mediante acta labrada. Lo decomisado que sea perecedero y no sea retirado antes de las 24 horas de su decomiso se destinara a entidades de beneficencias, en forma rotativa, de acuerdo a la lista de las que se han inscripto en la administración del mercado; las entregas se harán con recibos refrendados y que serán archivados correlativamente. Las mercaderías y equipos decomisados no perecederos quedaran en depósito por 30 (treinta) días calendarios, pasado los cual podrá ser subastado o donado a entidades de beneficencia.

No Permisionarios	~~Vigente 2016~~ Jornal Mínimo diario
Pago de Multa por ocupación indebida de espacios.	**5**
Primera Reincidencia	**10**
Segunda Reincidencia	**20**
Tercera Reincidencia	**Decomiso**

Nota:
Art. 17° Ord. 551/2015
Los permisionarios que no respeten los límites del área de sus respectivos puestos o rubro, serán pasibles de sanciones de gravedad creciente hasta llegar a la cancelación de sus permiso de uso, similar a lo establecido en el art. 15, por parte de la Dirección del Mercado N° 4 o la autoridad competente.

Permisionarios	Vigente 2016 Jornal Mínimo diario
Pago de Multa por ocupación indebida de espacios que sobrepasen el límite autorizado. (Franja Amarilla).-	5
Primera Reincidencia	10
Segunda Reincidencia	20
Tercera Reincidencia	Cancelación de la autorización del puesto.

36.16.1.2. Mercado N° 1.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Cánon por ocupación de Salones sector hortofruticola, por m2 y su correspondiente fracción por día	600
Cánon por ocupación sector cocina-comedor, puestos y carnicerías por m2 y su correspondiente fracción , por día	550

36.16.1.3. Mercado N° 2.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Cánon por Ocupación de Salones, puestos, comedor y carnicería por m2 y su correspondiente fracción por día	550

36.16.1.4. Mercado N° 3.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Cánon por ocupación sector cocina-comedor y otros sectores por m2, y su correspondiente fracción por día	500
Cánon por ocupación sector hortofrutícola por m2 y su correspondiente fracción por día	400

36.16.1.5 Mercado N° 5.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Cánon por ocupación sector cocina-comedor-carnicería por m2 y su correspondiente fracción por día	600
Cánon por ocupación sector hortofrutícola por m2 y su correspondiente fracción por día	550
Cánon por ocupación sector varios, por m2 y su correspondiente fracción por día	500

36.16.1.6 Mercado N° 9.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Canon por ocupación sector cocina-comedor-carnicería por m2 y su correspondiente fracción por día	**400**
Canon por ocupación sector hortofrutícola por m2 y correspondiente fracción por día	**350**
Canon por ocupación sector varios, por m2 y su correspondiente fracción por día	**350**

NOTA: Los pagos de los permisionarios, podrán ser abonados en forma diaria, y si solicita en forma semanal, quincenal o mensual el pago se realizara por adelantado de acuerdo al pedido por escrito, para lo cual el mercado Nro. 1, 2, 3, 4, 5 y 9 facilitaran un formulario de pedido el cual tendrán el compromiso del permisionario del sistema de pago a ser implementado.

36.16.1.7 Otros recursos para los Mercados Zonales.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Gastos Administrativos por prima de llave en los Mercados Zonales 1, 2, 3, 5 y 9 en concepto de adjudicación o transferencias de puestos, mesas y/o casillas.	10% sobre la Prima de llave

Nota: Los Permisionarios que no hayan obtenido en tiempo y forma la adjudicación de su puesto de venta y demuestra con la documentación pertinente (antigüedad de la ocupación) se otorgaran las adjudicaciones sin costo, cumpliendo con los requerimientos (documentos) establecidos en la Ordenanza 551/2015.

Mercados 1, 2, 3, 5 y 9 y sus zonas de influencias	Vigente 2016	
	Prima GS.	10% sobre la Prima de llave
Dentro de cada Mercado Zonal y sus zonas de influencias	**2.500.000**	**250.000**

Nota: El área de influencia de los Mercados 1, 2, 3, 5 y 9 serán definida por Resolución de Intendencia.

36.17. Reintegro por Consumo de Agua Corriente:

Mercado 1, 2, 3, 4, 5 y 9, sistema de cobros mensuales	Vigente 2016 Monto Gs.
cocinas, comedores u otros que se dediquen a la elaboración de comestibles, peluquería y baños	**21.599**
Otros puestos	**19.305**

Nota: Se ajustan los precios conforme al cuadro de referencia establecido por la ESSAP SA, proveedor del servicio. Se considera que lo que utilizan mayor cantidad en m3 de agua por mes, son los permisionarios que elaboran algún tipo de comestible, peluquería y los baños (el mínimo mensual asciende a Gs. 19.305, hasta 15 m3, y de 15 m3 en adelante un adicional de Gs. 2.294 por mes, totalizando el monto 21.559 Gs. por mes) y el resto abonaran el mínimo para no residencial de 19.305 Gs.

36.18. Reintegro Por Consumo De Energía Eléctrica.-

Los usuarios de energía eléctrica en los Mercados 1, 2, 3, 4, 5 y 9 pagarán por mes y por artefacto, el costo de la energía de acuerdo al siguiente detalle:

ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	Capac. (en H.P.)	Vigente 2016 Monto Gs.
Aire Acondicionado Frio		131.562
Afilador eléctrico	1	40.500
Aire Acondicionado Caliente		164.453
Cafetera eléctrica		15.349
Calentador de agua		10.964
Cámara Frigorífica	3	590.600
Cocina eléctrica		76.745
Ducha eléctrica		96.479
Equipo de sonido		8.771
Estufa		65.781
Exprimidor de frutas		3.289
Fluorecentes		2.631
Foco común		6.578
Heladera comercial	1/2	56.000
Heladera comercial	3/4	94.100
Heladera comercial	1	118.300
Heladera comercial	1 1/2	166.500
Heladera conservadora	1/2	57.500
Heladera familiar	1/4	39.469
Horno Eléctrico		109.635
Licuadora		1.645
Microondas		16.445
Moledor de carne	1 1/2	85.500
Personal Computer (Computadoras)		26.312
Secador de pelo		10.964
Serrucho eléctrico	1 1/2	64.400
Serrucho eléctrico	2	98.000
Televisor		9.867
Tostadora eléctrica		8.771
Ventilador de techo		8.771

TARIFAS ADICIONALES	Vigente 2016
a. Por cada serrucho eléctrico de más de 2 HP, adicional por cada HP	**20.800**
b. Por cada cámara frigorífica de más de 3 HP, adicional por cada HP	**177.600**
c. Por cada afilador eléctrico superior a 1 HP, adicional por cada 1/4 HP	**13.900**

Nota: Estos reintegros serán reajustados de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

Nota: La habilitación de artefactos estarán sujetos a la aprobación del Departamento de Operaciones, considerando la carga eléctrica por sector.

36.19 Tasas de Limpieza, Recolección, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos.-

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Mercados Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 9 por día, para toda actividad comercial, dentro de los mercados como en las áreas de influencia o vía publica	**0,004**	**300**

Nota: Los permisionarios que generan Residuos patológicos se ajustaran a las normas y precios establecidos en la presente Ordenanza según corresponda.

36.20. Cobro de material: Ley 881/81 Art. 19°.-

Parágrafo Segundo:
La Municipalidad podrá cobrar al profesional el costo del material utilizado para la confección del documento habilitante.-

Reglamentación:

36.20.1. Costo de materiales:

La Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados para la confección del documento habilitante, de la siguiente manera.

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
Fotografía y plastificado	**0,55**	**38.500**

Reglamentación:

La Dirección del Mercado N° 4 a través de su Departamento de operaciones será la encargada de realizar los controles de las habilitaciones pertinentes, para lo cual cada carretillero solicitará en la secretaría administrativa su correspondiente carnet habilitantes.-
La emisión del carnet es de carácter anual.
La renovación y/o emisión de un nuevo carnet tendrá el mismo costo.

36.21. Cánon De Venta En La Vía Pública

Estos precios regirán para todos los mercados zonales dentro de sus áreas de influencia a excepción del mercado N° 4 establecido en el otro item.

	Vigente 2016 Monto Gs.
Canon por ocupación de la Vía Pública por metros cuadrado por día	**1.300**

36.22. Cánon en ferias Libres:

	Vigente 2016 Monto Gs.
Ferias Transitorias	
Ocupación de mesa grande, por día 2m o más de largo o diámetro	**7.500**
Ocupación de mesas chica, por día Menos de 2m de largo o diámetro	**5.000**

36.23. Gastos administrativos por prima de llave de las Ferias Libres (10% sobre la prima de llave).

	Vigente 2016	
	Monto Gs.	Monto Gs.
BLOQUES	PRIMA	10% de Prima de llave
Ferias Libres	**3.000.000**	**300.000**

36.24. Cánon por usufructo de Baños.

Los baños serán licitados a través de la Ley de concesiones 1618/2000.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Utilización de baños por persona	**1.000**

Nota 1: Las obras de Mejoramiento del Mercado N° 4, los baños que se encuentran dentro del predio Municipal, serán usufructuados por los mismos permisionarios hasta tanto se finiquite la obra de mejoramiento y proceda al proceso establecido en la Ley 1618/2000.

Nota 2: Los permisionarios abonaran lo correspondiente al Canon de Ocupación, la Recolección y disposición de Basura y al Reintegro del agua corriente y la Energía eléctrica conforme los artículos de la presente ordenanza.

36.25. Se autoriza a la Intendencia Municipal a otorgar la suspensión del cobro del canon y/o reintegro por Resolución fundada conforme a las siguientes situaciones, en cada caso la Intendencia comunicará a la Junta Municipal:

a. Siniestros
b. Reincidencia de faltas graves Ord. 551/2015
c. Otros motivos fundamentados

36.26. Para cualquier trámite administrativo de solicitud, u otros pedidos se utilizara una estampilla de 1.000 Gs. para los mercados 1, 2, 3, 4, 5 y 9.

Nota: En los mercados 1, 2, 3, 4, 5 y 9 para el cobro de los distintos tributos se aplicaran tecnologías que permitan tener actualizada la base de datos.

Art. 37° DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TERMINAL DE ÓMNIBUS.-

37.1. TARIFA POR SERVICIO DE EMBARQUE.-

Los pasajeros que aborden los Ómnibus desde la Terminal de Ómnibus, con destino a localidades dentro o fuera del territorio Nacional, pagarán por el servicio de embarque conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2016 Monto Gs.
TARIFA DE EMBARQUE	
Media Distancia:	
Desde la Terminal de Ómnibus hasta un recorrido mayor a 100 Km. menor o igual a 200 Km., por pasajero	**1.400**
Larga Distancia:	
Desde la Terminal de Ómnibus hasta un recorrido mayor que 200 Km. y menor o igual al límite del país, por pasajero	**2.500**
Internacional:	
Ciudades del exterior o limítrofes, por pasajero.	**2.700**
Demás Ciudades del exterior, por pasajero.	**3.600**

37.1.1. Modalidad De Cobro- Tarifa De Embarque.-

1. A los Servicios Internacionales:
Por cada salida, un monto equivalente a 20 pasajeros, (cantidad promediada y actualizada por lo menos una vez al año). Considerando temporada alta y baja.-

2. A los Servicios Nacionales.-

Por cada salida, un monto equivalente a 18 pasajeros, (cantidad promediada y actualizada por lo menos una vez al año). Considerando temporada alta y baja.-

37.2. Tarifa Por Servicio De Dársenas:

Por la utilización del servicio de dársenas los ómnibus con destino a localidades ubicadas tanto dentro como fuera del territorio nacional, deberán abonar, por cada salida de acuerdo al siguiente cuadro de precios:

	Vigente 2016
	Monto Gs.
NOMBRE DE CIUDAD	Tarifa Por Servicio De Dársenas
25 DE DICIEMBRE	41.500
ABAI	38.000
ACAHAY	16.500
AGUAITY	9.000
ALBERDI	38.000
ALTOS	9.000
ARROYOS Y ESTEROS	15.500
ATYRA	10.000
AYOLAS	44.000
BAHIA NEGRA	50.000
BELLA VISTA NORTE	50.000
BELLA VISTA SUR	50.000
BENJAMIN ACEVAL	8.000
BRASILIA	85.500
BUENA VISTA	50.000
BUENOS AIRES	85.500
CAACUPE	8.000
CAAGUAZU	27.500
CAAPUCU	20.000
CAAZAPA	36.500
CABALLERO	18.500
CABAÑAS	9.000
CAMPO ACEVAL	50.000
CAMPO GRANDE - BRASIL	85.500

CAPITAN BADO	**50.000**
CARAGUATAY	**14.000**
CARAPEGUA	**13.500**
CARMELO PERALTA	**50.000**
CECILIO BAEZ	**27.500**
CHORE - LIBERACION	**50.000**
CIUDAD DEL ESTE	**50.000**
CIUDAD DEL ESTE (Por Ruta 1)	**52.500**
CLORINDA	**28.500**
CORONEL OVIEDO	**19.500**
COLONIA INDEPENDENCIA	**27.500**
COLONIA NEULAND	**50.000**
COLONIA SAN PABLO	**50.000**
CONCEPCION	**50.000**
CORDOBA	**85.500**
CORPUS CHRISTI	**50.000**
CORRALES	**50.000**
CORRIENTES	**85.500**
CURITIBA	**85.500**
CURUGUATY	**50.000**
EMBOSCADA	**8.000**
ENCARNACION	**50.000**
EUSEBIO AYALA	**10.500**
FALCON	**10.500**
FELIX PEREZ CARDOZO	**22.000**
FILADELFIA	**50.000**
FLORIANOPOLIS	**85.500**
FORMOSA	**85.500**
FOZ DE YGUAZU	**85.500**
FUERTE OLIMPO	**50.000**
GRAL. AQUINO - CHORE	**50.000**
GRAL. RESQUIN	**50.000**
HERNANDARIAS	**50.000**
HORQUETA	**50.000**
HUGUA REY	**44.000**
IQUIQUE – CHILE	**85.500**
ITACURUBI DEL ROSARIO	**41.500**
ITA	**6.500**
ITANARA	**50.000**
ITAPE	**24.000**
ITAUGUA	**5.000**
ITURBE	**30.000**
JUAN DE MENA (RUTA 3)	**27.000**
JUAN DE MENA (RUTA 2)	**26.500**
JUAN MANUEL FRUTOS	**50.000**

LA COLMENA	**18.000**
LA NIÑA	**50.000**
LA PLATA	**85.500**
LIMA – PERU	**85.500**
LOMA GRANDE	**11.000**
LORETO	**50.000**
LOMA PLATA	**50.000**
MARIA AUXILIADORA	**50.000**
MAYOR OTAÑO	**50.000**
MBARACAYU	**50.000**
MBOCAYATY	**17.500**
MBUYAPEY	**24.000**
MCAL. ESTIGARRIBIA	**50.000**
MONTEVIDEO	**85.500**
NATALICIO TALAVERA	**26.500**
NATALIO-RUTA 6	**50.000**
NUEVA ITALIA	**8.000**
OBLIGADO	**50.000**
PASO BARRETO	**50.000**
PARAGUARI	**10.000**
PARANAGUA	**85.500**
PEDRO JUAN CABALLERO	**50.000**
PILAR (Ruta 4)	**50.000**
PIRAYU (Ruta 1)	**10.500**
PIRAYU (Ruta 2)	**8.000**
PIRIBEBUY	**10.500**
PORTO ALEGRE	**85.500**
POSADAS	**85.500**
PRIMERO DE MARZO	**17.500**
PDTE. FRANCO	**50.000**
PUERTO ROSARIO	**50.000**
QUYQUYHO	**29.500**
QUIINDY	**17.000**
REPATRIACION	**50.000**
RESISTENCIA	**85.500**
RIO DE JANEIRO	**85.500**
RIO VERDE	**50.000**
SALTA	**87.500**
SALTO DE GUAIRA	**50.000**
SALVADOR BAHIA	**85.500**
SAN BERNARDINO	**8.000**
SAN COSME Y DAMIAN	**50.000**
SAN ESTANISLAO (Ruta 2)	**31.500**
SAN ESTANISLAO (Ruta 3)	**29.500**
SAN IGNACIO	**32.500**

SAN JOAQUIN	**44.000**
SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES	**26.500**
SAN JUAN NEPOMUCENO	**39.000**
SAN PABLO BRASIL	**85.500**
SAN PEDRO DE YCUAMANDYJU	**50.000**
SAN PEDRO DEL PARANA	**50.000**
SANTA CRUZ DE LA SIERRA (BOLIVIA)	**85.500**
SANTA ELENA	**15.500**
SANTA MARIA - MISIONES	**50.000**
SANTA RITA - ALTO PARANA	**50.000**
SANTA ROSA MISIONES	**34.000**
SANTIAGO DE CHILE	**85.500**
SAPUCAI	**13.500**
TABAI	**50.000**
TOBATI	**10.500**
TACUATI	**50.000**
TEBICUARYMI	**25.500**
TROCHE	**26.500**
UNION	**44.000**
VALENZUELA	**15.500**
VILLA OLIVA	**23.500**
VILLARRICA	**24.000**
VILLETA	**7.500**
YAGUARON	**9.000**
YATAITY DEL NORTE	**34.000**
YATYTAY	**50.000**
YBYCUI	**16.500**
YBYTYMI	**19.500**
YEGROS	**50.000**
YGATYMI	**50.000**
YPACARAI	**6.500**
YPANE	**7.500**
YPE HU	**50.000**
YRYBU-CUA	**50.000**
YUTY	**50.000**

37.3. Multas por infracción en la T.O.A.-

Los vehículos de transporte de pasajeros con servicio de corta, media o larga distancia (nacional e internacional) abonarán en concepto de multa por infracción en:

37.3.1. La T.O.A. y según detalle, las siguientes cantidades:

INFRACCIÓN	Vigente 2016
3.1.a) Atraso en salida	Monto equivalente a la tarifa de dársena
3.1.b) Exceso en plataforma	Monto equivalente a la tarifa de dársena
3.1.c) Uso de bocina	**58.500**
3.1.d) Arrojar basura	**58.500**
3.1.e) Estacionamiento en lugar no permitido	**58.500**
3.1.f) Ingreso a plataforma sin autorización	**58.500**
3.1.g) Derrame de aceites o fluidos	**115.500**
3.1.h) Alzar o bajar pasajero fuera de plataforma	**115.500**
3.1.i) Exceso de velocidad	**115.500**
3.1.j) Descargar residuos del sanitario	**194.500**
3.1.k) No utilización de la T.O.A. en arribos	**194.500**
3.1.l) Circular con puerta abierta o abrirla fuera de plataforma	**115.500**
3.1.m) Extravío de Ticket en Dársena Nacional (Corta)	**58.500**
3.1.n) Extravío de Ticket en Dársena Internacional (M/L/I)	**115.500**
3.1.ñ) Ingreso de Ómnibus en áreas no permitidas	**194.500**
3.1.o) Daño en la infraestructura de la T.O.A.	
Leve	**115.500**
Moderado	**194.500**
Grave	**291.500**
3.1. p) Rotura de brazo de barrera	**39.000**
3.1. q) Infracción por no utilizar la T.O.A./ O.M Nº 60/92	**194.500**

Observación: En los casos de daños a la infraestructura de la TOA, además del pago de la multa correspondiente, el infractor deberá correr con los gastos que demande la reparación del daño causado.

37.4. Cánon por estacionamiento de autovehículos:

ESTACIONAMIENTO	Vigente 2016
Por cada vehículo que utilice el estacionamiento público, por hora y/o fracción de hora, con 5 (cinco) minutos de tolerancia.	4.500
Por cada vehículo que utilice el estacionamiento público por mes, solo para comerciantes y transportistas que trabajen en la Terminal.	200.000
Por extravío de Ticket se cobrará una multa equivalente a diez horas diarias. Por cada día aparcado.	40.000
Por día aparcado y a partir de 10 días horas hasta 24 hs. (veinte y cuatro horas)	40.000

Nota: Este monto será reajustado como mínimo una vez al año.-

37.5. Coche Taxi - Taxi Carga:

	Vigente 2016 Monto Gs.	Unidades	Totales
Permiso parada de Taxi	75.000	73	5.475.000
Permiso parada de Taxi-Carga	75.000	11	825.000

Nota: Estos montos serán reajustados como mínimo una vez al año en base al IPC gran Asunción emitido por el Banco Central del Paraguay y de acuerdo al vencimiento de los permisos de uso correspondiente.-

37.6. Servicios Higiénicos

Los baños serán licitados a través de la Ley de concesiones 1618/2000.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por la utilización del baño público se cobrará a cada persona	1.000

37.7. Alquileres

37.7.1. Locales Comerciales:

Los inquilinos que ocupen los locales comerciales ubicados dentro de la Terminal de Ómnibus, pagarán por mes en concepto de alquiler los montos establecidos en el siguiente cuadro, y ; en concepto de garantía de alquiler, deberán abonar el importe de 2 (dos) meses de

alquiler para el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas y para cubrir eventuales daños y perjuicios, ésta garantía no devengara intereses, ni podrá ser imputado al pago de la mensualidad, la misma será reajustada conjuntamente con el canon de alquiler una vez al año y de acuerdo al vencimiento de los permisos de usos correspondientes.-

Que no existe ninguna limitación a la naturaleza de las actividades a desarrollar dentro de los locales comerciales siempre y cuando se cumplan con las normativas vigentes.-(Por Resolución JM N°9756/15)

Nota: El importe de la garantía se abonara en la Unidad de Tesorería de la T.O.A., en efectivo, al contado, luego de proceder a la firma del contrato. Este importe será devuelto al locatario a pedido de parte, con Resolución de la Intendencia Municipal que así lo autorice, dentro del plazo estipulado en el respectivo Contrato para la recepción del local a entera satisfacción de la Terminal, previa verificación de deudas de energía eléctrica y otros compromisos y/o gastos pendientes. La Dirección de la TOA dispondrá sobre la documentación necesaria que deberá acompañar el pedido de devolución.

	Vigente 2016
LOCALES COMERCIALES	**Monto Gs.**
- 1A, 2A, 3A	**760.000**
- 4A	**1.350.000**
- 5 A	**1.350.000**
- 6 A	**450.000**
- 7 A	**4.000.000**
- 10 A	**1.550.000**
- 11 A	**4.100.000**
-12 A	**4.500.000**
- 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B	**1.100.000**
- 7B	**1.350.000**
- 8B al 19B	**1.100.000**
- 20B	**1.250.000**
- 21B, al 34B	**1.100.000**
- 35B	**1.250.000**
- 36B	**1.500.000**
- 37B	**450.000**
- 38B	**1.350.000**
- 39B	**1.650.000**
- 40B	**1.550.000**
- 41B	**1.950.000**
- 42B	**1.400.000**

- 44B Local Externo	**450.000**
- 45B, 46B, 47B	**1.000.000**
- 48B	**1.300.000**
- 49B	**900.000**
- 50B	**1.000.000**
- 51B	**1.500.000**
- 52B	**1.100.000**
- 53B	**1.200.000**
-54 B	**550.000**
-55 B	**4.400.000**
-56 B	**1.000.000**
-57 B Local Externo	**470.000**
-58 B	**1.500.000**
-59 B	**550.000**
-60 B	**1.500.000**
-61 B	**600.000**
- 62 B	**600.000**
-63 B	**600.000**
-64 B	**600.000**
-65 B	**1.750.000**
-67 B	**950.000**
-68 B	**950.000**
- 2 C	**2.350.000**
- 3 C	**1.150.000**
- 5 C	**4.000.000**
-6 C	**1.100.000**
-7 C	**660.000**
-8 C	**4.450.000**
-1 D	**320.000**
-2 D	**8.250.000**
- 4 D	**2.600.000**
- 6 D	**1.850.000**
- 7 D	**5.660.000**
-8 D	**580.000**
- 9 D	**580.000**
-10 D	**580.000**
-11 D	**580.000**
-12 D	**4.990.000**
-13 D Cooperativa	**EXONERADO**
-14 D	**430.000**

-1 E	**13.000.000**
-1 M	**420.000**
-1 SS	**1.100.000**
- 2 SS	**1.081.080**
- 3 SS	**1.016.100**
- 4 SS	**970.000**
- 5 SS	**690.000**
- 6 SS	**440.000**
- 7 SS	**693.680**
- 3 P	**280.000**
- 4 P	**280.000**

37.7.2 Gastos Administrativos por prima de llave se cobrará el 10% de los montos establecidos en la siguiente escala:

		Vigente 2016		10% sobre Prima
		Jornal Mín./día	Monto Gs.	Monto a Cobrar Gs.
	SECTORES		PRIMA	
A.	**PLANTA ALTA**			
A.1	Hasta 20 m2 de superficie	**329,33**	**23.104.500**	**2.310.450**
A.2	De 21 m2 a 40 m2 de superficie	**502,68**	**35.266.350**	**3.526.635**
A.3	Más de 40 m2 de superficie	**658,67**	**46.209.700**	**4.620.970**
B.	**PLANTA BAJA**			
B.1	Hasta 20 m2 de superficie	**554,67**	**38.913.450**	**3.891.345**
B.2	De 21 m2 hasta 40 m2 de superficie	**832,00**	**58.369.800**	**5.836.980**
B.3	Más de 40 m2 de superficie	**1.109,33**	**77.826.200**	**7.782.620**
C.	**SUB SUELO**			
C.1	Hasta 20m 2 de superficie	**172,41**	**12.095.600**	**1.209.560**
C.2	De 21 m2 hasta 40 m2 de superficie	**260,00**	**18.240.600**	**1.824.060**
C.3	Más de 40 m2 de superficie	**346,67**	**24.321.000**	**2.432.100**

37.7.3. Arrendamiento de Casillas/ Puestos de Ventas:

CASILLAS EXTERNAS	Vigente 2016 Monto Gs.
Por la ocupación de casillas / puestos de venta, ubicados dentro del predio de la Terminal de Ómnibus (por mes)	**220.000**

37.7.4. Vendedor Ambulante.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Vendedor Ambulante p/ mes	**55.000**

Observación: Por la falta de pago del canon mensual por 3 (tres) meses, la Dirección de la Terminal de Ómnibus de Asunción podrá cancelar la autorización para desempeñarse como vendedor ambulante en sus instalaciones.

37.7.5. Costo de alquiler por m2 según ubicación, para eventos transitorios hasta 30 días.-

	Vigente 2016
UBICACIÓN	**GS. M2**
1 -Exteriores	**60.000**
2 -Planta Alta	**150.000**
3 -Planta Baja	**250.000**

37.8. Servicio de energía eléctrica.-

37.8.1. Comercios internos.-

	Vigente 2016					
ARTEFACTO	**ENERGÍA KW/H**	**TARIFA EN GS./KW 2014**	**COSTO POR HORA**	**HORAS DE USO P/DIA**	**COSTOS DÍAS**	**COSTO MENSUAL GS.**
1- Toma Corriente	**0,1**	**390**	**39,00**	**4**	**156,00**	**4.680**
2- Lámpara fluorescente 20W	**0,02**	**390**	**7,80**	**24**	**187,20**	**5.616**
3- Lámpara fluorescente 40W	**0,04**	**390**	**15,60**	**24**	**374,40**	**11.232**
4- Lámpara incandescente 100 W	**0,10**	**390**	**39,00**	**24**	**936,00**	**28.080**
5- Lámpara incandescente 250 W	**0,25**	**390**	**97,50**	**24**	**2.340,00**	**70.200**
6- Ventilador de techo	**0,08**	**390**	**31,20**	**12**	**374,40**	**11.232**
7- Vitrina exhibidora refrigerada	**0,30**	**390**	**117,00**	**12**	**1.404,00**	**42.120**
8- Exhibidora calentadora	**0,30**	**390**	**117,00**	**12**	**1.404,00**	**42.120**
9- Heladera	**0,30**	**390**	**117,00**	**12**	**1.404,00**	**42.120**
10- Congeladora chica	**0,30**	**390**	**117,00**	**12**	**1.404,00**	**42.120**
11- Congeladora grande	**0,70**	**390**	**273,00**	**12**	**3.276,00**	**98.280**
12- Cafetera	**0,70**	**390**	**273,00**	**4**	**1.092,00**	**32.760**
13- Acondicionador de aire	**1,50**	**390**	**585,00**	**24**	**14.040,00**	**421.200**
14- Horno Microonda	**1,50**	**390**	**585,00**	**1**	**585,00**	**17.550**
15- Horno eléctrico	**5,00**	**390**	**1.950,00**	**4**	**7.800,00**	**234.000**
16- Ducha Eléctrica	**4,80**	**390**	**1.716,00**	**8**	**13.728,00**	**411.840**
17- Tostadora	**0,80**	**390**	**312,00**	**4**	**1.248,00**	**37.440**

- Consumo mínimo mensual de Energía Eléctrica con medidor: 30 Kw.
- Importe mínimo mensual de Energía Eléctrica con medidor: Gs. 11.700 (Guaraníes once mil setecientos).-
- Reconexión de servicio de Energía Eléctrica: Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil).-

37.8.2. Casillas Externas

ARTEFACTOS	ENERGIA EN KW	TARIFA EN GS/KW	COSTO POR HORA	HORA DE USO POR DIA	COSTO DIAS	COSTO MENSUAL Gs.
1-Toma corriente	0,1	390	39,00	4	156	4.680
2- Lámpara fluorescente 20W	0,02	390	7,8	12	93,60	2.808
3- Lámpara fluorescente 40W	0,04	390	15,6	12	187,20	5.616
4- Lámpara incandescente 100 W	0,1	390	39,0	12	468,00	14.040
5- Lámpara incandescente 250 W	0,25	390	97,5	12	1.170,00	35.100
6- Exhibidora calentadora	0,3	390	117,0	8	936,00	28.080
7- Congeladora chica	0,3	390	117,0	8	936,00	28.080
8- Congeladora grande	0,7	390	273,0	8	2.184,00	65.520

Observación: La tarifa se realiza en base a la facturación del consumo mensual del presente año.-

37.9. Servicio de agua corriente

Se establece la suma de Gs. 4.100 (Guaraníes cuatro mil cien) por la utilización del m3 de agua corriente.-
Se establece la suma de Gs. 94.710 (Guaraníes noventa y cuatro mil setecientos diez) mensuales por cada grifo instalado en locales comerciales, sin medidor.-

Se establece el cobro de utilización de agua corriente a los locales, cuyo medidor no presente movimiento, un equivalente al promedio del consumo de los últimos 6 meses.

Nota: Estos precios serán reajustados proporcionalmente de acuerdo con los aumentos establecidos por los respectivos entes prestadores de los servicios públicos.-

Reconexión de servicio de agua corriente: Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil)

37.10. Mantenimiento de estación de bombeo:

Las personas que se hallan beneficiadas por el sistema de Desagüe Cloacal realizado por la Terminal de Ómnibus, deberán abonar en concepto de mantenimiento de la estación de bombeo un equivalente al 25% del consumo de agua corriente del mes, facturado por la ESSAP, y como un mínimo la suma de Gs. 350.000 mensual, por falta de pago se procederá a la desconexión del servicio debiendo abonar Gs. 500.000 por reconexión.

37.11. Mantenimiento del Grupo Electrógeno:

Las personas que se hallan beneficiadas por el usufructo del Generador Eléctrico de la Terminal de Ómnibus, deberán abonar en concepto de mantenimiento del mismo, la suma de Gs. 17.000(Diecisiete mil guaraníes) mensual, a ser pagados en forma adicional al consumo de energía eléctrica; garantizando así el abastecimiento de energía en caso de cortes en el suministro.

37.12. Recargo por mora:

Establécese una multa del 2 % mensual aplicable a toda y cualquier liquidación de tarifas, cánones, alquileres, arrendamientos, reintegros y otros recursos económicos de la Terminal de Ómnibus de Asunción, que no fuere pagada a su vencimiento. Este recargo moratorio será aplicado mensualmente hasta un máximo del 30%.-

37.13. Cánon por arrendamiento de Espacios Publicitarios.-

Sectores	Vigente 2016 Monto Gs/ m2 por mes
Espacio entre la cobertura de los comercios de planta baja y la losa de planta alta en la fachada principal	**254.000**
Baranda perimetral escalera de acceso en planta alta	**254.000**
Espacio sobre casetas de cambios del palier de escaleras en planta baja	**234.900**
Paredes de túnel que conduce a la Dársena Nacional	**190.500**
Muro pantalla de la Dársena Nacional	**158.700**
Letreros de locales Comerciales	**158.700**
Cenefa de Techo Dársena Nacional	**181.800**

Nota 1: El periodo mínimo de arrendamiento del espacio para publicidad en cualquiera de los sectores debe ser de 2 (dos) meses. Igualmente se podrán realizar canjes publicitarios en donde la Terminal de Ómnibus no percibirá el arancel estipulado, pero si bienes de igual valor.-

Nota 2: Previa presentación del proyecto de ubicación y demás a la Junta Municipal para su autorización.

Art. 38° GUARDERÍA MUNICIPAL DEL MERCADO N° 4.-

38.1. Arancel por Servicio Asistencial.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	1.550
Por dos niños/as, por día	1.950
Por tres niños/as, por día	2.500

38.2. Taller de Servicio Integral de Apoyo Pedagógicos para niños/as hijos/as de vendedores ambulantes del Mercado N° 4.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	GRATUITO

38.3. DIRECCIÓN DE NIÑEZ.-

38.3.1 Costureria Mercado N° 4.-

	Vigente 2016	
	Jornal Min./día	Monto Gs.
Venta de Servicios Varios		Por c/u
Chaquetas	0,69	48.500
Delantales	0,36	25.600
Chalecos	0,48	33.650
Guardapolvos	0,68	47.950
Uniforme para obreros municipales	1,15	80.950

38.4. Guardería y Servicio de Apoyo Pedagógico Pelopincho.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	GRATUITO

38.5. Guardería Ayuda a Mamá del Mercado de Abasto.

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	1.550
Por dos niños/as, por día	1.950
Por tres niños/as, por día	2.500

Arancel por servicio asistencial por niño/a, por día Guaraníes 1550.-

38.6. Guardería y Servicio de Apoyo Pedagógico San Felipe.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	**GRATUITO**

38.7. Centro de Atención a la primera infancia Niños y Niñas TAPYTAMI 1.-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Por un niño/a, por día	**1.550**
Por dos niños/as, por día	**1.950**
Por tres niños/as, por día	**2.500**

Arancel por servicio asistencial por niño/a, por día Guaraníes 1550.-

Art. 39° DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

39.1. TALLER DE EXPRESIÓN Y DESARROLLO INFANTIL MUNICIPAL (TEDIM).-

	Vigente 2016 Monto Gs.
Matricula Anual	**239.048**
Cuota Mensual /comedor:	**159.321**

Nota: Eliminado por Ord. J.M. N° 383/09 y vetado por Resolución N° 2892/09 I. Aceptado por Ord. N° 5378/10 J.M.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 40° MULTAS Y RECARGOS

40.1. Multas por mora:

Establécese una multa equivalente al 3% (tres por ciento) mensual por cada mes calendario o fracción de mora en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, cánones, arrendamientos, reintegros, aranceles, cuotas por venta de bienes, y cualquier crédito municipal. Esta multa por mora no podrá sobrepasar el 30% (treinta por ciento) al primer año de atraso, 40% (cuarenta por ciento) al segundo año y 50% (cincuenta por ciento) al tercer año, y su aplicación afectará a aquellos rubros que específicamente no tienen establecidos la sanción de multas por moras en la Ley.-

40.2. Gestión de cobro:

Ley 881/81- Artículo 173°.- Cuando los impuestos, tasas, contribuciones y otros recursos no fueren abonados en los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía judicial. Los gastos originados por cobranzas a domicilio serán con cargo al contribuyente afectado hasta un máximo de 5% (cinco por ciento).-

Ley 3.966/10 Art. 177°.- Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y Ordenanzas, y una vez declarada en mora, serán exigibles judicialmente por las vías de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor.-
La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el Secretario Municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución.

40.3. Cobranzas a través de entidades habilitadas.-

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de facilitar la recaudación de tributos y otros recursos que no se encuentran en mora, la Intendencia Municipal queda autorizada a establecer convenios de cobranzas de tributos y otros créditos municipales con entidades bancarias, financieras, cooperativas y otras, disponiéndose en concepto de comisión de cobranzas un recargo de hasta el 5% con cargo al contribuyente sobre el importe de la liquidación correspondiente que será abonado sólo en el caso que este opte por el pago de sus tributos a través de dichas entidades. No obstante la opción de pago a través de dichas entidades, el contribuyente podrá abonar las liquidaciones correspondientes directamente en la Municipalidad, en cuyo caso no le será cobrado el porcentaje de comisión establecido más arriba.-

40.4. Las personas físicas o jurídicas que realicen trámites en la Institución Municipal y que requieren el pago de algún tributo, deberán estar inscriptas en el registro Municipal (RMC) y a su vez estar al día en el pago del tributo respectivo.

Art. 41° DE LAS TARIFAS PARA CUBRIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Sin perjuicio del pago del impuesto al papel sellado y estampillas municipales, previsto en el artículo 112 de la Ley No 881/81, reglamentado en el artículo 19 de la presente ordenanza, fíjanse las siguiente es tarifas para cubrir los gastos administrativos:

	Vigente 2016	
	Jornal Mín./día	Monto Gs.
1. Por el Estudio de Itinerario para la creación de línea (de transporte) se pagará en la solicitud.	**9,42**	**660.850**
2. Por modificación de parada de vehículos de Transporte Público o cambio parcial de itinerario, se pagará en la solicitud.	**9,42**	**660.850**
3. Por intervención municipal en litigio de vecino.	**0,92**	**64.300**
4. Por cada habilitación de parada de camiones de transporte, taxis, transporte público, transporte escolar, remises, se pagarán en la solicitud.	**5,81**	**407.950**
5. Por cada cambio de parada de camiones de carga, se pagará en la solicitud.	**5,81**	**407.950**
6. Por verificación y/o marcación de línea en Terreno privado. Por cada terreno hasta 360 m2. Obs.: en caso de superficies mayores, deberá solicitarse presupuesto a la Dirección de Catastro Municipal.	**7,01**	**492.000**
7. Por Fiscalización técnica de inmuebles privados sujetos al fraccionamiento, anexión, unificación y loteamiento previsto en los artículos 44 al 57 de la Ley Nº 881/81.	**7,01**	**492.000**
8- Por cada análisis y evaluación de estudios de impacto de tráfico se pagará en la solicitud:	**2,91**	**204.000**

Nota: Las tarifas enumeradas en la presente reglamentación solo deberán ser abonadas en los casos en que los resultados de los servicios listados consten en el respectivo expediente.-

9. Establécese un monto en concepto de gastos administrativos en la autorización para transferir derechos y acciones sobre las mejoras en los terrenos municipales equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor de la operación consignada en el contrato, o en su defecto sobre el valor fiscal de las mejoras, aplicándose siempre el monto mayor.-

10. Establécese un monto en concepto de gastos administrativos por pedidos de indemnización por terrenos afectados por la apertura o ensanche de calles y avenidas, verificación de inmuebles, equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre la avaluación fiscal que practicará en cada caso la Municipalidad.-

11. Establécese un monto en concepto de gastos administrativos en los casos de unificación de propiedades inmuebles, tanto de tierras como en piso o departamento o conjunto habitacionales, conforme a la escala establecida en los artículos 50 y 56 de la ley 881/81, el 3% (tres por ciento).-

12. Establécese un monto en concepto de gastos administrativos sobre el valor fiscal del inmueble a ser afectado por cualquier ensanche, además del importe por el fraccionamiento 3% (tres por ciento).-

13. Establécese el cobro, en concepto de gastos administrativos en los casos de realización de inspecciones para el otorgamiento de certificados de localización de inmuebles y certificados de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Patrimonio Histórico Arquitectónico, del equivalente a 2(dos) jornales mínimos.-

14. Establécese el cobro de la suma de Gs. 30.000 (guaraníes treinta mil) por cada presentación de solicitud de informe sobre terrenos municipales. Así como para las solicitudes de uso, arrendamiento, venta y titulación.

15. La Ordenanza Tributaria Municipal será vendida al costo de 8 U$S convertido a Guaraníes al cambio del día; dicho costo cubre los gastos de impresión, toner, imprenta y mano de obra.-

16. Por copia de Planos y/o Resolución Aprobada, el equivalente de 2(dos) jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas en Asunción.-

17. Establécese un monto equivalente a 4 (cuatro) jornales mínimos para Informes de consulta previa, escrito que la Oficina Técnica elabora a pedido del recurrente, sobre la factibilidad de implantar un determinado programa en un sector y/o lote especifico dentro de la ciudad, así como las condiciones de uso y los indicadores urbanísticos que rigen para el sector y/o programa, según el plan regulador y de las normativas que le competen.

18. Establécese un monto equivalente a 4,5 (cuatro coma cinco) jornales mínimos para Certificados de localización, documento expedido por el Departamento de Administración Urbana a través de su Unidad de Ordenamiento Urbano por el cual la Municipalidad certifica la ubicación y uso de un inmueble en el municipio y la adecuación del proyecto a las políticas de uso de suelo establecidas en las Ordenanzas.

19. Establécese un monto equivalente a 4 (cuatro) jornales mínimos para Certificados de Bien Cultural, documento expedido por la Dirección de Planeamiento Urbano- Dpto. de Patrimonio Cultural, por el cual se certifica la inclusión de la Cta. Cte. Ctral. solicitante, como integrante del Catálogo y Registro de los Bienes Culturales de la Ciudad de Asunción a fin de acogerse al beneficio de la reducción impositiva o exoneración de la misma previa inscripción ante la Secretaria Nacional de Cultura.

20. Establécese el cobro de 40.000 (cuarenta mil) guaraníes por cada expedición de constancias.

21. Establécese un monto equivalente a un jornal mínimo diario como costo de traslado por la inspección de la colocación de letreros y afines.

22. Establécese el cobro de Gs. 40.000 (Guaraníes cuarenta mil) por la expedición de cada clausura de patente comercial, profesional y vendedor ambulante.

23. Establécese un monto equivalente a un jornal mínimo diario como costo de traslado por la inspección de los locales: pub´s, discotecas, casinos, bingos, karaokes, canchas deportivas y afines en cumplimiento de la Ord. 201/05 y 183/04.

24. Establécese un monto equivalente a 0,147 jornales mínimos para la expedición de autorización de retiro de la Aduana de la Capital de productos no Apto para consumo humano (entiéndase productos no alimenticios) expedido por el Departamento de Laboratorio previa presentación de documentos de origen que avale lo solicitado.

25. Establécese el cobro de la suma de Gs. 10.000 (guaraníes diez mil) por cada presentación de solicitud de prescripción, servicios, u otra solicitud de menor tiempo de trámite que tenga relación con terrenos municipales.

26. Establécese el cobro de la suma de Gs. 20.000(guaraníes veinte mil) por cada presentación de solicitud de informe sobre cementerios municipales, usufructo, o cualquier otra solicitud que tenga relación al mismo tema.-

27. Establécese el cobro por emisión de listados sobre ramos de actividades, conforme a la siguiente escala:

- Gs. 35.000 hasta 10 hojas.-
- Gs. 50.000 hasta 30 hojas.-
- Gs. 70.000 hasta 60 hojas.-
- Gs. 100.000 hasta 100 hojas.-
- Gs. 150.000 desde 101 hojas en adelante.-

28. Establécese el cobro Gs. 40.000(Guaraníes cuarenta mil) por cada expedición de certificado de no adeudar tributos.

29. Toda persona física o jurídica que organice algún evento que por su naturaleza, características o envergadura requiera cobertura con personal de la Policía Municipal de Transito para control del tránsito en la vía pública, los mismos deberán abonar las siguientes tarifas: Horas trabajadas por el personal municipal: Consistirá en un cálculo basado en 0,17 del jornal mínimo diario por hora trabajada de cada Agente de la Policía Municipal de Transito afectado al servicio, con los incrementos porcentuales fijados en la Ley, según días, semanas y horarios.

30. Combustible utilizado: La estimación del costo por combustible utilizado será igual al 20% (veinte por ciento) del total calculado por horas trabajadas por el personal.

31. Por Fiscalización de los planos de construcción, sujeto a proyecto de Propiedad Inmobiliaria en Pisos o Dptos., o Conjuntos Habitacionales de Propiedad, se pagará en la solicitud: Gs. 492.000 equivalente a 7,01 jornales mínimos.

32. Establecese el cobro de Gs. 1.000 (guaraníes mil) por cada expedición de constancia de saldo de créditos.

33. Establecese el cobro de Gs. 1.000(guaraníes mil) por cada expedición de Resolución de exoneración.

34. Establecer el cobro de Gs. 500 (guaraníes quinientos) por cada informe impreso y/o por cada objeto imponible.
35. Establécese un monto equivalente a 4(cuatro) jornales mínimos por cada Certificado de Bien Cultural por la cual se hace constar que la Cta. Cte. Ctral. Solicitante forma parte del Catalogo o Registro de Bienes Culturales de la Ciudad de Asunción.

36. Establécese el cobro de 4(cuatro) jornales mínimos por cada expedición de constancias sobre inmuebles consultados pertenecientes o no al catastro o registro de Bienes Culturales de la ciudad de Asunción.

37. Establécese el cobro de 40.000 (cuarenta mil) guaraníes por cada expedición de constancia de licencia de conducir para tramitar licencias Extranjeras

38. Establécese el cobro de 40.000 (cuarenta mil) guaraníes por cada expedición de constancia de no poseer licencia de conducir que serán expedidas por el Departamento de Licencias e Infracciones.

39. Establécese el cobro 40.000 (cuarenta mil) guaraníes por cada expedición de constancia de cancelación de Licencias.

40. Establécese un monto equivalente a 0,30 jornales mínimos para la expedición de autorización de retiro de la Aduana de la Capital, de productos no apto para consumo humano (entiéndase productos no alimenticios) expedido por el Departamento de Laboratorio previa presentación de documentos de origen que avale lo solicitado.

Art. 42° DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

42.1. Determinación de la Tasa del Impuesto.-

Si la tasa del impuesto a aplicar se halla estipulada entre un máximo y un mínimo cuya determinación corresponda a la Intendencia Municipal, y ésta no procediera a determinarla, se aplicará el término medio entre el máximo y mínimo.-

Nota: Se reglamenta que los vencimientos de tributos que ocurran en días Domingos y Feriados se trasladen al primer día hábil siguiente.-

42.2. Tasas establecidas en Jornales Mínimos:

A los efectos de liquidar todas las tasas, contribuciones, y demás recursos de carácter no tributario, que se encuentran establecidos y reglamentados en la presente Ordenanza, en jornales mínimos, se entenderá que dichos jornales mínimos se refieren a JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS, cuyo monto actual se encuentra fijado por el Decreto del Poder Ejecutivo vigente y reglamentado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo.-

Reglamentación:

Autorizar a la Intendencia Municipal a reajustar automáticamente hasta un 10% (diez por ciento), todos aquellos montos que se encuentran establecidos en jornales mínimos, de conformidad a la variación del jornal mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo del Estado.-

42.3. Plazo y Lugar de Pago.-

El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes, responsables o terceros dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza o la Intendencia Municipal.-

Los pagos de los tributos deberán ser efectuados en las oficinas de la Municipalidad de Asunción, o a través de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas por La Municipalidad de Asunción. La Intendencia Municipal podrá disponer otros lugares o mecanismos de pagos, a los efectos de facilitar la recaudación.-

42.4. Cláusula de ajuste.-

Todas las liquidaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás créditos municipales serán ajustadas a cifras de múltiplos de 100(cien) guaraníes.-

42.5. Liquidación conjunta de tributos.-

La Intendencia Municipal queda facultada a liquidar los impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos establecidos, en forma conjunta, pudiendo condicionar el pago de unos a la cancelación de los otros, siempre que exista identidad de sujetos y dicha medida se justifique para mejorar las recaudaciones.-

42.6. Fraccionamiento para el pago.-

La Intendencia Municipal por Resolución queda facultada a disponer para la totalidad o parte de los contribuyentes el fraccionamiento en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, así como de otros

ingresos no tributarios establecidos en la presente Ordenanza, y disponer de otras modalidades y plazos de pago que tengan por objeto facilitar la recaudación de los mismos.-

42.6.1. Anulación de plan de pago (Art. 161° Ley 125/91)

La Administración Tributaria podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas, así como los tributos recaudados por la misma oficina recaudadora y que se devengaren posteriormente. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado respecto del saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo. Dejando sin efecto el convenio, los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada una de las deudas incluidas en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no obstaculizará a que la Administración Tributaria pueda otorgar otro régimen de facilidades.

Reglamentación: Todos los planes de pagos vencidos y pendientes de pago con un atraso de 6 (seis) meses contando desde la última fecha de pago (entrega inicial y/o cuota normal) se podrá anular en forma automática el plan de pago y el documento respaldatorio (pagaré) acreditando el pago realizado al ejercicio fiscal más antiguo de la deuda, sin necesidad de contar con las facturas de las cuotas ya abonadas del mismo plan de pago.

42.6.2. Reversión de exoneración de multas por mora (Art. 161° Ley 125/91)

Contribuyentes que durante la vigencia de alguna ordenanza que otorgue el beneficio de la exoneración de recargos moratorios y soliciten planes de pagos fraccionados, deberán realizar el pago en el tiempo establecido, caso contrario la cuota vencida perderá todo beneficio de exoneración de las multas. Las demás cuotas aun no vencidas seguirán con el beneficio de las exoneraciones siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos.

42.6.3. En caso de presentarse un reclamo sobre liquidación y/o solicitud de exoneraciones de tributos municipales se tomara en cuenta la fecha de presentación del expediente o cualquier documento que avale dichos reclamos para revertir y prorrogar la fecha del vencimiento tomando como fecha tope la última modificación efectuada, hasta el último día del siguiente mes para realizar el pago, caso contrario perderá todo beneficio de dicha exoneración de recargo por mora total o parcial.

42.6.4. Las personas y/o entidades exoneradas o exentas del pago del impuesto de la Patente Comercial, a la vez serán exoneradas de la multa por no presentación de balance o presentación tardía de balance.

42.6.5. En caso de los reclamos sobre liquidación de impuestos, tasas, contribuciones y demás agregados de tributos municipales relacionados

a inmuebles, se tomara en cuenta la fecha de presentación del expediente o cualquier documento que avale dichos reclamos, como así también se considerara el plazo de vigencia de alguna ordenanza que otorgue beneficios de exoneración de recargos moratorios, para revertir y prorrogar la fecha del vencimiento, tomando como fecha tope la última modificación efectuada, hasta el último día del siguiente mes para realizar el pago, caso contrario perderá todo beneficio de dicha exoneración de recargo por mora total o parcial.

42.6.6. En los casos de reclamos que han realizado los contribuyentes sobre la liquidación de sus tributos municipales para lo cual se haya comprobado que se imprimió los trámites administrativos requeridos y como resultado no haya sufrido modificaciones técnicas, se deberá considerar la fecha de presentación de dicho expediente para la liquidación de los recargos moratorios (reversión y prorroga), en los mismo términos del inciso anterior.

42.7. Facilidades de Pago de Deudas Tributarias.-

La Intendencia Municipal, a solicitud de parte, podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias.-

42.7.1.- Ley 3.966/10 Art. 151 Impuestos Exclusivos.-

Las Municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por pago puntual del impuesto y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.-

Reglamentación:

El porcentaje de descuento por pago puntual al contado será del 7% para aquellos contribuyentes que abonen sus impuestos y tasas en el mes de enero.

42.8. Imputación del pago.-

Cuando el pago de los impuestos, tasas y contribuciones incluya liquidaciones adicionales en concepto de multas por mora, recargo de intereses por mora y otros recargos, los pagos parciales se imputarán en el orden mencionado, liquidándose en último lugar el tributo adeudado.-

Si el contribuyente adeudare varias obligaciones por un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua.-

Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al rubro que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua.-

REGLAMENTACIÓN

Cuando el contribuyente posea trámites administrativos pendientes, la administración podrá realizar el cobro de aquellas obligaciones cuya liquidación no se encuentre recurrida o controvertida por el contribuyente.

Para la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada proveída por la institución (adjuntar: Fotocopia Autenticada de C.I. y Contraseña del expediente) donde conste el compromiso del contribuyente en abonar el saldo pendiente de la deuda conforme a lo resuelto en el trámite administrativo o contencioso.
La Intendencia Municipal queda facultada a aplicar el presente artículo de la forma que considere más adecuada.

42.9. Compensación:

La Intendencia Municipal, queda facultada a compensar, a petición de parte, los créditos del sujeto pasivo relativo a tributos, intereses, recargos y las multas con otras deudas tributarias, liquidas y exigibles que tenga la Administración Tributaria.-

42.10. Pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias. Ley 881/81, Art. 170.-

La Municipalidad devolverá o cobrará al contribuyente, según el caso, los pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias descubiertos posteriormente.-

El contribuyente Municipal deberá conservar en forma ordenada los documentos relacionados al pago de sus tributos, así mismo, mientras el tributo no esté prescripto, deberá contar con los comprobantes originales o las copias autenticadas por la Municipalidad de Asunción o por escribanía o la denuncia policial por extravío, que justifiquen el pago de los tributos municipales, a fin de solicitar a la Municipalidad cualquier corrección de las liquidaciones con posterioridad al pago.-

El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargo y multas dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente Ordenanza.-

42.10.1. Derecho y Procedimiento.-

Quien hubiere pagado indebidamente o en exceso tributos de competencia municipal podrá solicitar su devolución ante la Intendencia Municipal, siempre y cuando demuestre que ha sido el afectado económicamente por el gravamen. Si la Intendencia considerase procedente la repetición resolverá de inmediato acogiendo la petición. Por el contrario, si hubiere hechos que probar, fijará un término de 10 días hábiles para que el actor presente las pruebas.

Vencido el plazo emitirá resolución dentro del término de 30 días hábiles, computados a partir del día siguiente del vencimiento del término de prueba. Si no se dictare la resolución se considerará como resolución ficta denegatoria, contra la cual se podrá interponer la acción contenciosa administrativa en los términos del Artículo 44.3 de la presente Ordenanza.-

42.10.2. La Devolución.-

La Intendencia municipal sólo deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso, en certificado de crédito tributario que podrán ser aplicados para la compensación con otras deudas tributarias del beneficiario de la repetición. Facultase a la Intendencia Municipal a reglamentar la forma, modo, requisitos, condiciones y plazos para la expedición de los certificados de crédito tributario.-

Nota: En caso de no ser posible la acreditación en favor del contribuyente, la devolución del importe será automática.-

REGLAMENTACIÓN

Los contribuyentes que solicitan las acreditaciones correspondientes a pagos indebidos deberán presentar sus facturas originales y en caso de no poseer las mismas, serán consideradas las copias autenticadas por escribanía o por la Secretaría General de la Institución o la denuncia policial respectiva para la realización del proceso de créditos.-

42.11. Cancelación de Patentes de Rodados.

La Intendencia Municipal queda facultada a facilitar a todos lo contribuyentes que tengan la intención de regularizar sus patentes de rodados pendientes por más de cinco años y que no fueron canceladas, abonar el equivalente a tres jornales mínimos por cada solicitud de regularización, previa presentación de la Declaración Jurada con la certificación de firma por un escribano/a público. La Intendencia reglamentará la forma de liquidar y dar de baja.

42.12. Forma y oportunidad de pago.-

Los contribuyentes podrán abonar este tributo al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.-

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado de las tasas municipales en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus

respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.-

42.12.1. Lotería Municipal.-

Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar loterías e instituir premios de estímulo para beneficiar a aquellos contribuyentes que abonen las tasas con un único pago anual.-

42.12.2. Licencia Comercial.-

Una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por la Administración Municipal, a los efectos de obtener la Licencia Comercial y transcurrido un plazo máximo de dos meses se tendrá por concedida sin más trámites.

42.13. Fraccionamiento de pago.-

Independientemente de lo dispuesto en el artículo precedentemente, la Ordenanza Municipal podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias.-

Si la solicitud se presentare con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago, los importes por los cuales se otorguen facilidades, devengarán únicamente el interés cuya tasa será fijada anualmente por la Ordenanza

En el caso del pago fraccionado, modalidad bimensual de impuestos inmobiliarios y tasas especiales se concederá una prórroga de 5 días hábiles a partir de su vencimiento original sin el recargo correspondiente que pudiere generar el no pago en fecha, con la salvedad de que dicho plan no genera interés por pago fraccionado.-

42.14. Régimen de Infracciones.-

Son infracciones tributarias la mora y la defraudación.-

42.15. Mora.-

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tasas en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.-

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 129° de la Ley N° 881/81, la mora será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe no pagado en término, que será del 2% (dos por ciento) si el atraso no supera un mes, del 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera dos meses, del 8% (ocho por ciento) si el atraso no supera tres meses, del 12% (doce por ciento) si el atraso no supera cuatro meses, del 16% (dieciséis por ciento) si el atraso no supera cinco meses y del 20% (veinte por ciento) si el atraso es de seis o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.-

42.16. Defraudación.-

Incurrirán en defraudación, los contribuyentes, responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria, que con la intención de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, en perjuicio de la Municipalidad.-
La defraudación será sancionada con una multa de entre una y tres veces el monto de la tasa defraudada o que se haya pretendido defraudar.-
La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada de la Intendencia Municipal, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

42.16.1 La reiteración, la que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo, dentro del término de 5(cinco) años.-
42.16.2 La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa.-
42.16.3 La reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo, antes de transcurrido 5(cinco) años de la aplicación por la administración, por resolución firme y ejecutoria, de la sanción correspondiente de la infracción anterior.-
42.16.4 El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.-
42.16.5 La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.-
42.16.6 La presentación espontánea del infractor para la regularización de la deuda tributaria. No se refuta espontánea la presentación motivada por una inspección, detectada u ordenada por la Intendencia Municipal.-

Las multas por infracciones contenidas en estas disposiciones, serán aplicables cuando en las normas de esta naturaleza contempladas en la Ley 881/81 no se encuentren sanciones específicas.-

Art. 43° CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN:

Las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente de la Ciudad de Asunción, deberán abonar la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones municipales a las que estuvieran obligados, en el Municipio de Asunción.-

Se presume de pleno derecho, salvo prueba en contrario, que dicho Hecho Generador de la Obligación Tributaria Municipal se configura dentro del Municipio de Asunción.-

Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.-

Art. 44° ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES:

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables para la determinación, fiscalización y percepción de todos los impuestos, tasas y contribuciones, como así también para otros ingresos no tributarios y la aplicación de las sanciones de carácter tributario dentro de la jurisdicción de Asunción.-

Aplicación supletoria: Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en esta Ordenanza y que no se halle previstos en otras disposiciones de carácter municipal las disposiciones del Libro V de la Ley No 125/91.-

Art. 45° PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.-

45.1. Procedimientos.-

Los impuestos, tasas y contribuciones cuya determinación realiza la propia Municipalidad, podrán ser recurridas por el contribuyente mediante las acciones y procedimientos que a continuación se contemplan.-

Cualquier solicitud que se realice ante la administración municipal, deberá ser presentada vía expediente ingresado por Mesa Central de Entradas o en las Mesas de Entrada de los Centros Municipales.-

45.2. Recursos administrativos.-

La determinación o liquidación de impuestos, tasas o contribuciones de competencia municipal, podrán ser objeto del recurso de reconsideración, por parte del contribuyente afectado.-
El escrito deberá presentarse ante la Intendencia Municipal, en el que se expresarán los fundamentos de la reconsideración, acompañando las pruebas documentales que hacen a su derecho.-

La Intendencia Municipal deberá dictar resolución fundada en un plazo de treinta (30) días hábiles perentorios, salvo que existieren diligencias pendientes en el expediente administrativo que fueren relevantes al efecto de la resolución del recurso interpuesto, en cuyo caso dicho plazo será ampliado por otros treinta (30) días. Si transcurrido dicho término, la Intendencia no dictare resolución, se entenderá que existe resolución tácita negativa y confirmatoria de la determinación recurrida.-

45.3. Acción contenciosa administrativa.-

La Resolución dictada por el Intendente, o la resolución ficta, podrá ser objeto de la acción contencioso administrativo, dentro del

perentorio término de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución o del día siguiente a aquel en que hubiere vencido el término para dictarla.-

Art. 46° DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA.-

46.1. Derecho.-

Quien tuviese un interés personal y directo en materia tributaria sobre una situación de hecho concreto, podrá consultar a la Municipalidad la aplicación del derecho contemplado en la legislación vigente, exponiendo con claridad y precisión todos los elementos constitutivos del hecho que motiva la consulta, exponiendo su interpretación respecto de la aplicación de la legislación vigente al caso planteado.-

46.2. Procedimiento.-

La Intendencia deberá expedirse dentro del perentorio término de 90 días corridos.
Si no se hubiese expedido en el plazo señalado, se tendrá por denegado el pedido.
Si la Intendencia se expidiere, el contribuyente estará obligado a cumplir el criterio de la Intendencia y surtirá efecto para los hechos futuros a su notificación.-
La presentación de la consulta no suspende los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente.-

Art. 47° DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS:

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en las leyes, las Ordenanzas y las reglamentaciones municipales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los tributos municipales.-

Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

1. Responder a los Censos Municipales cuando así esté dispuesto, aún sin que ello implique el nacimiento de obligaciones tributarias.-

2. Presentar las respectivas declaraciones juradas cuando correspondan.-

3. Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.-

4. Conservar y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación todos los documentos que de algún modo se refieran a situaciones que constituyen hechos imponibles y que sirvan como

comprobantes de la veracidad de los datos utilizados para las liquidaciones tributarias.

5. Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto de las declaraciones juradas presentadas o en general de cualquier hecho o circunstancia que, a juicio de la autoridad de aplicación, puedan dar nacimiento a una obligación tributaria municipal.-

6. Acreditar la personería en cuanto correspondiese.-

7. Presentar cuando lo requiera la autoridad de administración constancia de iniciación de trámites, cuando así correspondiere.-

8. Facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva a los efectos de permitir la constatación de los elementos constitutivos de la obligación tributaria municipal.-

9. Conservar en forma ordenada los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados, así como los demás libros, documentos y otros registros que hagan referencia con los mismos, hasta la prescripción del impuesto.-

10. Llevar los libros, archivos y registros referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que se establezcan al respecto.-

De los deberes de los Terceros:

Los terceros que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, tengan conocimiento de hechos imponibles están obligados a suministrar a la autoridad de aplicación de los tributos Municipales todos los informes que se refieren a dichos hechos, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales.-

Art. 48° FACULTADES DE INSPECCIÓN:

Los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal se hallan facultados a realizar inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos y en cualquier lugar, estando obligados los contribuyentes y responsables a facilitar de toda manera las tareas de fiscalización. En caso de que así no lo hiciera, la negativa podrá ser tenida como presunción en contra del contribuyente relacionada con la aplicación de los tributos que correspondiera.-

En caso de que aquellos no cuenten con el consentimiento de éstos, la Administración tributaria Municipal podrá requerir la pertinente orden judicial de allanamiento, de acuerdo con el Derecho Común.-

Art. 49° OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Los funcionarios de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.-

Art. 50° EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad de Asunción queda autorizada a ejecutar las obras o servicios que debían ser realizadas por el contribuyente en virtud de disposiciones legales vigentes, si el mismo no hiciera en un plazo de 15 días de haber sido intimado a tal efecto. Dichas obras y servicios podrán referirse a la construcción y conservación de cercos y aceras, limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y basuras, retiro de pasacalles, afiches y carteles, entubamiento de aguas servidas, entre otros. El costo de tales obras y servicios será facturado al contribuyente o al responsable del mismo. Los costos de los trabajos no podrán sobrepasar los precios corrientes de mercado.-

50.1. DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VEREDAS ORD. 217/12.-

A fin de dar cumplimiento al art. 62 de la Ord. 217/12 La Municipalidad de Asunción cobrará a los frentista por:

a) **Reparación y/o conservación** de sus Veredas un monto de Gs. 146.073 por m2, este precio incluye los siguientes trabajos: remoción de piso existente, alisada con mortero de cemento y arena previa preparación de la base, colocación de piso y retiro de material excedente. Contempla Material y Mano de Obra, utilizando como fuentes la Revista COSTOS de la Construcción del mes de Agosto 2015-N° 239, y la Revista Mandua del mes de Julio 2015.
b) **Construcción de veredas** un monto de Gs. 280.205 por m2, incluye los siguientes trabajos: excavación, contrapiso de cascote de 10 cm de espesor, cordón de ladrillo común, alisado de cemento, colocación de piso y retiro de escombros. Contempla material y mano de obra, utilizando como fuente la Revista COSTOS de la Construcción del mes de Agosto 2015-N° 239, y la Revista Mandua del mes de Julio 2015.
c) **Construcción de rampa** un monto de Gs. 581.698 por unidad, incluye los siguientes trabajos: demolición de vereda, demolición de cordón y adecuación de cordón, excavación, contrapiso de cascote de 10 cm de espesor, piso de hormigón de 5 cm de espesor, pintura con esmalte antideslizante con logo identificatorio de capacidad diferente y retiro de escombros. Contempla material y mano de obra, utilizando como fuente la Revista COSTOS de la Construcción del mes de Agosto 2015-N° 239, y la Revista Mandua del mes de Julio 2015.
d) **Formula de Reajuste:** a fin de considerar la variación de precios de los materiales utilizados como insumo y del salario mínimo durante la vigencia de esta Ordenanza, el reajuste se establecerá en base a la siguiente fórmula:

$$R = Po \times \left(0.35 \frac{S}{So} + 0.40 \frac{C}{Co} + 0.25 \frac{G}{Go}\right) - 1$$

Donde:

- R- Valor del Reajuste
- Po- Importe en Guaraníes de cada certificado emitido conforme a los precios contractuales en función de todos los trabajos realizados y certificados, del que se extrae el porcentaje del anticipo otorgado.- Salarios básicos sin cargas sociales, correspondientes al ayudante del albañil, establecido por el organismo oficial y vigente en el período certificado.
- So- Salarios básicos sin cargas sociales correspondientes al ayudante del albañil, establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente 15 días antes del día de la apertura de las ofertas.
- S- Salarios básicos sin cargas sociales correspondientes al ayudante del albañil, establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente en el mes de certificación
- Co- Precio del Cemento - Tipo Compuesto, establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente 15 días antes del día de la apertura de las ofertas.
- C - Precio del Cemento - Tipo Compuesto, establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente en el mes de certificación
- Go- Precio del Gasoil (Lt.) establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente 15 días antes del día de la apertura de las ofertas.
- G - Precio del Gasoil (Lt.), establecido por el organismo oficial correspondiente y vigente en el mes de certificación
- Obs.: No se reconocerán reajustes de precios si la obra se encuentra atrasada respecto al cronograma de Obras aprobado.

50.2. COSTOS DE MEDIDAS DE URGENCIAS LEY N° 3966/10 ART. 106.-

Los costos que demande la ejecución de medidas de urgencia causadas por transgresiones serán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la resolución correspondiente, la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía judicial, en las condiciones indicadas en el Capitulo V, sección 6 del Presente Titulo.

En tal sentido, una vez culminado el procedimiento de medida de urgencia, la Dirección Jurídica efectuara la liquidación correspondiente, remitiendo los mismos a la Dirección de Recaudaciones para su carga en el sistema correspondiente.-

Art. 51° INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA:

Serán admisibles todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza.-

51.1. Interpretación analógica:

Para los casos en que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de la presente Ordenanza y por las leyes que constituyan las fuentes del derecho positivo o por otras normas particulares, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas, siempre que por las mismas no se establezcan tributos, impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones.-

51.2. Aplicación del Principio de la Realidad Económica:

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles por los cuales corresponde tributar impuestos, tasas y contribuciones especiales como así también la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas, se atenderán a los hechos, actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos de derecho privado en que se exterioricen tales hechos.-

Art. 52° PLAZOS - DÍAS HÁBILES:

Para todos los plazos establecidos en días, se computarán únicamente los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados.-

Art. 53° DEL DOMICILIO LEGAL:

Los contribuyentes y responsables del pago de tributos establecidos por la Municipalidad de Asunción deberán constituir un domicilio legal dentro del Municipio de Asunción.-

El domicilio así constituido se tendrá como el único válido para todos los efectos tributarios, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y administrativas que allí se realicen.-
Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación del tributo.-

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se hubiera comunicado en debida forma.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo se podrán constituir domicilios especiales para ciertas actuaciones ante las oficinas administrativas de la Municipalidad, los cuales serán válidos exclusivamente para tales actuaciones.-

53.1. Plazo para Resolver Apelación. Ley 3966/10 Art. 117.-

Recibidos los autos o concedido el recurso de queja, el Intendente deberá expedirse en el plazo de diez días, confirmando, modificando, revocando o anulando la sentencia recurrida o una parte de ella; si no lo hiciere en este lapso, se tendrá por confirmada de modo automático, la resolución apelada.

Si hubiere pluralidad de recurrentes, todas las apelaciones se substanciarán simultáneamente.

Art. 54° PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CRÉDITO MUNICIPAL Ley N° 3.966/10 Art. 173.-

La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los 5 cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse.-

Reglamentación:

Subsistencia de la obligación natural. Lo pagado por un contribuyente municipal cualquiera para satisfacer un crédito u obligación tributaria prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.-

54.1. INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN Ley N° 125/91 Art. 165

El curso de la prescripción se interrumpe:

a) Por la determinación del tributo afectado por la Municipalidad de Asunción , seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha desde la cual se opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la declaración respectiva.

b) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por el pedido de prorroga u otras facilidades de pago.

e) Por la realización de actuaciones jurisdiccionales tendientes al cobro de la deuda determinada y notificada debidamente al deudor.

Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo termino se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los numerales a) y d) de este artículo.

54.2. Exoneración Tributaria para Inmuebles con Edificaciones Catalogadas como Patrimonio Histórico, Ley 3966/10 Art. 174.-

Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas y declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales.

Art. 55° QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.-

Art. 56° COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL.-